

Santa Marta, 17 de junio de 2019

Doctora
MARITZA ESTER MORÁN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial - Directivo Ponente
Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Asunto: Asignación de antecedente SAE ANT _IP-2019-00924

Respetada Doctora Maritza

Para los fines y trámites pertinentes le informo que el señor Contralor Delegado para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad la designó a usted como directiva en el antecedente que a continuación se relaciona, originado en la Denuncia No 2018-148113-80474-D

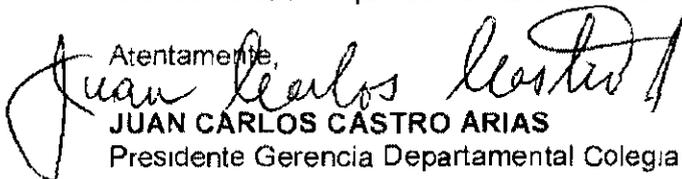
1. Antecedente No. SAE ANT_IP-2019-00924, SIREF AN-80473-2019-34338. No. SICA AT 80- 72672, recibido en esta Colegiatura a través del oficio No 2019IE0040821 Entidad afectada INPEC – Cárcel Judicial de Santa Marta. Los hechos se contraen a "En desarrollo de la atención de la denuncia se determinó que recursos del presupuesto general de la Nación, girados al INPEC – Cárcel Judicial de Santa Marta, destinados al pago de servicios públicos para las vigencias 2015 y 2016, fueron apropiados por particulares, con lo cual se causó un detrimento a las arcas del Estado por valor de \$464.696 613 " El antecedente está compuesto por un folio y un CD que contiene soportes de la Denuncia

Este Despacho asigno la sustanciación de este antecedente al doctor CÉSAR AUGUSTO NIEBLES RODELO del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica No 6541 de 2012, modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-025 del 6 -02 de 2019.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Contralor General de la República a través de la Circular 04 del 4 de marzo de 2019, me permito hacer entrega de la documentación que conforma el antecedente

Atentamente,


JUAN CARLOS CASTRO ARIAS

Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Anexos un folio y un CD

Copia Dr Diego Vargas Baez, Coordinador de Gestión, Grupo de Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva del Magdalena
Archivo TRD 80471-003-80 Actas de Colegiatura – Asignaciones 2019

ORIGEN 80472 GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE MAGDALENA RAFAEL ANTONIO CUCUNUBA REYES
DESTINO 80-71 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL MAGDALENA MIGUEL A WOSCARRELL CAJALA
ASUNTO TRASLADO DE HALLAZGO
OBS TRASLADO HALLAZGO FISCAL DENUNCIA 2018-148113-80474 D INPEC
2019IE0040821 

80472

Doctor
JUAN CARLOS CASTRO ARIAS
Presidente
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena
Santa Marta

Asunto Traslado Hallazgo Fiscal denuncia 2018-148113-80474-D

En atención a la denuncia relacionada en el asunto, me permito remitir debidamente diligenciados en medio magnético con sus respectivos soportes, un (1) hallazgo con incidencia fiscal por la suma de \$464 696 613 identificado en el desarrollo de esta

Se determinó que dineros del presupuesto General de la Nación, girados al INPEC Cárcel Judicial de Santa Marta, destinados para el pago de servicios públicos a las Empresas Metroagua S A e Interaseo, fueron cobrados y apropiados por particulares

Atentamente,


RAFAEL CUCUNUBÁ REYES
Profesional universitario

Anexo un (1) CD con la información enunciada

Revisado por Juan Carlos Pelaez Villegas 

Archivo TRD 80472 011 denuncia 2018-148113-80474-D

*Recibido
18-06-19
5:27 PM*

*Recibido 13-05-2019
1. lora
1 CD- ANEXO*

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad (SIGCC)	Macroproceso. Gestión de Recursos de la Entidad	Proceso: Administrar Documentación	
	Plantilla de referencia cruzada Manual de Procedimientos de Gestión Documental, Archivo y Correspondencia		
	Código GRE-04-AX-0022	Versión: 1.0	Página 1 de 1

REFERENCIA CRUZADA

SECCIÓN: GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA

SUBSECCIÓN: GRUPO INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

SERIE: 80473-076

SUBSERIE

NÚMERO O NOMBRE DEL EXPEDIENTE -ANT_ IP-2019-00924 INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA

CUADERNO PRINCIPAL

FOLIO 3

SOPORTE DEL DOCUMENTO: CD X___ DVD ___ USB ___ PAPEL ___ OTRO SOBRE

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CD soportes denuncia 2018-148113-80474-D

SIGNATURA TOPOGRÁFICA

BLOQUE CUERPO ESTANTE ENTREPAÑO CAJA CARPETA FOLIO



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 1 de 16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

TRAZABILIDAD No.	2019IE0040821// 2019IE0052626
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF 2019-01252
CUN SIREF	AN-80473-2019-34338
ENTIDAD AFECTADA	INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696 613)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos investigados MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos investigados
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La Previsora S A. con Nit 860.002.400-2, en virtud de la expedición de la póliza No. 1006350, Amparos Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza. Expedición: 30/12/2014 Vigencia: 01/01/2015 hasta 01-01-2016. Valor \$4.000.000 000 y Vigencia: 01/01/2016 hasta 02- 07-2016. Valor \$4 000 000.000. Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la póliza No. 930-87-994000000074, Amparos. Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza Expedición: 09/11/2016 Vigencia: 05/11/2016 hasta 31-12-2016. Valor \$6 000 000 000

I. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se ordena la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 2019-01252, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS".



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 2 de 16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

II. FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política en su artículo 268-5 y 271, la Resolución N° 5500 de 2003, modificada parcialmente por la Resolución 5868 de 2007 y 6497 de 2012, la Resolución orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución N° 6928 del 9 de enero de 2012, (compiladas por las Resoluciones orgánicas y Reglamentarias vigentes, regulatorias del ejercicio de la función pública de Control Fiscal – RUCOF – de fecha 3 de abril de 2014), lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto es territorial, los recursos públicos investigados son del orden nacional y fueron ejecutados por el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, en el departamento del Magdalena, por lo que corresponde a este ente de control fiscal su trámite y conocimiento

III. ANTECEDENTE

El hecho determinado como irregular y constituyente del daño patrimonial al Estado, tiene su origen en la denuncia 2018-148113-80474-D, interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el ex - pagador y ex - director de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, y mediante oficio con radicado Sigedoc No 2019IE0052626 del 17 de mayo de 2019 el Gerente Departamental, remitió al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, el antecedente ANT_IP-2019-00924 con incidencia fiscal por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464.696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares

IV. HECHOS IRREGULARES

Los hechos reportados como irregulares se describen así:

“Se comprobó que, al INPEC Cárcel Judicial de Santa Marta, se apropiaron recursos del Presupuesto General de la Nación, durante el año 2016 en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo por \$397 671 169 de los cuales se pagaron \$385.171.296

Para el año 2015 se apropiaron al INPEC Cárcel Judicial de Santa Marta recurso del Presupuesto General de la Nación en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo la suma de \$364.800 825 de los cuales se pagaron \$304 800 825

Revisado los cheques asociados al pago de los servicios públicos a las Empresas Metroagua S.A. e INTERASEO y/o terceros relacionados como beneficiarios, así como los extractos bancarios de los meses de enero a diciembre de 2015 y de enero a junio de 2016

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

de la cuenta corriente 000341051191 de Davvienda, se observó que se debitaron de la cuenta antes mencionada los siguientes cheques.

Año 2016

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Interaseo S A O Ángel González	341051191	1/06/2016	87862-1	20 764 033
Interaseo S A O Ángel González	341051191	23/05/2016	87857-8	14 985 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	87855-0	22 963 950
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	12/01/2016	ilegible	7 080 385
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	2/02/2016	ilegible	25.650.000
Metroagua S.A. E S P/ o Roxana Pardo	341051191	2/02/2016	ilegible	34.214 820
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	9/02/2016	ilegible	45.000 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/03/2016	87846-2	34.789 430
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/03/2016	87848-1	24 379 200
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	ilegible	34 599 870
Total				264.426.688

Año 2015

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Metroagua S.A. E S P/ o Roxana Pardo	341051191	30/06/2015	87817	6.899.564
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	87814	9.802.929
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/03/2015	ilegible	9 850 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/06/2015	ilegible	9 980.000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	3/02/2015	87775-7	9 985 400
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	2/06/2015	87813-6	9 925.500
Metroagua S.A. E S P/ o Roxana Pardo	341051191	3/02/2015	ilegible	9.825 800
Interaseo S A O Ángel González	341051191	4/05/2015	ilegible	9.980 000

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	ilegible	4 971 648
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	ilegible	3 000 128
Interaseo S A O Ángel González	341051191	3/12/2015	ilegible	9 980 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	3/12/2015	ilegible	9 980 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	5/05/2015	ilegible	7 649 721
Interaseo S A O Ángel González	341051191	4/06/2015	ilegible	9 980 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/07/2015	ilegible	6.454 049
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	4/08/2015	ilegible	9 885 650
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/03/2015	ilegible	7.500 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/04/2015	ilegible	9 950 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/04/2015	ilegible	9 980 000
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	8/04/2015	ilegible	7.229 170
Interaseo S A O Ángel González	341051191	10/02/2015	87781-4	6 750 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/08/2015	ilegible	9 980 000
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	9/04/2015	87799-5	6 596 376
Interaseo S A O Ángel González	341051191	9/04/2015	87800-3	4 133 990
TOTAL				200.269.925

En los cheques remitidos por la Entidad Bancaria, se aprecia que estos fueron cobrados y/o hechos efectivos por los señores Ángel González y Roxana Pardo, quienes fungían como terceros y/o beneficiarios. No obstante, de ser girado a una persona jurídica no se les realizaba ningún tipo restricción de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado.

De esta forma los dineros no fueron utilizados para el pago de los servicios públicos a las Empresas Metroagua S A e Interaseo, siendo cobrados y apropiados por particulares.

Aspectos generados por falta de seguimiento y monitoreo de los mecanismos de control interno que no permitieron advertir oportunamente la situación, ausencia de archivos y documentación de facturas y comprobantes de pago, debilidades en el registro y el manejo de la información contable, deficiencias en la comunicación, no aplicación de procedimientos. Elementos que facilitaron la pérdida de Recursos Públicos y el consecuente Daño Patrimonial al Estado en la suma de \$464.696.613"

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en las normas que a continuación se enuncian se tramita esta actuación administrativa fiscal

Constitución Política de Colombia Artículos 267, 268 numeral 5° y 271

Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo.

VI. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad estatal afectada en este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), identificado con NIT 800 215.546-5, con dirección para efectos de notificaciones en la Dirección General Calle 26 No. 27-48 Bogotá D.C , y correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, representada legalmente por el Mayor General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON. La naturaleza jurídica es: un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

VII. RELACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio relevante que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal y que sustenta la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal es el siguiente

DOCUMENTALES

-Oficio radicado No 2019IE0040821 de 13/05/2019 de traslado de hallazgo fiscal denuncia 2018-148113-80474-D con un CD anexo que contiene lo siguiente

- 1 Formato de traslado de hallazgo
- 2 Cheques 2015 (24 cheques)
- 3 Cheques 2016 (10 cheques)
- 4 AG8 Oficio comunicación Observación
- 5 Certificación Menor cuantía 2015-2016
6. Denuncia
7. Ejecución Presupuestal Año 2016
- 8 Formato de Hallazgos PDF
- 9 Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
10. Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D PDF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

- 11 Manual de Funciones
- 12 Pólizas 2015-2016
- 13 Relación Cheques Pagados
- 14 Respuesta observación comunicada
- 15 Oficio radicado

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse en ejercicio de los sistemas de control fiscal de la propia contraloría o por denuncia instaurada, como es este caso, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en el estatuto fiscal - Ley 610 de 2000- ;

“ARTICULO 3o GESTION FISCAL Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales” (Subrayado propio)

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Partes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 7 de 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

- Apartes tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340-07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería

Dentro del material probatorio acopiado al expediente, tenemos que se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador

IX. DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Se ha de vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 240 685 en su calidad de Director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS, para la época de ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares que se investigan, siendo el servidor público que ejercía funciones de gestión fiscal, toda vez que administraba, disponía y salvaguardaba los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Entidad; sin embargo, no generó controles reales y eficaces que evitaran la pérdida de recursos del Estado, representado en las sumas pagadas indebida e irregularmente a particulares, según se desprende del hallazgo fiscal, menos aún inició las diligencias administrativas correspondientes tendientes a recuperar dichas sumas, permitiendo así el menoscabo al erario.

Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 6º, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo" -Subrayado fuera de texto-

Conforme a ello, tenemos que el señor SAAVEDRA GUERRERO no acató las funciones del cargo de Director de Establecimiento de Reclusión, establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10:

()

3 Coordinar con la Subdirección Regional la adopción de los planes, programas y proyectos que en materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los Establecimientos de Reclusión

()

6 Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia

()

8 Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su gestión

()

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del Presupuesto de la Caja Especial

()"

Teniendo en cuenta las citadas funciones, el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, no cumplió con las mismas en la medida en que, siendo Director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS, permitió la pérdida de recursos públicos, dado que no realizó las actuaciones administrativas tendientes a salvaguardar, proteger, custodiar y recuperar estos, aunado a que al parecer ocasionó dicho menoscabo al patrimonio público

También se vinculará a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.602.569 en su calidad de Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares que se investigan, en virtud de tal calidad, actuando como gestor fiscal, era el funcionario encargado de verificar los requisitos exigidos, los soportes, autorizar y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal y controlar las chequeras, en las cuales se tenían aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión, entre otras funciones.

Al respecto, El Decreto-Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto preceptúa:



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 9 de 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

“ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas,
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas,
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia

PARÁGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (L 38/89, art 89, L. 179/94, art. 55, incs 3º y 16, art 71)

ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L 38/89, art 62, L 179/94, art 71)”

De igual forma, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No 00952 de 29-01-10, señala como funciones del pagador del Establecimiento de Reclusión, entre otras las siguientes.

“()

6 Realizar, registrar y consignar los giros reglamentarios a la Subdirección Financiera, en los plazos establecidos en la normatividad vigente y en las cuentas destinadas para este fin

7 Elaborar y enviar la solicitud de giro de recursos, a la Subdirección Financiera, para la cancelación de las obligaciones adquiridas, en cumplimiento a la cadena presupuestal

8 Verificar los requisitos exigidos, los soportes y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal, a los descuentos de nómina que se giran al Establecimiento, al personal de Intemos y en general a las obligaciones del Establecimiento de Reclusión

9 Elaborar los oficios necesarios para el reintegro de recursos, pago a terceros, proveedores y entidades, dirigidos a las entidades bancarias para realizar los pagos por transferencias, traslados o remesas

()

12 Constituir anualmente las cuentas por pagar, dentro de los plazos y requisitos establecidos

()

14 Realizar la solicitud de autorización de apertura y cancelación de cuentas bancarias, ante la Subdirección Financiera, para ser tramitados ante la Dirección del Tesoro Nacional



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 10 de 16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

- 15 Solicitar a las entidades bancarias y controlar las chequeras, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión
- 16 Solicitar y controlar los extractos a las entidades bancarias, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión
17. Confirmar los cheques girados, vía telefónica y por ventanilla
- 18 Reportar oportunamente a contabilidad el movimiento diario de fondos, para su verificación y registro
()”

Ahora bien, de los hechos irregulares investigados se deduce que hubo incumplimiento de las funciones asignadas al Pagador del mencionado Establecimiento de Reclusión y en consecuencia, irregularidades y negligencia manifestada en una conducta con efectos antieconómicos que, al parecer, generó un detrimento al erario por parte del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, en su condición de Pagador para la época de los hechos, por cuanto su conducta en términos generales no se orientó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía

X. VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Los terceros civilmente responsables deberán responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 44 Vinculación del garante Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella” (Negrilla fuera de texto original).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 11 de 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas. (...)

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (Negrilla fuera de texto del original)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes Compañías Aseguradoras

La Previsora S.A con Nit 860.002.400-2, en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza Expedición. 30/12/2014 Vigencia 01/01/2015 hasta 01-01-2016 Valor \$4 000.000 000 y Expedición 08/01/2016 Vigencia. 01/01/2016 hasta 02-07-2016 Valor \$4.000 000.000.

Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza. Expedición: 09/11/2016 Vigencia: 05/11/2016 hasta 31-12-2016 Valor \$6 000 000 000.

XI. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 que señala *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho acto"*

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal toda vez que el 1 junio del 2016, es la fecha del ultimo cobro de cheque y que viene a ser considerado como el ultimo hecho generador del presunto daño y no han transcurrido cinco (5) años, por lo que la misma caducaría en el año 2022, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

XII. TRÁMITE

En atención a lo preceptuado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000 el presente proceso de responsabilidad fiscal será tramitado bajo el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 del 2000 y Ley 1474 de 2011 artículos 106 a 120

XIII. MEDIOS DE PRUEBAS A DECRETAR

DOCUMENTALES

Se ordenará decretar la práctica de las siguientes pruebas documentales, con la finalidad de esclarecer los hechos investigados, así,

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Seccional Magdalena para que remita copia del expediente del proceso penal en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 74 240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No 7 602 569

Oficiar a la Procuraduría General de Nación Regional Magdalena copia del expediente sancionatorio por faltas disciplinarias en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No 74 240 685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No. 7.602 569.

Oficiar a la Dirección General del INPEC con el fin de que informe si se iniciaron acciones disciplinarias internas y administrativas (acción de repetición) contra los dos vinculados, de ser así indicar el estado de las mismas y remitir los soportes documentales de las actuaciones adelantadas.

Así mismo, actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificación del cargo y tiempo de servicio, copias de las hoja de vida del formato de la Función Pública, declaraciones de bienes y rentas, última dirección conocida o registrada de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No 74.240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No 7.602.569, Director y Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, respectivamente.

XIV. INVESTIGACION DE BIENES

Con el fin de garantizar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, se hace necesario ordenar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información respectivos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

**XV. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO Y
SUSTANCIADOR**

Designar al sustanciador Cesar Augusto Niebles Rodelo del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento doctora **MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ** Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenados en la presente providencia y los que se llegaren a decretar posteriormente bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Coordinador de Gestión de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Diego Alejandro Vargas Báez, en los términos de la Resolución Orgánica 6541 de 2012 artículo 25

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2019-01252, por el procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial público causado al INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA RODRIGO DE BASTIDAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES a las personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 240 685 en su calidad de Director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos investigados
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7 602 569 en su calidad de Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

ARTÍCULO TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, diligencia que se ordenara posteriormente mediante auto de trámite con señalamiento de la fecha, lugar y hora de su práctica

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia, a las siguientes compañías aseguradoras: La Previsora S.A. con Nit. 860.002.400-2, y Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860 524 654-6.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas en el antecedente ANT_IP-2019-00924 y relacionado en el acápite correspondiente de este proveído. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Seccional Magdalena para que remita copia del expediente del proceso penal en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 74.240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No 7.602.569.
- Oficiar a la Procuraduría General de Nación Regional Magdalena copia del expediente sancionatorio por faltas disciplinarias en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 74.240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No. 7.602.569.
- Oficiar a la Dirección General del INPEC con el fin de que informe si se iniciaron acciones disciplinarias internas y administrativas (acción de repetición) contra los dos vinculados, de ser así indicar el estado de las mismas y remitir los soportes documentales de las actuaciones adelantadas.
- Así mismo, actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificación del cargo y tiempo de servicio, copias de las hoja de vida del



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 15 de 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

formato de la Función Pública, declaraciones de bienes y rentas, última dirección conocida o registrada de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No 74 240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No. 7.602 569, Director y Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación, y comunicar la vinculación al representante legal (o apoderado designado por estos) de La Previsora S A., y aseguradora solidaria de Colombia, quienes pueden ser localizados en las direcciones que se indican a continuación

NOMBRE	CÉDULA/NIT	CARGO	DIRECCIÓN
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO	74 240 685	Exdirector del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos investigados	Urbanización Luna Verde Mz K 14 – Armenia Cel 3113101848 - 3013605657
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	7 602 569	Expagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos investigados	Barrio Villa Bella Mz 6B-2 Casa 5 Cel 3145505985 - 4308938
La Previsora S A	860 002 400-2	Aseguradora	Calle 57 No 9-09 de la ciudad de Bogotá, D C
Aseguradora Solidaria de Colombia	860 524 654-6	Aseguradora	Calle 100 No 9 A – 45 piso 12 de la ciudad de Bogotá, D C

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal del INPEC, entidad afectada con los hechos irregulares aquí cuestionados, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación

ARTÍCULO NOVENO: DESIGNAR al sustanciador Cesar Augusto Niebles Rodelo del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y al directivo de conocimiento



AUTO No. 530

FECHA: 20 de diciembre de 2019

Página 16 de 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

doctora **MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ** Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República para que adelanten las actuaciones procesales y práctica de pruebas ordenados en la presente providencia y los que se llegaren a decretar posteriormente bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Coordinador de Gestión de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Diego Alejandro Vargas Báez, en los términos de la Resolución Orgánica 6541 de 2012 artículo 25

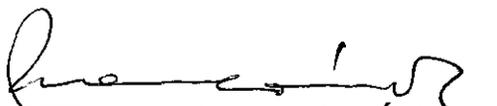
ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales vinculados

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTRO ARIAS
Gerente Departamental de Magdalena



MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial - Ponente



JUAN JOSÉ TURBAY CURE
Contralor Provincial

Revisó Diego Alejandro Vargas
Coordinador de gestión – Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Proyectó Cesar Augusto Niebles Rodelo (CGR)
Profesional Sustanciador

La presente providencia fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de Colegiada No. 48 del 20 de diciembre de 2019



80473-

Contraloría General de la República SGD 20-12-2019 15 08
Al Contestar Cite Este No 2019EE0160978 Fol.1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL MAGDALENA / MARITZA MORAN
RODRIGUEZ
DESTINO BRIGADIER GENERAL WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON / INPEC
ASUNTO COMUNICACIÓN APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
OBS

2019EE0160978



Señor
PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ
DIRECTOR – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA RODRIGO DE BASTIDAS
(INPEC)
Calle 24 No 17 A – 36 Santa Marta D.T C H.

ASUNTO: Comunicación Apertura de Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal
2019-01252 y solicitud de documentos.

Cordial saludo.

De manera atenta le comunico que mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ordeno la Apertura del Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal 2019-01252, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC - CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA RODRIGO DE BASTIDAS

Así mismo, en la referida providencia se decretaron y ordenaron practicar las siguientes pruebas documentales, las cuales deberán ser allegadas en medio magnético legible a esta Gerencia Departamental ubicada en la carrera 15 No. 22-49 de Santa Marta, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el parágrafo segundo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, comedidamente le solicito lo siguiente

- informarnos si se iniciaron acciones disciplinarias internas y administrativas (acción de repetición) contra los dos vinculados, de ser así indicar el estado de las mismas y remitir los soportes documentales de las actuaciones adelantadas
- Así mismo, actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificación del cargo y tiempo de servicio, copias de las hojas de vida del formato de la Función Pública, declaraciones de bienes y rentas, última

*17/ Kin 2019
23-12-2019*



dirección conocida o registrada de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No 74 240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No. 7 602 569, director y Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, respectivamente

Lo anterior, con el fin de que obre en el Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal de la referencia y con fundamento en el artículo 10 de la ley 610 de 2000, que reza:

“Artículo 10 Policía Judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial

Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:

(.)

1 Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna

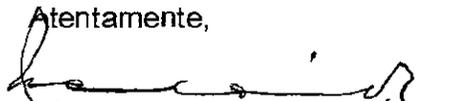
2 Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.

PARÁGRAFO. En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden.”

-Subrayado fuera del texto-

Cordial saludo,

Atentamente,


MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial - Ponente

80473-

2019EE0161002



Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAGDALENA
Cr 13 # 22-19
Santa Marta D T.C.H.

M. Morán
23-12-2019

ASUNTO: Solicitud de documentos PRF No. 2019-01252

Cordial saludo.

De conformidad con lo resuelto en el Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ordeno la Apertura del Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal 2019-01252, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC - CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA RODRIGO DE BASTIDAS, comedidamente le solicito lo siguiente

- Copia del expediente del proceso penal en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 74.240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No. 7.602 569

Lo anterior, con el fin de que obre en el Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal de la referencia y con fundamento en el artículo 10 de la ley 610 de 2000, que reza

"Artículo 10 Policía Judicial Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial

Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes

()



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna

2. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución

PARÁGRAFO En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden."

-Subrayado fuera del texto-

La prueba requerida deberá ser allegada a esta Gerencia Departamental, ubicada en la carrera 15 No 22-49 de Santa Marta, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

Cordial saludo,

Atentamente,


MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial - Ponente



80473-

Contraloría General de la República SGD 20 12-2019 16 29
Al Contestar Cita Este No 2019EE0161012 Fol 1 Anex 9 FA 0
ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL MAGDALENA / MARITZA MORAN
RODRIGUEZ
DESTINO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL DEL MAGDALENA
ASUNTO SOLICITUD DE DOCUMENTOS PRF NO 2019-01252
OBS

2019EE0161012



Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN REGIONAL MAGDALENA
Edificio B.C H., calle 15 entre carreras 3ª y 4ª
Santa Marta D T.C H

M. Morán
23-12-2019

ASUNTO: Solicitud de documentos PRF No. 2019-01252

Cordial saludo

De conformidad con lo resuelto en el Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ordeno la Apertura del Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal 2019-01252, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC - CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA RODRIGO DE BASTIDAS, comedidamente le solicito lo siguiente:

- copia del expediente sancionatorio por faltas disciplinarias en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No 74 240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No 7 602 569.

Lo anterior, con el fin de que obre en el Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal de la referencia y con fundamento en el artículo 10 de la ley 610 de 2000, que reza:

“Artículo 10 Policía Judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial

Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes

(...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1 Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

2. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.

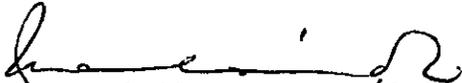
PARÁGRAFO En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden "

-Subrayado fuera del texto-

La prueba requerida deberá ser allegada a esta Gerencia Departamental, ubicada en la carrera 15 No 22-49 de Santa Marta, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011

Cordial saludo,

Atentamente,


MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial - Ponente



Santa Marta,

Centralora General de la Republica SGD 20-12-2010 16 41
 Al Cantarar Cita Este No 2019IE0114929 Fol 1 Anex 0 FA 0
 ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL MAGDALENA / MARITZA MORAN RODRIGUEZ
 DESTINO 80011-UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION / CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS
 ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACION BIENES INMUEBLES DE PRESUNTOS RESPONSABLES
 DBS
2019IE0114929



Doctora
MARTHA ELIANA GONZÁLEZ ROMERO
 Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
 Contraloría General de la República
 Bogotá D C

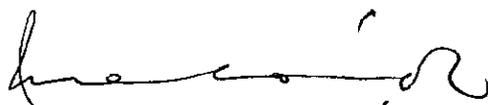
Asunto: Solicitud de información bienes inmuebles de presuntos responsables fiscales PRF-2019-01252

Teniendo en cuenta que, en la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No PRF-2019-01252, comedidamente le solicito información referente a los bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre de las siguientes personas y con destino al citado proceso

Nº DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRESUNTOS RESPONSABLES
PRF-2019-01252	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, C C No 74.240.685 MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, C C No 7 602.569.

El resultado de la labor de consulta de búsqueda de bienes en las diferentes bases de datos y sus anexos, favor remitirla a esta Gerencia Departamental ubicada en la carrera 15 No 22-49 Santa Marta, Magdalena al Grupo de Investigaciones, juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, con el fin de decretar y registrar las medidas cautelares a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ
 Contralora Provincial - Ponente

*2/1/2019
 Valyc 27-12-2019
 Ponente 13744
 Ponente 13022777*



80473-

Contraloría General de la República SGD 20-12-2019 16 29
Al Contestar Cite Este No 2019EE0161012 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL MAGDALENA / MARITZA MORAN
RODRIGUEZ
DESTINO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL DEL MAGDALENA
ASUNTO SOLICITUD DE DOCUMENTOS PRF NO 2019-01252
OBS

2019EE0161012



Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN REGIONAL MAGDALENA
Edificio B.C.H , calle 15 entre carreras 3ª y 4ª
Santa Marta D T C.H

ASUNTO: Solicitud de documentos PRF No. 2019-01252

Cordial saludo

De conformidad con lo resuelto en el Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ordeno la Apertura del Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal 2019-01252, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC - CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA RODRIGO DE BASTIDAS, comedidamente le solicito lo siguiente

- copia del expediente sancionatorio por faltas disciplinarias en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 74.240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con cédula de ciudadanía No. 7 602 569

Lo anterior, con el fin de que obre en el Proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal de la referencia y con fundamento en el artículo 10 de la ley 610 de 2000, que reza:

“Artículo 10. Policía Judicial Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial

Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:

(.)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1 Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna

2. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución

PARÁGRAFO En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden."

-Subrayado fuera del texto-

La prueba requerida deberá ser allegada a esta Gerencia Departamental, ubicada en la carrera 15 No 22-49 de Santa Marta, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el parágrafo segundo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011

Cordial saludo,

Atentamente,

MARITZA E. MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial - Ponente

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 052 917 -9 DC 25 G 95 A 55
Atención al usuario (07) 4722000 01 8000 111 210 servicios@npsn.gov.co
LICENCIADA DE CORREOS
Licencia de Monitoreo 0 A 0 kg
Licencia de Transporte

Remite

Nombre/Raza Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Codigo postal
Envío

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CARRERA 15 No 22-49
SANTA MARTA MAGDALENA
MAGDALENA
470004314
21/01/2020 11:14:41

Destinatario

Nombre/Razon Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Codigo postal
Fecha admisión

Contraoficina: Santa Marta, 17 ENE 2020

No No 0044
Licado No 791241

Contralora
CRISTINA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provincial - Ponente
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Carrera 15 No 22-49
Santa Marta – Magdalena -

Ref: Respuesta solicitud de informacion

En atención a la solicitud de copia del expediente sancionatorio por faltas disciplinarias en contra de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, comedidamente me permito informar, que revisado el Sistema de Información Misional –SIM- de la Procuraduría Regional del Magdalena no se encontraron expedientes que contenían fallos sancionatorios en contra de los mencionados señores.

Atentamente,


ITALA PEDRAZZINI LOSADA
Procuradora Regional del Magdalena

PRM/IPL/nprt
Rad 791241



REGIONAL MAGDALENA

Contraloría General de la República SGD 23-01-2020 09 30
Al Contestar Cite Este No 2020ER0005757 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN: ITALA PEDRAZZINI LOSADA - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL DEL
MAGDALENA
DESTINO: 80473 GRUPO DE INVESTIGACIONES JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE
MAGDALENA / CESAR AUGUSTO NEBLES RODELO
ASUNTO: RESPUESTA INFORMACION PRF 2018 01252
DBS

2020ER0005757



80473

Contraloría General de la República SGD 16-01 2020 10 47
Al Contestar Cite Este No 2020EE0003922 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 00473 GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE
MAGDALENA / INGRIS ESTER URIBE AARON
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL PRF 2019-01252
OBS

Santa Marta, 16 de enero del 2020

2020EE0003922 

16201820 CCR

Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Barrio Villa Bella Mz 6B-2 Casa 5
Santa Marta - Magdalena

Asunto Citación notificación personal

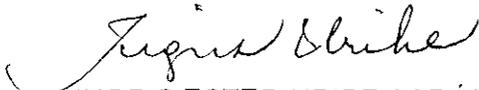
Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N°530 de fecha 20 de diciembre del 2019, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252 adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del correo adriana.gallardo@contraloria.gov.co e ingris.uribe@contraloria.gov.co, para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso


INGRIS ESTER URIBE AARÓN
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones


2020-01-20



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 - clic en el ícono de ayuda para habilitarla

Guía No. YG250782226CO

Fecha de Envío 20/01/2020
17:34:04

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	2600.00	Orden de servicio	13095392
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra. 15 N 22-49	Telefono			

Datos del Destinatario

Nombre	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	BARRIO VILLA BELLA MZ 6B - 2 CASA 5	Telefono			
Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado		

20/01/2020 05:34 PM	PO SANTA MARTA	Admitido
22/01/2020 05:24 PM	PO SANTA MARTA	DEVOLUCION (DEV)
27/01/2020 02:47 PM	PO SANTA MARTA	devolucion entregada a remitente



Fecha: 1/31/2020 3:41 PM

Página 1 de



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga las instrucciones de ayuda para habilitarla.

Guía No. YG250782226CO

Fecha de Envío 20/01/2020
17:34:04

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad	Peso	Valor	Orden de Servicio
1	200.00	2600.00	13095392

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra. 15 N 22 49	Teléfono			

Datos del Destinatario

Nombre	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	BARRIO VILLA BELLA MZ 6B - 2 CASA 5	Teléfono			

Carta asociada

Codigo envio paquete

Quien Recibe

Envio Ida/Regreso Asociado

20/01/2020 05:34 PM PO SANTA MARTA

Admitido

22/01/2020 05:24 PM PO SANTA MARTA

DEVOLUCION (DEV)

27/01/2020 02:47 PM PO SANTA MARTA

devolucion entregada a remitente



Fecha 1/31/2020 3:12:06 PM

Página 1 de 1



80473

Contraloría General de la República SGD 16-01 2020 18 47
Al Contestar Cite Este No. 2020EE0003922 Fol 1 Anex 8 FA 0
ORIGEN: GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA DE
MAGDALENA INGRIS ESTER URIBE AARON
DESTINO: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO: CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL PRF 2019 0 252
OBS

Santa Marta, 16 de enero del 2020

2020EE0003922 
150507800000

Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Barrio Villa Bella Mz 6B-2 Casa 5
Santa Marta - Magdalena

Asunto Citación notificación personal

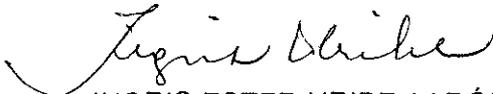
Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N°530 de fecha 20 de diciembre del 2019, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252 adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del correo adriana.gallardo@contraloria.gov.co e ingris.uribe@contraloria.gov.co, para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso



INGRIS ESTER URIBE AARÓN
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones

80473

Contraloría General de la República SGD 16-01 2020 18 44
Al Contestar Cite Este No. 2820EE0003921 Fol 1 Anex 0FA 8
ORIGEN: 80473-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE
MAGDALENA / INGRIS ESTER URIBE AARON
DESTINO: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC SANTA MARTA
ASUNTO: CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL, PRF 2019 01252
DBS

2020EE0003921 

PAGE 713758830

Santa Marta, 16 de enero del 2020

Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Urbanización Luna Verde Mz K 14
Armenia - Quindío

Asunto Citación notificación personal

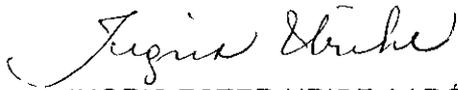
Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre del 2019, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252 adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del correo adriana.gallardo@contraloria.gov.co e ingris.uribe@contraloria.gov.co, para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso


INGRIS ESTER URIBE AARÓN
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones

[Handwritten signature]
20-01-2020



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarlos

Ver Imprimir Descargar

Guía No. RA229737588CO

Fecha de Envío 20/01/2020
17:31:55

Tipo de Servicio CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	Peso	Valor	Orden de servicio
1	200.00	7500.00	13095452

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22 49	Teléfono			

Datos del Destinatario

Nombre	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO	Ciudad	ARMENIA_QUINDIO	Departamento	QUINDIO
Dirección	URBANIZACION LUNA VERDE MZ K 14	Teléfono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado

20/01/2020 05:31 PM	PO SANTA MARTA	Admitido
22/01/2020 09:29 PM	CTP CENTRO A	En proceso
23/01/2020 11:47 AM	PO ARMENIA	En proceso
24/01/2020 04:49 PM	PO GESTOR ARMENIA	Desconocido-Rev a remitente
25/01/2020 03:29 PM	PO ARMENIA	TRANSITO(DEV)
29/01/2020 11:48 AM	PO SANTA MARTA	TRANSITO(DEV)



Fecha 1/31/2020 3:04:37 PM

Página 1 de 1

80473

Contraloría General de la República SGD 18-01 2020 16 61
Al Contestar Cite Este No. 2020EE0003923 Fol 1 Anex 1 FA 8
ORIGEN 80473 GRUPO DE INVESTIGACIONES JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE
MAGDALENA INGRIS ESTER URIBE AARON
DESTINO LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
ASUNTO COMUNICACION DE VINCULACION PRF 2018-01252
OBS

Santa Marta, 16 de enero del 2020

2020EE0003923 

YS 250 7800 3000

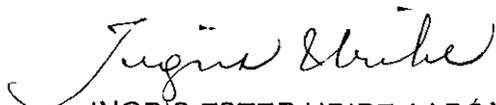
Señor
Representante Legal
LA PREVISORA S A o Apoderado
Calle 57 N° 9-09
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación de Vinculación

Le comunico que mediante Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, la COMPAÑÍA ASEGURADORA, LA PREVISORA S A , identificada con Nit N° 860 002 400-2, ha sido vinculada como tercero civilmente responsable al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2019-01252 adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", en virtud de la póliza 1006350, seguro que ampara actos incorrectos, Cobertura Servicios Públicos y otros especificados en la póliza, expedida 30/12/2014 cuya vigencia se extiende desde el 01/01/2015 hasta el 01/01/2016.

Se anexa copia del auto de apertura N° 530 de 2019 en ocho (08) folios

Atentamente,



INGRIS ESTER URIBE AARÓN
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones

*PKM 21
2001-2020*



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos](#) y [preguntas de ayuda](#) para habilitarla.

Inicio > Trazabilidad > Buscar > YG250782230CO



Guía No. YG250782230CO

Tipo de Servicio	POSTEXPRESS	Fecha de Envío	20/01/2020 17:34:04
Cantidad	1	Peso	200.00
Valor	6000.00	Orden de servicio	13095392

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Telefono			

Datos del Destinatario

Nombre	LA PREVISORA S A O APODERADO	Ciudad	BOGOTA D C	Departamento	BOGOTA D C
Dirección	CALLE 57 N° 9-09	Telefono			

Carta asociada	Codigo envio paquete	Quien Recibe
		Envio Ida/Regreso Asociado

20/01/2020 05:34 PM	PO SANTA MARTA	Admitido
20/01/2020 06:32 PM	PO SANTA MARTA	En proceso
23/01/2020 03:17 AM	CTP CENTRO A	En proceso
23/01/2020 06:23 AM	CD CHAPINERO	En proceso
23/01/2020 01:10 PM	CD CHAPINERO	Entregado
24/01/2020 12:06 PM	CD CHAPINERO	Digitalizado



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1111 473	PORTEXPRESS Centro Operativo: PO SANTA MARTA Fecha Pre-Admisión: 20/01/2020 14:34:27		 YG250782230CO	
	Orden de servicio: 13095392			
VALORES RESERVA	Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA SANTA MARTA Dirección Cra 15 N 22-49 NIT/C C/T 1899999087		Causal Devoluciones:	
	Referencia 2020EE0003923 Teléfono Código Postal 4700043-4		<input type="checkbox"/> RE Rchusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> F Falecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aprobado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Ciudad SANTA MARTA, MAGDALENA Depto MAGDALENA Código Operativo 8902480		Firma Nombre y/o apellido y fecha de llenar recibo 23 ENE 2020	
	Nombre/ Razón Social: LA PREVISORA S A O APDERRADO		Fecha de entrega: 23 ENE 2020	
	Dirección CALLE 57 N 9 09		Distribuidor: PREVISORA S A O APDERRADO	
	Tel Código Postal 110231333 Código Operativo 1111473		Gestión de: 1 or	
	Ciudad BOGOTA O C Depto BOGOTA O C		Observaciones del cliente	
	Pasa Fiscal (gms) 200 Dica Contener			
	Peso Volumétrico (gms) 0			
	Peso Facturado (gms) 200			
Valor Declarado \$0				
Valor Flete \$6 000				
Costo de manejo \$0				
Valor Total \$6 000				
 89024801111473YG250782230CO		23 ENE 2020		

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000 M/n Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/M/n T.C. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

80473

Contraloría General de la República SGD 16-01 2020 18 64
Al Contestar Cite Este No. 2020EE0003924 Folio 1 Anex 1 FA 0
ORIGEN: 88473-CRUPO DE INVESTIGACIONES JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE
MAGDALENA - INGRIS ESTER URIBE AARON
DESTINO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO: COMUNICACION DE VINCULACION PRF 2019-01252
DBS

Santa Marta, 16 de enero del 2020

2020EE0003924 

1A22900715800

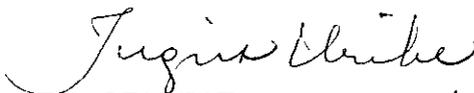
Señor
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA o Apoderado
Calle 100 N° 9 A-45 PISO 12
Bogotá D C

ASUNTO Comunicación de Vinculación

Le comunico que mediante Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, la COMPAÑÍA ASEGURADORA, LA PREVISORA S.A., identificada con Nit N° 860.002 400-2, ha sido vinculada como tercero civilmente responsable al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2019-01252 adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", en virtud de la póliza 1006350, seguro que ampara actos incorrectos, Cobertura Servicios Públicos y otros especificados en la póliza, expedida 30/12/2014 cuya vigencia se extiende desde el 01/01/2015 hasta el 01/01/2016

Se anexa copia del auto de apertura N° 530 de 2019 en ocho (08) folios.

Atentamente,


INGRIS ESTER URIBE AARÓN
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones


2020-01-20



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, clique en el ícono de ayuda para más detalles.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. RA229057188CO

Tipo de Servicio	CORREO CERTIFICADO NACIONAL			Fecha de Envío	17/01/2020 16:39:52		
Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	6500.00	Orden de Servicio	13085927

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - FLORENCIA	Ciudad	FLORENCIA_CAQUETA	Departamento	CAQUETA
Dirección	Km 2 via morelia		Teléfono		

Datos del Destinatario

Nombre	DOLY LISBETH AGUIRRE MOSQUERA 2020EF0003929	Ciudad	MILAN	Departamento	CAQUETA
Dirección	AL CAI DIA MUNICIPIO DE MILAN		Telefono		

Carta asociada	Código envío paquete	Quié recibe	Envío Ida/Regreso Asociado
----------------	----------------------	-------------	----------------------------

17/01/2020 04:39 PM	PO FLORENCIA	Admitido
21/01/2020 06:30 PM	PO FLORENCIA	Entregado
21/01/2020 06:33 PM	PO FLORENCIA	Digitalizado



Fecha 1/31/2020 3:07:24 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pro-Admisión: 17/01/2020 11 45 32	RA229057188CO
Centro Operativo: PO FLORENCIA	Orden de servicio: 13886927		
Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - FLORENCIA Dirección km 2 via mureta NIT/C.GT 889888897 Referencia: 2820EE0003929 Teléfono Código Postal: Ciudad FLORENCIA_CAQUETA Depto CAQUETA Código Operativo 4005000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Nombre/ Razón Social: DOLY LISBETH AGUIRRE MOSQUERA 2020EE003929 Dirección ALCALDIA MUNICIPIO DE MILAN Tel Código Postal. Código Operativo 4006015 Ciudad MILAN Depto CAQUETA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Sandra Cabrerá 40782080 10:03am C.C. Tel Hora		
Peso Firme(gra):200 Peso Volumétrica(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6 500 Coste de manejo \$0 Valor Total:\$6 500	Dica Contener: Observaciones del Cliente:	Fecha de entrega: 21-01-2020 Distribuidor: Daisy Díaz C.C. C.C. 1.117.235.797	4005 015 4005 000 PO.FLORENCIA SUR
		48858884885815RA229057188CO	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

RE: SUMINISTRO DE NUEVAS DIRECCIONES O AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

Cesar Augusto Niebles Rodelo (CGR) <cesar.niebles@contraloria.gov.co>

Mie 12/02/2020 15:19

Para: Ingris Ester Uribe Aaron (CGR) <ingris.uribe@contraloria.gov.co>

Buenas tardes Dra Ingris

Asunto: Notificación Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal N°2019-01252

En atención a la solicitud realizada por usted a través de correo electrónico el 08 de febrero de 2020, me permito indicarle que puede proceder a realizar la notificación por aviso a través de página web no sin antes enviar citación por correo electrónico, ya que no existe en el expediente dirección distinta a las indicadas en el auto de apertura del PRF-2019-1252

Quedo atento
muchas gracias

De: Ingris Ester Uribe Aaron (CGR) <ingris.uribe@contraloria.gov.co>

Enviado: sábado, 8 de febrero de 2020 15:14

Para: Cesar Augusto Niebles Rodelo (CGR) <cesar.niebles@contraloria.gov.co>

Asunto: SUMINISTRO DE NUEVAS DIRECCIONES O AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB

Muy buenas tardes

Se remitió citación de notificación personal dentro del PRF-2019-01252 y fueron devueltas las que corresponden a los siguientes presuntos:

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

Agradezco revisar si existen otras direcciones para su notificación o se autoriza la notificación por página web

Cordialmente

Ingris Ester Uribe Aarón
Funcionario Asignada Secretaría Común
Grupo de Investigaciones
Gerencia Magdalena

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios

contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Santa Marta 11 de febrero de 2020

Señor

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

Urbanización Luna Verde Mz K 14

Armenia - Quindío

Asunto Citación para notificación personal

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Comun del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, por el cual se apertura un proceso de responsabilidad fiscal, adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente,

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

La presente citación se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaria Común, desde el día 11 de febrero de 2020 a las 8 00 A M y se desfija el día 17 de febrero de 2020 a las 6 00 P M

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

Anexo Copia Aviso Un (1) folio

Copia Auto N ° 530-2020 del 20 de diciembre de 2019 en ocho (08) folios

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

80473

FIJACIÓN EN CARTELERA

Santa Marta 11 de febrero de 2020

Señor

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

Barrio Villa Bella Mz 6B – 2 Casa 5

Santa Marta – Magdalena

Asunto Citación para notificación personal

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, por el cual se apertura un proceso de responsabilidad fiscal, adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le

notificara por aviso

Atentamente,

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

La presente citación se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaria Común, desde el día 11 de febrero de 2020 a las 8 00 A M y se desfija el día 17 de febrero de 2020 a las 6 00 P M

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

Anexo Copia Aviso Un (1) folio

Copia Auto N ° 530-2020 del 20 de diciembre de 2019 en ocho (08) folios

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

Santa Marta 11 de febrero de 2020

Señor

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

Urbanización Luna Verde Mz K 14

Armenia - Quindío

Asunto Citación para notificación personal

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, por el cual se apertura un proceso de responsabilidad fiscal, adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificará por aviso

Atentamente,

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

La presente citación se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaría Común, desde el día 11 de febrero de 2020 a las 8 00 A M y se desfija el día 17 de febrero de 2020 a las 6 00 P M

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

Anexo Copia Aviso Un (1) folio

Copia Auto N° 530-2020 del 20 de diciembre de 2019 en ocho (08) folios

Proyectado por. Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

80473

FIJACIÓN EN CARTELERA

Santa Marta 11 de febrero de 2020

Señor

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

Barrio Villa Bella Mz 6B – 2 Casa 5

Santa Marta – Magdalena

Asunto Citación para notificación personal

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta.

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto N° 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, por el cual se apertura un proceso de responsabilidad fiscal, adelantado en las dependencias administrativas del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le

notificara por aviso

Atentamente,

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

La presente citación se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaria Común, desde el día 11 de febrero de 2020 a las 8 00 A M y se desfija el día 17 de febrero de 2020 a las 6.00 P M

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

Anexo Copia Aviso Un (1) folio

Copia Auto N ° 530-2020 del 20 de diciembre de 2019 en ocho (08) folios

Proyectado por Ingris Uribe

Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILT...

Imprimir

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**

Aviso No. 022-2020

Fecha de elaboración 18 de febrero de 2020

Personas a notificar	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Providencia No	AUTO N° 530 (/documents/20181/1727797/AUTO+N%C2%B0530-2019+PRF-2019-01252 pdf/1d35154f-66c1-4d0d-9b63-0e43e3bec7d0)
Fecha Providencias	20 DE DICIEMBRE DE 2019
Tipo de Providencias	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF No	PRF-2019-01252
Entidad	INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"
Proferido por (Dependencia)	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Procede	SI	NO	Término (Días)	Dependencia
Argumentos de defensa		X	-----	-----
Recurso de Reposición		X	-----	-----
Recurso de Apelación		X	-----	-----
Recurso de Queja		X	-----	-----

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal. 16-01-2019

Anexo
 providencia en Auto 530 de 2019
 (No. Folios):

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

80473

FIJACIÓN EN CARTELERA

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILT...

Imprimir

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**

Aviso No. 022-2020

Fecha de elaboración 18 de febrero de 2020

Personas a notificar	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Providencia No	AUTO N° 530 (/documents/20181/1727797/AUTO+N%C2%B0530-2019+PRF-2019-01252 pdf/1d35154f-66c1-4d0d-9b63-0e43e3bec7d0)
Fecha Providencias	20 DE DICIEMBRE DE 2019
Tipo de Providencias	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF No	PRF-2019-01252
Entidad	INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"
Proferido por (Dependencia)	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

29

Procede	SI	NO	Término (Días)	Dependencia
Argumentos de defensa		X	-----	-----
Recurso de Reposición		X	-----	-----
Recurso de Apelación		X	-----	-----
Recurso de Queja		X	-----	-----

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal: 16-01-2019

Anexo
 providencia en Auto 530 de 2019
 (No Folios)

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INGRIS ESTER URIBE AARÓN

Funcionario Asignada a Secretaria Común

80473

FIJACIÓN EN CARTELERA



Señores
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA**
E S D

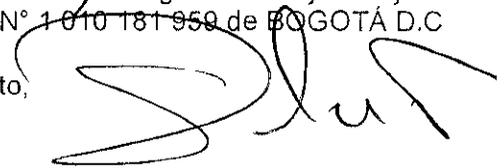
Referencia PRF No 2019-01252

CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1010181959 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTA, D C , actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D C , la cual puede ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.205 760 de Barranquilla, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 100 155 del C S de la J , el cual puede ser notificado al correo electrónico swilches@wilchesabogados.com, para que en el proceso de la referencia, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos y en general para que defienda los intereses de La Previsora S A Compañía de Seguros

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica, la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZALEZ
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
C.C N° 1 010 181 959 de BOGOTÁ D.C

Acepto,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C C N° 72 205 760 de Barranquilla
T P N° 100 155 del C S J
Correo electrónico swilches@wilchesabogados.com

Contraloría General de la República SGD 16-07 2021 11 69
Al Contestar Cite Este No 2021ER0090604 Fol 1 Anex 1 FA 5
ORIGEN CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZALEZ / LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DESTINO 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / DIEGO ALEJANDRO VARGAS BAEZ
ASUNTO PRF 2019-01252 PODER
OBS

2021ER0090604 

ABOGADO INTERNO ANA PATRICIA MOLANO GACHANCHIPA
TRAMITÓ GONZALO MURILLO
LITISOFT 25799
2-7-2021

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por

GUILLEN GONZALEZ CARLOS JAVIER

quien exhibió C.C. 1010181939 expedida en BOGOTÁ

Tarjeta Profesional N.º 0810181939 del C.S.J.

Bogotá D.C. 08/07/2021

nrfnrcytyfhn4f4r

JRV



www.notariaenlinea.com
RYS3EPEYFQA6YNH87N



[Handwritten signature]

Certificado Generado con el Pin No: 3082242745024465

Generado el 16 de julio de 2021 a las 09:35:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 1121459 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999) Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D C (COLOMBIA) Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al regimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999)

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D C (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D C, se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S A, quedando esta última disuelta sin liquidarse

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S B 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No 4 - 49 Bogotá D C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 3082242745024465

Generado el 16 de julio de 2021 a las 09:35:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables (Escritura Pública No 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª De Bogotá D C) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D C) Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos Secretaría General, seis (6) Vicepresidencias, a saber, Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo, Gerencias de Sucursales, Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá) ARTICULO 59 DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así VICEPRESIDENTE JURIDICO, GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE) Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía (Escritura Pública No 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª De Bogotá D C)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No 4 - 49 Bogotá D C
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3082242745024465

Generado el 16 de julio de 2021 a las 09:35:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado. (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
Jose Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo. 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo. 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo



Certificado Generado con el Pin No. 3082242745024465

Generado el 16 de julio de 2021 a las 09:35:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Olga Lucía Murguieito Bustos Fecha de inicio del cargo 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén Gonzalez Fecha de inicio del cargo 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

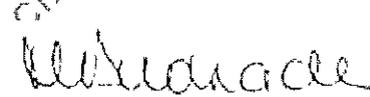
RAMOS: Resolución S B No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo

Resolución S B No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S F C No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S A compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S F C No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S A Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No 3082242745024465

Generado el 16 de julio de 2021 a las 09:35:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Santa Marta,

Contraloría General de la República SGD 10-08 2021 13 29
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0127978 Fol 2 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80473.GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / JORGE LUIS JIMENEZ
ROBLES
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO CITACION A VERSIÓN LIBRE
OBS

2021EE0127978



Señores
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6B-2 Casa 5, Barrio Villa Bella
Santa Marta, Magdalena.

Asunto: Citación y/o Recepción diligencia de versión libre y espontánea Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 2019-01252

Dado que mediante la Resolución Reglamentaria No. 0070 de 1 de julio de 2020, se reanudaron los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y los Procesos de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría General de la República, entre otros, y de conformidad con lo ordenado en el artículo tercero del Auto No 530, en su condición de presunto responsable fiscal vinculado al Proceso de Responsabilidad Fiscal del asunto, de manera atenta la requiero para recibirle diligencia de versión libre y espontánea dentro del referido proceso, la cual podrá remitirla por escrito, virtual o en medios digitales a través del correo electrónico institucional cgr@contraloria.gov.co, dentro de los 10 días siguientes a la entrega de esta comunicación.

De igual manera puede presentarla de manera presencial cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y la Contraloría General de la República, a más tardar el día 19 de agosto del 2021, para lo cual le solicito contactarse con el suscrito al correo electrónico institucional (jorge.jimenez@contraloria.gov.co) a efectos de coordinar lo pertinente

Lo anterior, teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por la situación de salud pública sanitaria por pandemia del virus COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional.

De igual forma, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000

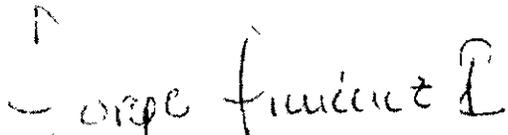
“Artículo 42 Garantía de defensa del implicado (modificado por el artículo 136 del Decreto ley 403 del 2020) Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y

espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado”.

Cordial saludo,



JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
Profesional sustanciador
Grupo Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena



Santa Marta,

Contraloría General de la República - SGD 10-08-2021 13 34
 Al Contestar Cite Este No. 2021EE0127985 Fol 2 Anex 0 FA 0
 ORIGEN 00470-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / JORGE LUIS JIMENEZ
 ROBLES
 DESTINO SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO INPEC SANTA MARTA
 ASUNTO CITACION A VERSION LIBRE
 OBS
2021EE0127985 

Señor,
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
 Manzana K 14 Urbanización Luna Verde
 Armenia, Quindío

Asunto: Citación y/o Recepción diligencia de versión libre y espontánea Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 2019-01252.

Dado que mediante la Resolución Reglamentaria No 0070 de 1 de julio de 2020, se reanudaron los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y los Procesos de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría General de la República, entre otros; y de conformidad con lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 530, en su condición de presunto responsable fiscal vinculado al Proceso de Responsabilidad Fiscal del asunto, de manera atenta la requiero para recibirle diligencia de versión libre y espontánea dentro del referido proceso, la cual podrá remitirla por escrito, virtual o en medios digitales a través del correo electrónico institucional cgr@contraloria.gov.co, dentro de los 10 días siguientes a la entrega de esta comunicación

De igual manera puede presentarla de manera presencial cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y la Contraloría General de la República, a más tardar el día 20 de agosto del 2021, para lo cual le solicito contactarse con el suscrito al correo electrónico institucional (jorge.jimenez@contraloria.gov.co) a efectos de coordinar lo pertinente

Lo anterior, teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por la situación de salud pública sanitaria por pandemia del virus COVID-19, decretada por el Gobierno Nacional.

De igual forma, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000

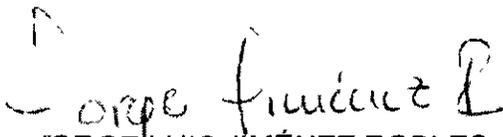
“Artículo 42 Garantía de defensa del implicado (modificado por el artículo 136 del Decreto ley 403 del 2020) Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista

y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado”.

Cordial saludo,



JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
Profesional sustanciador
Grupo Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena

Santa Marta,

Señores,
INPEC-DIRECCIÓN GENERAL
Calle 26 No. 27-48
Bogotá D C.

Contraloría General de la República SGD 13-08-2021 15.40
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0130947 Fol 1, Anex 0 FA.0
ORIGEN 80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / JORGE LUIS JIMENEZ
ROBLES
DESTINO INPEC - BOGOTÁ, D C 153 / INPEC INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
ASUNTO REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRF 2019-01252
OBS
2021EE0130947

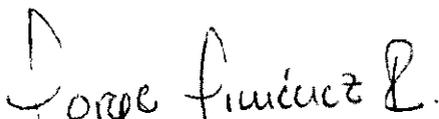
Asunto: Reiteración de solicitud de información, Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRFO No 2019-01252

Como es de su conocimiento la Gerencia Departamental del Magdalena de la CGR adelanta Proceso de Responsabilidad Fiscal donde se encuentra como entidad afectada; y de conformidad con lo ordenado en el artículo sexto del Auto No 530, de manera atenta le reitero POR SEGUNDA VEZ, para que allegue por escrito o en medios digitales a través del correo electrónico institucional cgr@contraloria.gov.co y al jorgejimenez@contraloria.gov.co, la siguiente información:

1. Informar si se iniciaron acciones disciplinarias internas y administrativas (acción de repetición) contra los presuntos, de ser así, indicar el estado de las mismas y remitir los soportes documentales de las actuaciones adelantadas.
2. Remitir los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificado del cargo y tiempo de servicio, copias de las hojas de vida del formato de la Función pública, declaraciones de bienes y renta, última dirección conocida o registrada de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C C 74 240 685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C C 7.602 569, director y pagador del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"

Agradeciendo la atención y colaboración prestada, se le informa que la respuesta deberá ser remitida a más tardar el día 19 de agosto del 2021, so pena de ser sujeto de las sanciones previstas en el artículo 100 y 101 de la ley 42 de 1993, parágrafo segundo del artículo 114 de la ley 1474 de 2011 y por el parágrafo segundo del artículo 136 de la ley 1955, dentro de las cuales se encuentra la **MULTA y/o SUSPENSION DEL CARGO**.

Cordial saludo,



JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
Profesional sustanciador
Grupo Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTA MARTA, MAGDALENA
E S D

Referencia No 2019-01252

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTA, D C , actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D C , todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado NIGRINIS Y AHUMADA ABOGADOS SAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con Cedula de Ciudadanía N° 36543794 de , abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° del C S de la J , para que, en el proceso de la referencia, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica, la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Atentamente,



JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
Representante Legal Judicial y Extrajudicial
C.C. N° 1014214701

Acepto,



NIGRINIS Y AHUMADA ABOGADOS SAS
C.C. N° 36543794
T.P. N° Del C.S.J.

Reviso ANA PATRICIA MOLANO GACHANCHIPA
3-11-2021

Contraloría General de la República SGD 19-11-2021 10 58
Al Contestar Cite Este No 2021ER0165446 Fol 1 Anex 0 FA 0

ORIGEN JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ
DESTINO 80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / DIEGO ALEJANDRO VARGAS BAEZ
ASUNTO PODER PRF 2019-01252
OBS

2021ER0165446



PRESENTACIÓN PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
Personalmente por:

HERNANDEZ ORDÓÑEZ JOÁN SEBASTIAN

quien exhibió C.C. 1014214701 expedida en BOGOTÁ D.C

Tarjeta Profesional No del C.S.J

y estampó la huella del dedo índice derecho

Bogotá D.C 05/11/2021

mjmK3mklnj9mm8j8m



JRV

www.notariadefernandez.com

6F4FY4JQVCDANOYDC

Huella



[Handwritten signature]



Santa Marta,

Señores,
INPEC-DIRECCIÓN GENERAL
CALLE 24 No 17A-36
Santa Marta D.T C H.

Asunto: Reiteración de solicitud de información, Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRFO No 2019-01252

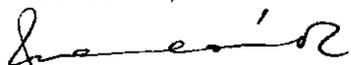
Como es de su conocimiento la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la CGR adelanta Proceso de Responsabilidad Fiscal donde se encuentra como entidad afectada, y de conformidad con lo ordenado en el artículo sexto del Auto No. 530, de manera atenta le reitero POR SEGUNDA VEZ, para que allegue por escrito o en medios digitales la siguiente información.

1. Certificar si se iniciaron acciones disciplinarias internas y administrativas (acción de repetición) contra los presuntos señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MULTON RAFAEL BARRANCO CERA, de ser así, indicar el estado de las mismas y remitir los soportes documentales de las actuaciones adelantadas.
2. Remitir los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificado del cargo y tiempo de servicio, copias de las hojas de vida del formato de la Función pública, declaraciones de bienes y renta, última dirección conocida o registrada de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C C 74.240.685 y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C C. 7 602 569, director y pagador del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"

La anterior información debe ser suministrada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a los correos electrónicos cgr@contraloria.gov.co y/o [jorge jimenez@contraloria.gov.co](mailto:jorgejimenez@contraloria.gov.co)

Es preciso advertirle, que el incumplimiento en el suministro oportuno de lo requerido, será causal de imposición de las sanciones establecidas en el decreto Ley 403 de 2020 y normatividad que aplicare

Cordial saludo,



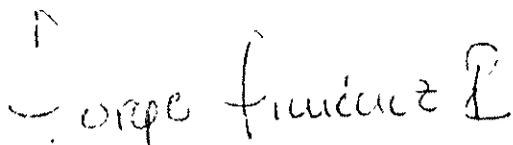
MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralora Provincial - Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena

espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado”.

Cordial saludo,



JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
Profesional sustanciador
Grupo Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena



Santa Marta,

Señor,
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Manzana K 14 Urbanización Luna Verde
Armenia, Quindío

Asunto: Reiteración de Citación y/o Recepción diligencia de versión libre y espontánea.

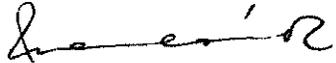
REF Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 2019-01252

Cordial saludo,

Por medio de la presente, lo conmino a comparecer a rendir versión libre y espontánea el día 29 de noviembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, sobre los hechos objeto de investigación dentro del proceso referenciado y en el que usted está vinculado como un presunto responsable.

En atención a la emergencia sanitaria covid-19, podrá realizar la versión libre y espontánea, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante una video llamada, asimismo podrá allegar por escrito en un documento PDF al correo institucional jorge.jimenez@contraloria.gov.co, lo anterior de conformidad con el indicado en el Decreto 806 de 2020

La opción elegida, debe ser comunicada al correo electrónico jorge.jimenez@contraloria.gov.co, con previa anterioridad


MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralora Provincial - Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena



58

Contraloría General de la República SGD 22-11-2021 16 18
Al Contestar Cite Este No 2021EE0201618 Fol 1 Anex 0 FA 8
ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / MARITZA ESTER
MORAN RODRIGUEZ
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO REITERACIÓN A CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA PRFO 2819-01252
OBS

Santa Marta,

2021EE0201618



Señores
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6B-2 Casa 5, Barrio Villa Bella
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Reiteración de Citación y/o Recepción diligencia de versión libre y espontánea.

REF. Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF- 2019-01252

Cordial saludo,

Por medio de la presente, lo conmino a comparecer a rendir versión libre y espontánea el día 29 de noviembre de 2021 a las 11 00 de la mañana, sobre los hechos objeto de investigación dentro del proceso referenciado y en el que usted está vinculado como un presunto responsable.

En atención a la emergencia sanitaria covid-19, podrá realizar la versión libre y espontánea, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante una video llamada, asimismo podrá allegar por escrito en un documento PDF al correo institucional jorge.jimenez@contraloria.gov.co, lo anterior de conformidad con el indicado en el Decreto 806 de 2020

La opción elegida, debe ser comunicada al correo electrónico jorge.jimenez@contraloria.gov.co, con previa anterioridad.

MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralora Provincial - Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena

respuesta solicitud de proceso de responsabilidad fiscal

Control Único EPMSC Santa Marta <controlunico.epcsantamarta@inpec.gov.co>

Jue 10/02/2022 10:46 AM

Para: CGR Diac (CGR) <cgrcgr@contraloria.gov.co>, Jorge Luis Jimenez Robles (CGR) <jorge.jimenez@contraloria.gov.co>

--

**Oficina de Control Único Disciplinario
EPMSC SANTA MARTA**



314-EPMSCSM-GH-

Santa Marta, 10 de febrero de 2022



Doctora
MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provisional - Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena

INPEC LO 02-2022 1021
Al Contratar Ciro Mora No. 2427W 0026107 Folio Anexo F&D
ORIGEN: 1144 BENESTAR SOCIAL Y CAPACITACION / CLAUDIA PEREZ CAMPO
DESTINO: 2141 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD
ORA: RESPUESTA SOLICITUD

2022IE0026107

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de información, Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRFO N° 2019-01252

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito responder la solicitud enviada a la Subdirección del Establecimiento donde nos indica certificarles si se iniciaron acciones disciplinarias internas y administrativas, remitir los actos administrativos de nombramiento, actas de posesión, certificado del cargo y tiempo de servicio, copias de las hojas de vida del formato de la función pública, declaraciones de bienes y renta, ultima dirección conocida o registrada de los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, revisando las respectivas hojas de vida de los señores anteriormente mencionados ya no se encuentran en el Establecimiento, estas reposan en el archivador de la Dirección General del INPEC en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Doctor YAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE
Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Marta

Revisado por: DRA. Mabel Enith Martínez Rojas/Subdirectora
Elaborado por: DG. Claudia Pérez Campo/Bienestar Laboral
Fecha de elaboración: 10/02/2022.
Archivo: Doc. Gestión H.Oficios Varios/Oficios

Respuesta a Solicitud de información. Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRFO No. 2019-01252.

Hetser Mauricio Figueroa B <hetser.figueroa@inpec.gov.co>

Mié 16/03/2022 10:48 AM

Para Jorge Luis Jimenez Robles (CGR) <jorge.jimenez@contraloria.gov.co>

Doctor:

MARITZA MORAN RODRIGUEZ

Contralora Provincial – Ponente.

Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena.

cgr@contraloria.gov.co

jorge.jimenez@contraloria.gov.co

Buen día,

Me permito enviar la respuesta a la solicitud al asunto referenciado en el presente correo,

Cordialmente,

Hetser Mauricio Figueroa Betancourt.

Auxiliar administrativo.

Grupo Administración de Historias Laborales.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.



85108-SUTAH-GADHL

Bogotá D.C , 10 de marzo de 2022

Doctor:
MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provincial – Ponente.
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena.
cgr@contraloria.gov.co
jorge.jimenez@contraloria.gov.co

INPEC 10-03-2022 06:39
Al Contestar Cite Este No. 2022EE0039344 Fd.17 Anexo FA.0
ORIGEN #5110-GRUP DE ADMINISTRACION HISTORIAS LABORALES GADHL / HETSER
MAURICIO FIGUEROA IFTANCODRT
DESTINO MARITZA ESTHER MORAN RODRIGUEZ / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
OBJ PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO PRFO NO. 2019-01252
2022EE0039344

Asunto: Respuesta a Solicitud de información.
Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRFO No. 2019-01252.

De manera atenta y de acuerdo al asunto de la referencia me permito dar respuesta a su requerimiento remitiendo la siguiente información y documentación:

- Respecto al señor **SAAVEDRA GUERRERO SEGUNDO NOE**, quien se identifica con cédula ciudadanía N° **74.240.685**, le remito los siguientes documentos solicitados:
 - ✓ Copia de Resolución de Nombramiento No. 000681 de fecha 2 de marzo de 2012.
 - ✓ Copia de Acta de posesión No. 000013 de fecha 2 de marzo de 2012.
 - ✓ Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
 - ✓ Copia de la Hoja de vida Función Pública.
 - ✓ Certificación laboral del cargo y tiempo de servicio No. 3262
 - ✓ Respecto al requerimiento "*certificación de antecedentes laborales disciplinarios internos*", me permito comunicar que revisada la historia laboral y consultado el aplicativo Web Humano Web, al funcionario mencionado NO le registran procesos disciplinarios en los últimos 3 años.
 - ✓ Revisada la Historia Laboral y consultado el aplicativo Humano Web, en cuanto a la información requerida sobre los datos registrados en la hoja de vida, se hallaron los siguientes registros:
 - ✓ **Dirección de residencia:** MANZANA K CASA 1 URBANIZACIÓN LOMA VERDE – Armenia (Qui)
- Respecto al señor **BARRANCO CERA MILTON RAFAEL**, quien se identifica con cédula ciudadanía N° **7.602.569**, le remito los siguientes documentos solicitados:
 - ✓ Copia de Resolución de Nombramiento No. 6514 de fecha 24 de octubre de 2005
 - ✓ Copia de Acta de posesión No 89 de fecha 4 de noviembre de 2005
 - ✓ Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.

- ✓ Copia de la Hoja de vida Función Pública.
- ✓ Certificación laboral del cargo y tiempo de servicio No. 3263
- ✓ Respecto al requerimiento "*certificación de antecedentes laborales disciplinarios internos*", me permito comunicar que revisada la historia laboral y consultado el aplicativo Web Humano Web, al funcionario mencionado NO le registran procesos disciplinarios en los últimos 3 años.
- ✓ Revisada la Historia Laboral y consultado el aplicativo Humano Web, en cuanto a la información requerida sobre los datos registrados en la hoja de vida, se hallaron los siguientes registros:

- ✓ **Dirección de residencia:** Calle 66 B #2 Casa 5 Villa Bella – Santa Marta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ANGÉLICA RODRÍGUEZ BARRETO
Coordinadora Grupo Administración de Historias Laborales.

Anexos, 17 (diez y siete) folios.
Elaborado por Hóster Mauricio Figueroa Betancourt (Auxiliar Administrativo)
Revisado por, Angélica Rodríguez Barreto (Coordinadora - Grupo Administración de Historias Laborales)
Fecha de elaboración Jueves, 10 de marzo de 2022
Archivo: C:\Users\HFIGUEROA\Deskp\PROCESOS



146 64

000681
RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 02 MAR 2012

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 12 del Decreto 407 de 1994 y Artículo 8º Numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Nombrar con caracter ordinario al Doctor **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.240.665 expedida en Monquirá (Boyacá), en el cargo de Director de Establecimiento de Reclusión, Código 0195 Grado III del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa María, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.129.437)** Moneda Comente

La presente Resolución nge a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D C , a los

02 MAR 2012


Brigadier General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Elaborado por: Carolina Sierra Garzón
Revisado por: Lorena Velásquez González, Ona Martínez Cortés, Paola Bustos
C/Mta Documentación SIERRA GARZÓN UCYDIA ADMINISTRATIVO 2211



147 65



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Prosperidad
Derecho

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 **D.O 0013** 02 Fecha **10 2 MAR. 2012**

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ		04 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL.			
06 EL DOCTOR SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		07 CLASE C CIUDADANA	08 No. 74.240.685
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN CODIGO 0195 GRADO III DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARGELARIO DE SANTA MARTA.			
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:		10 RESOLUCIÓN	11 No.
12 DE FECHA.		13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 2 129.437		SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:			
16 LIBRETA MILITAR No: 74240685	18 EXPEDIDA EN		17 DISTRITO. 7
18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No	19. EXPEDIDO EN		
20 CERTIFICADO MÉDICO No.	21 EXPEDIDO POR.		
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA FEBRERO 28 DE 2012		
 23 FIRMA DEL POSESIONADO		 B.G. GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA 24 FIRMA DE QUIEN DA POSESION	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto, podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.
KUSA.
OYMPOSESIO.DOT



FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 180 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

YO, SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
IDENTIFICADO CON C.C. [REDACTED] T.I. [REDACTED] N° 74.240.885 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
País COLOMBIA Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA
Dirección UBICACION LOMA VERDE MANZANA K CASA 1 Teléfonos

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

Nombre	Parentesco	Relacion
KAROL DANIEL SAAVEDRA GUERRERO	MEJOR DE EDAD	HUJA
JUAN JOSE SAAVEDRA BARRERO	MEJOR DE EDAD	HUJO
PEDRO VICENTE SAAVEDRA MEDINA		PADRE
GABRIELINA GUERRERO NIÑO		MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 180 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS COMPLEGADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtengo en el "último" año gravable fueron:

SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES	35.987.421
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	\$ 35.987.421

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

IBBVA	AHORROS	67818104	ARMENIA	0

c) Mis bienes patrimoniales:

VEHICULO	SPARK GO GXP 940	\$	17.000.000
APARTAMENTO	BLOQUE 6 APTO 302 ARMENIA QUINDIO	\$	35.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

02 MAYO 2012

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)		
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:		
1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES		
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:		
c) En la actualidad <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Nº
CAROLINA BARRERO ORDOÑEZ	CC <input checked="" type="checkbox"/> 1 CE <input type="checkbox"/> 2 TI <input type="checkbox"/> 3	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA	
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:	

3. FIRMA	
	Armenia Q, Marzo 7 de 2012
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 469 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPIENTE

2017 68

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Saavedra	SEGUNDO APELLIDO (O-DE CASADA) Guerrero	NOMBRES Segundo Noé	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC X CE PAS NI	SEXO M X	NACIONALIDAD COL X EXTRANJERO	PAIS Colombia
LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	NÚMERO	DM
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	DIA 30 MES 11 AÑO 1962		
PAIS	Colombia	PAIS	DEPTO
DEPTO	Boyacá	MUNICIPIO	
MUNICIPIO	Moniquirá	TELÉFONO	EMAIL

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
NOMBRE CON UNAX EL ÚLTIMO GRADO APROBADO Y LOS GRADOS DE 10.º A 12.º DE BÁSICO (LLEVARLO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 1.º A 3.º DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA			FECHA DE GRADO	
1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	MES	AÑO	
									X			

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
INDICAR EN ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBIR: TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA), ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD). RELACIONE A. FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD	Nº SEMESTRES	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS	TERMINACIÓN		Nº DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	12	X		Abogado			89823
ES		X		Especialista en Der. Adm. 08.2.0.0.1.			

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, EE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

200
69

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 100 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA / PRIVADA / PAÍS
INPEC	X / Colombia
DISTRITO	MUNICIPIO
Quindío	Armenia
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
	segundo.saa.ved@inpec.gov.co
CARGO O CONTRATO ACTUAL	FECHA DE INGRESO / FECHA DE RETIRO
Director	DÍA 09 MES 04 AÑO 1989 /
	DEPENDENCIA / DIRECCIÓN
	EPMSC Armenia Calle 50 No. 21-97
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA / PRIVADA / PAÍS
DISTRITO	MUNICIPIO
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CARGO O CONTRATO	FECHA DE INGRESO / FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO /
	DEPENDENCIA / DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR	
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA / PRIVADA / PAÍS
DISTRITO	MUNICIPIO
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
CARGO O CONTRATO	FECHA DE INGRESO / FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO /
	DEPENDENCIA / DIRECCIÓN

NOTA: - SE TIENE QUE REGISTRAR LAS EXPERIENCIAS LABORALES PRIMAMENTE EN ESTE HOJA

307
70

FORMATO UNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 100 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

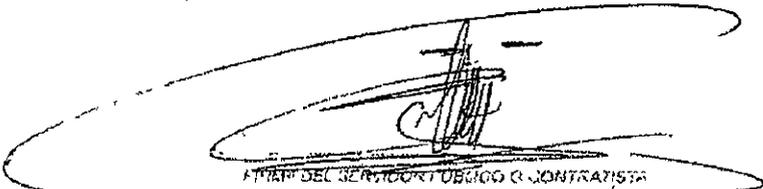
INDICAR EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SEÑAL DE TRÁFICO	21	8
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJANDO INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Yo, el suscrito, en pleno uso de mi facultad legal, declaro que no me encuentro inhabilitado por las causales de inhabilitación y sanción de la Ley 100 de 1995, en el orden constitucional y legal, para ejercer cargos e empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios con la Administración Pública.

PARA TODO, LOS EFECTOS DE LA LEY, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI PRESENTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERDADEROS Y CUMPLEN CON LA LEY 100 DE 1995.



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

DECLARO QUE LA INFORMACION QUE ALMIISTRADA HA SIDO CONSTATADA TRIENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SIGUIENTE:

NOBRE Y FIRMA DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

3262

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:



Que una vez revisada la historia laboral del señor **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No **74240685** expedida en **Moniquira (Boy)**, se constató que estuvo vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario desde el **9 de abril de 1984, al 22 de febrero de 2017**.

Su último empleo fue Director de Establecimiento de Reclusión, Código 0195, Grado 3, en Libre Nombramiento y Remoción, desempeñaba sus funciones en la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTA MARTA**.

“Que, de acuerdo con horario laboral, el Decreto 446 de 1994 Artículo 17 Contempla lo siguiente “ Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio .”

Se expide la presente certificación en Bogotá D C , a los 11 de marzo de 2022, a **solicitud del interesado(a)**.



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA.

Revisado por Angélica Rodríguez Barreto Subdirección de Talento Humano Grupo Administración de Historias Laborales – GADHL
Elaborado por Hefson Mauricio Figueroa Batencourt – Auxiliar Administrativo
Fecha de elaboración viernes 11 de marzo de 2022
Archivo C:\Users\HFIGUEROA\B\Desktop\PROCESOS



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

Resolución No. 6514 de 24 OCT. 2005

Por la cual se hace un nombramiento de carácter provisional en la planta de personal del "INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 12 y 13 del Decreto 407 de 1994,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar como **PAGADOR** Código 5045 Grado 20, del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, al señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.569.

ARTICULO SEGUNDO. El señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, deberá tomar posesión del cargo, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., a

24 OCT. 2005

MG. (R) RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDOÑEZ
Director General

GRABADO
8

LUIS AGUIRRE RIVERA DIRECTOR
Jefe División de Gestión Humana
GREGORIO DE J. FARIETTA ROBAJO
Procurador Administrativo
MILVA VALERO
Procuradora Ejecutiva
ESPERANZA BUSTAMANTE MOSQUERA
Procuradora Jurídica

**"MANOS LIMPIAS
CORAZÓN FIRME"**



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -
DIVISION DE GESTION HUMANA
ACTA DE POSESION**

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No 1950 DE 1973) 01 No. 89 02 Fecha: 04 NOV. 2005

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTA 04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

06 EL SEÑOR MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 07 CLASE C. CIUDADANIA 08 No. 7.602.568

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE PAGADOR CODIGO 5045 GRADO 20 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA

PARA EL CUAL NOMBRO MEDIANTE 10 RESOLUCION 11 No. 6514

12 DE FECHA: OCTUBRE 24 DE 2005 13 CON CARÁCTER: PROVISIONAL

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 902 398 .- SOBRESUELDO:

PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN .

15 LIBRETA MILITAR No 79122513683 16 EXPEDIDA EN: 17 DISTRITO:

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No. 12517572 19 EXPEDIDO EN:

20 CERTIFICADO MÉDICO No 7602568 DE FECHA: NOVIEMBRE 01 DE 2005 21 EXPEDIDO POR : CDLSUBSIDIO

22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIS DE FECHA: NOVIEMBRE 03 DE 2005

 MILTON RAFAEL BARRANCO CERA 23 FIRMA DEL POSESIONADO	 MG @ RICARDO EMILIO CIFUENTES ORDDÑEZ 24 FIRMA DE QUIEN DA POSESION
---	---

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 199 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA
DE BIENES Y RENTAS

YO, Alfonso Rafael Barranco Cera
 IDENTIFICADO CON: CC CE OTRO No 7602569 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: Sta Rita
 DIRECCIÓN: A 682 C 5 TELÉFONOS: 430571
 MUNICIPIO: Sta Rita DEPARTAMENTO: Magdalena PAÍS: Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
<u>Enrique Barranco de la Hoz</u>	<u>1.722.837</u>	<u>Padre</u>
<u>Blanca Cera Barquilla</u>	<u>26818911</u>	<u>Padre</u>
<u>Lina Paola Barranco Polo</u>		<u>Hija</u>
<u>Rafael Enrique Barranco P.</u>		<u>Hijo</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 199 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>12.308.028</u>
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	<u>1.148.779</u>
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	<u>13.456.777</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>BBA</u>	<u>Ahorro</u>	<u>808142885</u>	<u>Sta Rita</u>	<u>\$69.000=</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
<u>Vivienda</u>	<u>Vivienda</u>	<u>120.000.000</u>

BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Cooperativa	Préstamo	\$12.100.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad, SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
Sulay María Polo Cortillo	CC <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	36697.346

ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

FIRMA


S/A M/A 05-03-02
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO CIUDAD Y FECHA

76
20



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA SIMPLIFICADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)



DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Barranco SEGUNDO APELLIDO Cera NOMBRE Pilton Rafael

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I. NUMERO 7.602.569 NACIONALIDAD COL. DOBLE NAL. EXTRANJERO PAIS EXTRANJERO

SEXO F M LIBRETA MILITAR CLASE NUMERO 79122513683 D.M. PAIS DE NACIMIENTO Colombia

DEPARTAMENTO Magdalena MUNICIPIO Sabanas FECHA DE NACIMIENTO 25 DIA 12 MES 1999

PAIS DE RESIDENCIA Colombia DEPARTAMENTO Magdalena MUNICIPIO Santa Flaca

DIRECCION RESIDENCIA Nº 682 C.5 villa Bella TELEFONOS 4308186 4206257 ESTADO CIVIL SOLTERO CASADO OTRO PERSONAS A CARGO 2

FORMACION ACADÉMICA

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO. (LOS GRADOS DE 1ª A 6ª DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 6º A 11º DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)

PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TITULO OBTENIDO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Bachiller comercial</u>

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO
EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA "TC" (TECNICA), "TL" (TECNOLOGICA), "TE" (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA), "UN" (UNIVERSITARIA), "ES" (ESPECIALIZACION), "MG" (MAESTRIA O MAGISTER), "DC" (DOCTORADO O PHD)

<u>TC</u>	<u>5</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>Tecnico contable</u>

* EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS A SEMESTRES

III. TIEMPO DE EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

SEVIDOR PUBLICO									
ADO DEL SECTOR PRIVADO	<u>8</u>	<u>6</u>							
JADOR INDEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA									
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA									

SITUACION LABORAL: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C.

IV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE: SI NO ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ARTICULO 1º DE LA LEY 190 DE 1995)

OBSERVACIONES:

V. FIRMA DEL ASPIRANTE

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTICULO 5º DE LA LEY 190 DE 1995)

Pilton R. Barranco Cera

C. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE EL ASPIRANTE HA PRESENTADO COMO SOPORTE. (ARTICULO 4º DE LA LEY 190 DE 1995)

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATANTE

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -
- LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CUENTE No. 9800-1770 -



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA SIMPLIFICADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA



I. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <i>Barranca</i>	SEGUNDO APELLIDO <i>Cera</i>	NOMBRES <i>Pillon Rafael</i>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC <input checked="" type="checkbox"/> CE. <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	NUMERO <i>7602564</i>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="checkbox"/> DOBLE NAL <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAIS EXTRANJERO
SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	LIBRETA MILITAR CLASE <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO <i>79122513683</i>	D.M. PAIS DE NACIMIENTO <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Fagdalena</i>	MUNICIPIO <i>Sabanas</i>	FECHA DE NACIMIENTO DIA <i>25</i> MES <i>12</i> AÑO <i>1979</i>	
PAIS DE RESIDENCIA <i>Colombia</i>	DEPARTAMENTO <i>Fagdalena</i>	MUNICIPIO <i>San Carlos</i>	
DIRECCION RESIDENCIA <i>C. 62 C. 5 Villa Bella</i>	TELEFONOS <i>490 8136 4206257</i>	ESTADO CIVIL SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	PERSONAS A CARGO <i>2</i>

II. FORMACION ACADEMICA

1. EDUCACION BASICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1° A 6° DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 8° A 11° DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACION BASICA			MEDIA			TITULO OBTENIDO
PRIMARIA	SECUNDARIA					
<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Bachiller Comercial</i>					

2. EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLOGICO

EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA: "TC" (TECNICA), "TL" (TECNOLOGICA), "TE" (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA), "UN" (UNIVERSITARIA), "ES" (ESPECIALIZACION), "MG" (MAESTRIA O MAGISTER), "DC" (DOCTORADO O PHD)

MODALIDAD ACADEMICA	SEMESTRES GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO
	APROBADOS	SI NO	
<i>TC</i>	<i>6</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Tecnico contable</i>

* EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS A SEMESTRES.

III. TIEMPO DE EXPERIENCIA Y SITUACION LABORAL

SITUACION LABORAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA			ENTIDAD RECEPTORA (ESTATAL U PRIVADA) SITUACION COMO EMPLEADO PUBLICO O CONTRATISTA
	AÑOS	MESES	DIAS	
SERVIDOR PUBLICO		<i>6</i>		<i>Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.C.</i>
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	<i>8</i>			
TRabajador INDEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA				
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA				

IV. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ARTICULO 1° DE LA LEY 190 DE 1995)

OBSERVACIONES

V. FIRMA DEL ASPIRANTE

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES (ARTICULO 5° DE LA LEY 190 DE 1995)

Rafael P. Barranca Cera

VI. OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE PERSONAL

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE EL ASPIRANTE HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ARTICULO 4° DE LA LEY 190/95).

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATANTE

[Firma]

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -
- LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 8000-17770 -

3263

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5**

CERTIFICA:

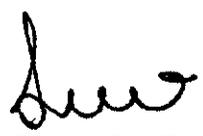


Que una vez revisada la historia laboral del señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No **7602569** expedida en **Santa Marta (Mag)**, se constató que estuvo vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario desde el **5 de noviembre de 2011, al 28 de julio de 2017**

Su último empleo fue Pagador, Código 4173, Grado 20, en Provisionalidad, desempeñaba sus funciones en la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTA MARTA**.

"Que, de acuerdo con horario laboral, el Decreto 446 de 1994 Artículo 17 Contempla lo siguiente " Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio "

Se expide la presente certificación en Bogotá D C , a los 11 de marzo de 2022, a **solicitud del interesado(a)**.



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA.

Revisado por Angélica Rodríguez Barreto - Subdirección de Talento Humano Grupo Administración de Historias Laborales – GADHL
Elaborado por Helser Mauricio Figueroa Betancourt – Auxiliar Administrativo
Fecha de elaboración viernes 11 de marzo de 2022
Archivo C:\Users\HFIGUEROA\B\Desktop\PROCESOS

Nuevas direcciones, Notificación PRFO 201-01252



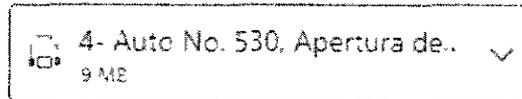
Jorge Luis Jimenez Robles (CGR)



Para: Maria Angel ca Vega Paternina (CGR)

11 de 11 - 2022 5:07 PM

CC: AMAURY JAVIER LORA MARQU y 1 usuarios más



Buenas tardes María Angelica, por medio del presente te adjunto nuevas direcciones de los presuntos para surtir nuevamente notificación personal y con todo el proceso de notificación.

Milton Barranco Cera: Manzana 6B2 Casa 5, Villa Bella, Santa Marta - Magdalena

Segundo Saavedra Guerrero: Manzana K, Casa 1 Urbanización Loma Verde, Armenia - Quindío

JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES

Profesional Grado 01

Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Contraloría General de la República

8473

Santa Marta

Contraloría General de la República SGD 02-06-2022 09 23
Al Contestar Cite Este No 2022EE0094959 Fol 1 Anex 0 FA 0

ORIGEN 80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO CITACION PRF-2019-01252
OBS

2022EE0094959 

Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6B2 Casa 5, Villa Bella
Santa Marta – Magdalena

Asunto Citación notificación personal

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No. 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del AUTO No 530 del 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es La INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que debido a la crisis que estamos pasando por el COVID-19 la Secretaria Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de LUNES a VIERNES en el HORARIO de 9 a 12 PM Y así mismo también se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del siguiente correo cgr@contraloria.gov.co para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones y notificaciones

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente


MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Universitario 01
Funcionario Asignado a Secretaria Común


14/10/2022

Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD-80473-344 Oficios de Citaciones

8473

Santa Marta

Contraloría General de la República SGD 02-06 2022 09 23
Al Contestar Cite Este No 2022EE0094959 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA
PATERNINA
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO CITACION PRF 2019-01252
OBS
2022EE0094959 

Señor

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

Manzana 6B2 Casa 5, Villa Bella
Santa Marta – Magdalena

Asunto Citación notificación personal

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del AUTO No 530 del 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es La INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que debido a la crisis que estamos pasando por el COVID-19, la Secretaria Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de LUNES a VIERNES en el HORARIO de 9 a 12 PM Y así mismo también se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del siguiente correo cgr@contraloria.gov.co para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones y notificaciones

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente



MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Universitario 01
Funcionario Asignado a Secretaria Común
Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD-80473-344 Oficios de Citaciones

8473

Santa Marta

Contraloría General de la República - SGD 02-06 2022 09 30
Al Contestar Cite Este No 2022EE0094970 Fol 1 Anex 0 FA 0

ORIGEN	80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - SANTA MARTA
ASUNTO	CITACIÓN PRF-2019-01252
OBS	2022EE0094970



Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Manzana K Casa 1, Urbanización Loma Verde
Armenia – Quindío

Asunto Citación notificación personal

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del AUTO No 530 del 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es La INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que debido a la crisis que estamos pasando por el COVID-19, la Secretaria Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de LUNES a VIERNES en el HORARIO de 9 a 12 PM Y así mismo también se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del siguiente correo cgr@contraloria.gov.co para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones y notificaciones.

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Universitario 01
Funcionario Asignado a Secretaria Común

Handwritten signature and date: D/K... 12-06-2022

Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD-80473-344 Oficios de Citaciones

96



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

End Next



Guía No. RA374283231CO

Fecha de Envío 02/06/2022
16:32:04

Tipo de Servicio CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	8400.00	Orden de servicio	15246938
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Telefono			

Datos del Destinatario

Nombre	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO	Ciudad	ARMENIA_QUINDIO	Departamento	QUINDIO
Dirección	MANZANA K CASA1 URBANIZACION LOMA VERDE	Telefono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe
		Envío Ida/Regreso Asociado

02/06/2022 04:32 PM	PO SANTA MARTA	Admitido
03/06/2022 03:28 PM	PO SANTA MARTA	En proceso

8473

Santa Marta

Contraloría General de la República SGD 02-06-2022 09 30
Al Contestar Cite Este No 2022EE0094970 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA P
PATERNINA
DESTINO SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC - SANTA MARTA
ASUNTO CITACIÓN PRF-2019 01252
OBS

2022EE0094970



Señor

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

Manzana K Casa 1, Urbanización Loma Verde
Armenia – Quindío

Asunto Citación notificación personal

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del AUTO No 530 del 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es La INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República.

Se le informa que debido a la crisis que estamos pasando por el COVID-19, la Secretaria Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de LUNES a VIERNES en el HORARIO de 9 a 12 PM Y así mismo también se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electronica a través del siguiente correo cgr@contraloria.gov.co para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones y notificaciones

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente



MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Universitario 01
Funcionario Asignado a Secretaria Común
Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD-80473-344 Oficios de Citaciones

80473

Contraloría General de la República SGD 02-06-2022 09 57
Al Contestar Cite Este No 2022EE0095016 Fol.1 Anex 0 FA 0

ORIGEN 80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S A
ASUNTO CITACION PRF-2019-01252
OBS

2022EE0095016 

Santa Marta

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Calle 100 No 9 A – 45, Piso 12
Bogotá D C

Asunto Comunicación de Vinculación

Le comunico que mediante Auto No 530 de fecha 20 de diciembre de 2019 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, la compañía de seguros LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit 860.524.654-6 Ha sido vinculada como tercero civilmente responsable al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" en virtud de la póliza No 930-87-994000000074

Se anexa copia de los Autos de responsabilidad fiscal No 530 de fecha 20 de diciembre de 2019 en dieciséis (16) folios.

MARIA ANGELICA VEGA P

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Luis David Rodríguez Nuñez

Se Anexa Lo enunciado en dieciséis (16) folios

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones

Maria Angelica Vega P



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 siga las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. RA374283259CO

Fecha de Envío 02/06/2022
16 32 04

Tipo de Servicio CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	Peso	Valor	Orden de servicio
1	200 00	8400 00	15246938

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Teléfono			

Datos del Destinatario

Nombre	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Ciudad	BOGOTA D C	Departamento	BOGOTA D C
Dirección	CALLF 100 N° 9 A - 45 PISO 12	Teléfono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío ida/Regreso Asociado
----------------	----------------------	--------------	----------------------------

02/06/2022 04 32 PM	PO SANTA MARTA	Admitido
02/06/2022 06 08 PM	PO SANTA MARTA	En proceso
06/06/2022 03 53 AM	CTP CENTRO A	En proceso
06/06/2022 06 25 AM	CD CHAPINERO	En proceso
06/06/2022 05 00 PM	CD CHAPINERO	Entregado
07/06/2022 12 07 PM	CD CHAPINERO	Digitalizado
07/06/2022 01 32 PM	CD CHAPINERO	TRANSITO(DEV)



Entregando lo mejor de los colombianos



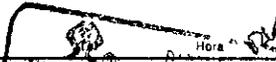
101

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1111 452	MTC: Concesión de Correos CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO SANTA MARTA Fecha Pto-Admisión: 02/06/2022 11 27 58 Orden de servicio: 15246938		 RA374283259CO	
	Remitente Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA SANTA MARTA Dirección: Cra 15 N 22 49 NIT/C C/T: 899999067 Referencia: 2022EE095816 Teléfono: Código Postal: 4789C4314 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Op8 rativo: 8902460		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario Nombre/ Razón Social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Dirección: CALLE 199 N° 9 A 25 PISO 12 Tel: C44igo Postal: 110221009 Código Operativa: 1111452 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe  Fecha de entrega: 06 JUN 2022 Distribuidor: ESTADÍSTICA Y CENSO		
Valores Peso Flete (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 299 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$8 Valor Total: \$8.499 COP		Observación: 08 JUN 2022  89824801111452RA374283259CO		

Principal Bogotá D.C. Colombia, Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722005
El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web 472 trazará sus datos personales para promover la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal 110911
 Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

80473

Contraloría General de la República SGD 02-06-2022 09 50
Al Contestar Cite Este No 2022EE0094999 Fol 1 Anex 0 FA 0

ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO LA PREVISORA S A
ASUNTO CITACION PRF-2019-01252
OBS

2022EE0094999 

Santa Marta

Señores
LA PREVISORA S.A
Calle 57 No 9 – 09
Bogotá D C

Asunto Comunicación de Vinculación

Le comunico que mediante Auto No 530 de fecha 20 de diciembre de 2019 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, la compañía de seguros LA PREVISORA S A identificada con Nit 860 002 400-2. Ha sido vinculada como tercero civilmente responsable al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" en virtud de la póliza No 1006350

Se anexa copia de los Autos de responsabilidad fiscal No 530 de fecha 20 de diciembre de 2019 en dieciséis (16) folios

MARIA ANGELICA VEGA P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionaria Asignada a Secretaria Común

Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez

Se Anexa Lo enunciado en dieciséis (16) folios

Archivo TRD- 80473-344 Oficios de Citaciones

*RF Nuñez
12-06-2022*

103



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas.

Home > Inicio > ... > Inicio > Next > ... > Inicio

Guía No. RA374283245CO

Fecha de Envío 02/06/2022
16:32:04

Tipo de Servicio CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	8400.00	Orden de servicio	15246938
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA, MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Teléfono			

Datos del Destinatario

Nombre	LA PREVISORA S A	Ciudad	BOGOTA D C	Departamento	BOGOTA D C
Dirección	CALLE 57 N° 9-09	Teléfono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado
----------------	----------------------	--------------	----------------------------

02/06/2022 04:32 PM	PO SANTA MARTA	Admitido
02/06/2022 06:08 PM	PO SANTA MARTA	En proceso
06/06/2022 03:53 AM	CTP CENTRO A	En proceso
06/06/2022 06:25 AM	CD CHAPINERO	En proceso
06/06/2022 04:33 PM	CD CHAPINERO	Entregado
07/06/2022 12:41 PM	CD CHAPINERO	Digitalizado
07/06/2022 01:32 PM	CD CHAPINERO	TRANSITO(DEV)



Entregando lo mejor de los colombianos

4-72 104

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4-72

1111 473

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. #N1 900.062 517-9

México Concepción de Corceles

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO SANTA MARTA

Fecha Pre-Admisión

02/06/2022 11:27:59

Orden de servicio: 15240938



RA374283245CO

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA SANTA MARTA		Causal Devoluciones:		8902	480	
	Dirección	Cra 15 N 22 49	NT/C C/T 1990899067	RE	Rehusado			C1 C2
Remitente	Referencia	2022EE0094909	Teléfono		NE	No existe	N1 N2	No contactado
	Ciudad	SANTA MARTA, MAGDALENA	Depto	MACDALENA	NS	No reside	FA	Fallado
Destinatario	Nombre/ Razón Social	LA PREVISORA S.A.		NR	No reclamado	AC	Apartado Censurado	
	Dirección	CALLE 57 N 9 09	Código Postal	110911	DE	Desconocida	EM	Fuerza Mayor
Valores Remitente	Tel		Código Postal	BOGOTÁ D.C.	Dir	Dirección errada		
	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Depto	BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe			PO.SANTA MARTA NORTE
Peso Físico(gms)	200	Dice Contener	06 JUN 2022	C.C. Tel. Hora				
Peso Volumétrico(gms)	0	Observaciones del destinatario	C.C. 1033763820	Fecha de entrega				
Peso Factura(kg)	200			Distribuidor				
Valor Declarado \$0				06 JUN 2022				
Valor Flete \$8 400				C.C.				
Costo de manejo \$0				Distribuidor				
Valor Total \$8 400 COP				06 JUN 2022				



89924881211473RA374283245CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagona 25 G # 95 R 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. #N1 900.062 517-9

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

103

CARÁCTER URGENTE

80473
Santa Marta, D.T.C.H ,

Contraloría General de la República SGD 23-06-2022 15 46
Al Contestar Cite Este No 2022EE0108685 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / MARITZA ESTER
MORAN RODRIGUEZ
DESTINO SANITAS EPS
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRF 2019-01252
OBS

2022EE0108685



Señores
SANITAS S.A. E.P.S.
Ciudad
notificajudiciales@keralty.com

ASUNTO. Solicitud de Información PRF 2019-01252, CITE ESTE RADICADO

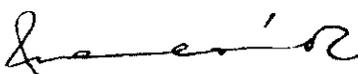
Por medio de auto N° 530 del 20 de diciembre de 2019, se ordenó apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y así mismo, se determinó practicar las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes para determinar y establecer la responsabilidad e individualización de los servidores públicos y de los particulares dentro del mismo, por lo que se hace necesario solicitar la dirección de residencia y laboral que aparece registrada en sus archivos de la siguiente persona que se encuentra inscrita como Beneficiario, de conformidad a la consulta realizada en la plataforma ADRESS:

- **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, cédula de ciudadanía No. 7.602.569.

La información requerida debe ser enviada con **CARÁCTER URGENTE** en un término no mayor de 3 días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación. La respuesta debe ser remitida al correo cgr@contraloria.gov.co, con copia a jorge.iimenez@contraloria.gov.co

El incumplimiento al presente requerimiento lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el Decreto Ley 403 de 2020, la Resolución Reglamentaria No 0039 del 17 de julio de 2020 y demás normatividad aplicable.

Cordialmente,


MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralora Provincial-Ponente
Gerencia Colegiada del Magdalena-CGR

GRO-0001-2022
Bogotá DC, 5 de julio de 2022
REQ 87012

Señores

CONTRALORIA

Atn. Sr (a) Maritza Moran Rodriguez
Gerencia Colegiada del Magdalena
cgr@contraloria.gov.co
Santa Marta

Ref.: PRF 2019-01252

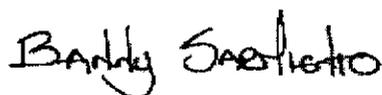
Reciba un cordial saludo señor (a) Maritza Moran Rodriguez

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Cédula	7602569
Dirección	MANZANA 16 CASA 3 GALICIA
Ciudad	BARRANQUILLA ATLANTICO
Teléfono	4200329
Correo	yecebarranco@yahoo.es

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T

1 Año 2 Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4 Numero de formulario 14749031659235



(415)7707212489984(802D) 001474903165923 5

Datos generales

24 Tipo de documento	25 Numero de identificación	26 Primer apellido JIMENEZ	27 Segundo apellido ROBLES	28 Primer nombre JORGE	29 Otros nombres LUIS
----------------------	-----------------------------	-------------------------------	-------------------------------	---------------------------	--------------------------

30 Razon social
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

31 Pais COLOMBIA	Cod 1 6 9	32 Departamento Magdalena	Cod 4 7	33 Ciudad/ Municipio Santa Marta	Cod 4 7 0
---------------------	--------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	--------------

34 Dirección

35 Correo electrónico
jorge.jimenez@contraloria.gov.co

Otros de la solicitud presentada

36 Clasificación Petición de información	Cód 5	37 Tema Procesos RUT	Cód 3
---	----------	-------------------------	----------

38 Subtema Otra (Especifique)	Cod 2 4 8	39 Otra Contraloria solicita ubicacion y labbral
----------------------------------	--------------	---

40 No Solicitud 14509010139711	41 Fecha de presentación 2 0 2 2 0 9 1 4	46 No Asunto 202282140100122097	47 Fecha de radicación 2 0 2 2 0 9 1 2
-----------------------------------	---	------------------------------------	---

42 Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43 No Folios	44 Tipo de respuesta	Cód
--	--------------	----------------------	-----

Firma funcionario que registra

984 Apellidos y nombres COHEN PONCE JORGE RICARDO
985 Cargo Analista III
989 Dependencia 201 DESPACHO

993 Establecimiento 18 Sede Direccion Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa
982 Area
990 Lugar admitivo 19 Impuestos y Aduanas de Santa Marta
991 Organización U A E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997 Fecha elaboración 2 0 2 2 -0 9 -1 6 / 1 6 1 5 2 4

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Numero de formulario 14749031659235

Respuesta final

Oficio No 119201260-0387

Santa Marta, 16 de Septiembre de 2022

Señor
 JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 NO REGISTRA DIRECCION
 Santa Marta Magdalena
 jorge jimenez@contraloria gov co

Ref: Respuesta final Solicitud No 202282140100122097

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio

En atención a su solicitud del asunto en referencia, enviada en oficio identificado con radicado 005014, este Despacho le informa que una vez verificado en el sistema Muisca de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, por el link de Consulta de formulario, se evidencia que algunos de los ciudadanos cliente relacionado en el radicado de la referencia se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario Rut, por lo que se procede a darle cumplimiento a los solicitado teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 000026 del 3 de Noviembre del 2020, criterios para atender las solicitudes de acceso a la información pública, Constitución Política, artículos 15, 23, 74, 209, Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, Estatuto Tributario, artículos 583, 585, 586,693, 693-1, 729, 849-4 Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones, Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en Materia Tributaria, Dur artículo 1 6.1 2 5

BARRANCO CERA MILTON RAFAEL
 7602569
 MZ 6 B 2 CA 5 BRR VILLA BELLA
 Magdalena Santa Marta

SAAVEDRA GUERRERO SEGUNDO NOE
 74240685
 URB LOMA VERDE MZ K 14
 Quindío 6 3 Armenia

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

108

Espacio reservado para la DIAN

Numero de formulario 14749031659235

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

Con toda atención,

GUISELLI COLLANTES DUICA
Jefe División de Servicio al Ciudadano
Dian Santa Marta.
Cra 5 No. 17-04
teléfono 4365964 extensión 195117)
www.dian.gov.co

Proyectó jorgec

GRO-00037739-2022
Bogotá, 15 de septiembre de 2022
REQ 94804

Señora
MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provincial Ponente
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena
Contraloría General de la Republica
cgr@contraloria.gov.co
jorge.jimenez@contraloria.gov.co
Carrera 15 22-49
Santa Marta, Magdalena

Asunto. Solicitud de Información
Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252
Radicado. 2022EE00140494

Reciba un cordial saludo señora Maritza:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información.

Nombres y Apellidos:	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Cédula:	74240685
Dirección de Residencia	Calle 8 # 9-25
Ciudad	Armenia, Quindío
Teléfono	3013605651 - 3013105651
Correo Electrónico	sycsas@gmail.com
Estado Actual	Activo como beneficiario padre

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS

Coordinador Gestión de la Afiliación
Área Operativa EPS Sanitas
Maribel S

8473

Santa Marta

Contraloría General de la República SGD 16-07-2022 09 19	
Al Contestar Cite Este No 2022EE0120626 Fol 1 Anex 0 FA 0	
DRIGEN	80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO	CITACIÓN PRF-2019-01252
	DBS
2022EE0120626	
	

Señor

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

Manzana 16 Casa 3, Galicia

Barranquilla Atlántico

E-Mail: yecebarranco@yahoo.es

Asunto: Citación notificación personal

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No. 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta.

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del AUTO No 530 del 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es La INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que debido a la crisis que estamos pasando por el COVID-19, la Secretaria Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de LUNES a VIERNES en el HORARIO de 9 a 12 PM. Y así mismo también se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del siguiente correo cgr@contraloria.gov.co para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones y notificaciones.

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente

Maria Angelica Vega P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA

Profesional Universitario 01

Funcionario Asignado a Secretaria Común

Proyectado por Luis David Rodríguez Nuñez

Archivo TRD-80473-344 Oficios de Citaciones

Elkin Duran
15-07-2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado. E80536423-S

Lleida S.A.S, Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas

Detalles del envío

Nombre/Razon social del usuario: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CC/NIT 8999990672)

Identificador de usuario: 413927

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de G Ger Magdalena - Secretaria Comun (CGR) <413927@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: yecebarranco@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 15 de Julio de 2022 (10:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Julio de 2022 (10:46 GMT -05:00)

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL PRF-2019-01252 (EMAIL CERTIFICADO de sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co)

Mensaje

Buenos Dias Señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

Cordial Saludo,

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Circular Interna 0012 del 30 de junio de 2020, me permito remitir por este medio la citación para la notificación personal del contenido del Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, proferido dentro del PRF-2019-01252

atentamente,

[cid:da6693c0-9ac5-472d-b7c8-861ca9629b2e]

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta

a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text- html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-aec2rc2y png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-PRF-2019-01252 MILTON 2.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Julio de 2022



MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Universitario grado 01
Funcionaria Asignada Secretaria Común
Gerencia Departamental Colegiada Del Magdalena
Contraloría General de la Republica

Content1-image-Outlook-aec2rc2y.png



Anexo técnico del envío

85

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electronicos debidamente autorizados

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-

8?b?RyBHZXIgtWFnZGFsZW5hIC0gU2VjcmV0YXJpYSBDb211biAoQ0dSKQ==?=" <413927@certificado 4-72.com.co>

To yecebarranco@yahoo.es

Subject CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL PRF-2019-01252 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUJRkIDQURPIGRHNIYy5jb211bi5tYWdkYWxlbnFAY29udHJhbG9yaWEuZ292LmNvKQ==?=?

Date Fri, 15 Jul 2022 15 45.52 +0000

Message-Id <MCrtOuCC.62d18bd6 104189562 0@mailcert lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM11-BN8-obe outbound protection outlook.com (mail-

bn8nam11on2040 outbound protection outlook.com [40.107.236.40]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id

4LkwwV3s3Bzf9XB for <correo@certificado 4-72.com.co>, Fri, 15 Jul 2022 17.45.58 +0200 (CEST)

Received: from BN8PR05MB6146 namprd05.prod.outlook.com (2603.10b6.408.42.10) by

BN7PR05MB4403 namprd05.prod.outlook.com (2603.10b6.406.fc.24) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,

cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5458.7, Fri, 15 Jul 2022 15.45:53 +0000

Received: from BN8PR05MB6146.namprd05.prod.outlook.com ([fe80:f0be:66dc:cf26:8d05]) by

BN8PR05MB6146.namprd05.prod.outlook.com ([fe80:f0be:66dc:cf26:8d05%7]) with mapid id 15.20.5458.007, Fri, 15 Jul

2022 15 45.53 +0000

[+] Detalles técnicos Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 46 minutos del día 15 de Julio de 2022 (10 46 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'yahoo.es' estaba gestionado por el servidor '10 mx-eu.mail.am0.yahoodns.net'

Hostname (IP Addresses)

mx-eu.mail.am0.yahoodns.net (188.125.72.74 188.125.72.73)

[+] Detalles del registro de sistema

[+] #####

2022 Jul 15 17:46:30 mailcert28 postfix/smtpd[3223021]: 4Lkwh62cWWzf9XB: client=localhost[:.1]

2022 Jul 15 17:46:30 mailcert28 postfix/cleanup[3223529]: 4Lkwh62cWWzf9XB: message-id=<MCrtOuCC.62d18bd6 104189562.0@mailcert lleida.net>

2022 Jul 15 17:46:30 mailcert28 opendkim[3308]: 4Lkwh62cWWzf9XB: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Jul 15 17:46:30 mailcert28 postfix/qmgr[165419]: 4Lkwh62cWWzf9XB: from=<correo@certificado 4-72.com.co>, size=292155, nrcpt=1 (queue active)

2022 Jul 15 17:46:33 mailcert28 postfix/smtp[3223758]: 4Lkwh62cWWzf9XB: to=<yecebarranco@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=3.6, delays=0.06/0/1.3/2.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

2022 Jul 15 17:46:33 mailcert28 postfix/qmgr[165419]: 4Lkwh62cWWzf9XB: removed

Codigo Postal 110911 Diag 25G 95A - 55 Bogota D.C. Bogota (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date 2022 07 15 20 48 18
CEST
Reason Sellado de
Lleida.net
Location Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



86

Identificador del certificado. E80558830-R

Llerda S A S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido E80536423-S

Nombre/Razón social del usuario CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CC/NIT 8999990672)

Identificador de usuario 413927

Remitente: sec comun magdalena@contraloria.gov.co

Destino yecebarranco@yahoo.es

Asunto CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL PRF-2019-01252 (EMAIL CERTIFICADO de sec comun magdalena@contraloria.gov.co)

Fecha y hora de envío 15 de Julio de 2022 (10:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega 15 de Julio de 2022 (10:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido 15 de Julio de 2022 (13:48 GMT -05:00)

Dirección IP 52.147.217.209

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36

Código Postal 110911 Diag 25G 95A - 55, Bogotá DC Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date 2022.07.15 20:55:38
CEST
Reason Sellado de
Lleida net
Location Colombia



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlos](#)

End | Next

Guía No. YG288399206CO

Fecha de Envío 15/07/2022 15:48:37

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	4400.00	Orden de servicio	15356353
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Teléfono			

Datos del Destinatario

Nombre	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
Dirección	MANZANA 16 CASA 3 GALICIA	Teléfono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado
----------------	----------------------	--------------	----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
15/07/2022 03:48 PM	PO SANTA MARTA	Admitido	
15/07/2022 06:08 PM	PO SANTA MARTA	En proceso	
15/07/2022 10:55 PM	PO BARRANQUILLA	En proceso	
18/07/2022 07:33 PM	CD BARRANQUILLA	Dirección errada-dev a remitente	
18/07/2022 09:03 PM	CD BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
19/07/2022 02:23 PM	PO BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	

4-72

Remitente
 Nombre Razón Social: [Redacted]
 Dirección: Cra 15 N 22-48
 Ciudad: SANTA MARTA MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código postal: 110001314
 Envío: 15/07/2022

Destinatario
 Nombre Razón Social: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
 Dirección: MANZANA 16 CASA 3 GALICIA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: [Redacted]
 Fecha admisión: [Redacted]

4-72
 8888
 0000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9
 Méric Res Mensajería Expresa!!
 POSTEXPRESS
 Centro Operativo : PO SANTA MARTA 90
 Fecha Pre-Admisión: 15/07/2022 12 58 43
 Orden de servicio: 15356353



YG288399206CO

Valores	Destinatario	Remitente
	Nombre/ Razón Social: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA Dirección: MANZANA 16 CASA 3 GALICIA Tel: [Redacted] Ciudad: BARRANQUILLA Depta: ATLANTICO Código Postal: [Redacted] Código Operativo: 8889800	Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA Dirección: Cra 15 N 22-48 NIT/C C/T: 1898989867 Referencia: 2a22EE8120626 Teléfono: [Redacted] Código Postal: 478884314 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Operativo: 8882488
Peso Físico(grams) 280 Peso Volumétrico(grams) 8 Peso Facturado(grams) 200 Valor Declarado \$8 Valor Fleta \$4 480 Costo de manejo \$0 Valor Total \$4 400 COP	Dice Contener: [Redacted] Observaciones del cliente: <i>letra / faw na - los</i>	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada

<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe: [Redacted] CC: [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: 9 AM Fecha de entrega: [Redacted] Contribuidor: [Redacted] CC: ANGELO LASTRE Gestión de entrega: C. 72191096
--	---

8902
 480
 PO. SANTA MARTA
 NORTE



8902488888900YG288399206CO

18 JUL 2022

Principa: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 81 8008 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar le entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9



8473

Santa Marta

Contraloría General de la República SGD 15-07-2022 09 19	
Al Contestar Cite Este No 2022EE0120626 Foi 1 Anex 0 FA 0	
ORIGEN	80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO	CITACIÓN PRF-2019 01252
OBS	
2022EE0120626 	

Señor

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

Manzana 16 Casa 3, Galicia

Barranquilla Atlántico

E-Mail. yecebarranco@yahoo.es

Asunto Citación notificación personal

Cordial Saludo,

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicio Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del AUTO No 530 del 20 de diciembre de 2019, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es La INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

Se le informa que debido a la crisis que estamos pasando por el COVID-19, la Secretaria Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de LUNES a VIERNES en el HORARIO de 9 a 12 PM. Y así mismo también se le informa que usted puede autorizar las notificaciones de manera electrónica a través del siguiente correo cgr@contraloria.gov.co para lo cual deberá informar y/o confirmar a este despacho la cuenta de correo a la que pueden ser remitidas las citaciones y notificaciones.

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente

Maria Angelica Vega P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA

Profesional Universitario 01

Funcionario Asignado a Secretaria Común

Proyectado por Luis David Rodríguez Nuñez

Archivo TRD-80473-344 Oficios de Citaciones

DIGITALIZADO Y DEVUELTO PRF-2019-01252

Maria Angelica Vega Paternina (CGR) <mariaa.vega@contraloria.gov.co>

Mar 16/08/2022 9:59 AM

Para: Jorge Luis Jimenez Robles (CGR) <jorge.jimenez@contraloria.gov.co>

CC: Luis David Rodriguez Nunez (CGR) <luis.rodriguez@contraloria.gov.co>, Iveth Castano Duarte (CGR) <iveth.castano@contraloria.gov.co>

Buenos días Jarge

cordial saluda,

teniendo en cuenta que no se dio respuesta a los correos donde se solicitaba nuevas direcciones y toda vez que los términos están corriendo para esta secretaria me permita devolver el expediente del asunto, anexando las pruebas de entrega y devaluación que se generaron durante el trámite de las ratificaciones.

una vez cansiga nueva dirección puede usted solicitar nuevamente la ratificación.

Le recuerda que las originales deben ser retiradas en la Secretaría Camún para ser incorporadas al respectivo expediente.

quedo atenta,



MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Universitario
Funcionaria Asignada Secretaria Común
Gerencia Departamental Colegiada Del Magdalena
Contraloría General de la Republica

IMPORTANTE. Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le

fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

CARÁCTER URGENTE

80473

Santa Marta, D.T.C.H.,

Contraloría General de la República SGD 17-08-2022 15 30
Al Contestar Cite Este No 2022EE0140484 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471-DESPACHD GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / MARITZA ESTER
MORAN RODRIGUEZ
DESTINO DIAN
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACION - PRF 2019-01252
OBS

2022EE0140484



Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ASUNTO. Solicitud de Información PRFO 2019-01252, CITE ESTE RADICADO

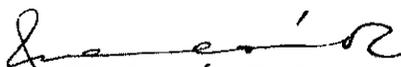
Por medio de auto N° 530 del 20 de diciembre de 2019, se ordenó apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y así mismo, se determinó practicar las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes para determinar y establecer la responsabilidad e individualización de los servidores públicos y de los particulares dentro del mismo, por lo que se hace necesario solicitar la dirección de residencia y laboral que aparece registrada en sus archivos de la siguiente persona que se encuentra inscrita como Beneficiario, de conformidad a la consulta realizada en la plataforma ADDRESS:

- **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, cédula de ciudadanía No. 7.602.569.
- **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, cédula de ciudadanía No. 74.240.685.

Dicha información debe ser remita a este ente con **CARÁCTER URGENTE** al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co con copia jorge.jimenez@contraloria.gov.co citando el radicado del proceso.

La presente comunicación debe ser contestada dentro de los **cinco (5)** días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el decreto 403 de 2020

Cordialmente,


MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralora Provincial-Ponente
Gerencia Colegiada del Magdalena-CGR

CARÁCTER URGENTE

80473

Santa Marta, D.T.C.H ,

Contraloría General de la República SGD 17-08-2022 16 36
Al Contestar Cite Este No 2022EE0140494 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / MARITZA ESTER
MORAN RODRIGUEZ
DESTINO SANITAS EPS
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN - PRF 2019-01252
OBS

2022EE0140494



Señores
SANITAS S.A. E.P.S.
Santa Marta
notificajudiciales@keralty.com

ASUNTO: Solicitud de Información **PRFO 2019-01252, CITE ESTE RADICADO**

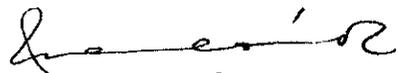
Por medio de auto N° 530 del 20 de diciembre de 2019, se ordenó apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y así mismo, se determinó practicar las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes para determinar y establecer la responsabilidad e individualización de los servidores públicos y de los particulares dentro del mismo, por lo que se hace necesario solicitar la dirección de residencia y laboral que aparece registrada en sus archivos de la siguiente persona que se encuentra inscrita como Beneficiario, de conformidad a la consulta realizada en la plataforma ADDRESS:

- **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, cédula de ciudadanía No. 74.240.685.

Dicha información debe ser remitida a este ente con **CARÁCTER URGENTE** al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co con copia a jorge.jimenez@contraloria.gov.co citando el radicado del proceso

La presente comunicación debe ser contestada dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su recibo, , **so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el decreto 403 de 2020**

Cordialmente,



MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralora Provincial-Ponente
Gerencia Colegiada del Magdalena-CGR

1 Año 2 Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4 Numero de formulario 14749031659235



(415)7707212489984(8020) 001474903165923 5

Datos generales

24 Tipo de documento 25 Numero de identificación 26 Primer apellido JIMENEZ 27 Segundo apellido ROBLES 28 Primer nombre JORGE 29 Otros nombres LUIS

30 Razón social
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 País Cód 32 Departamento Cód 33 Ciudad / Municipio Cód
COLOMBIA 1 6 9 Magdalena 4 7 Santa Marta 4 7 0

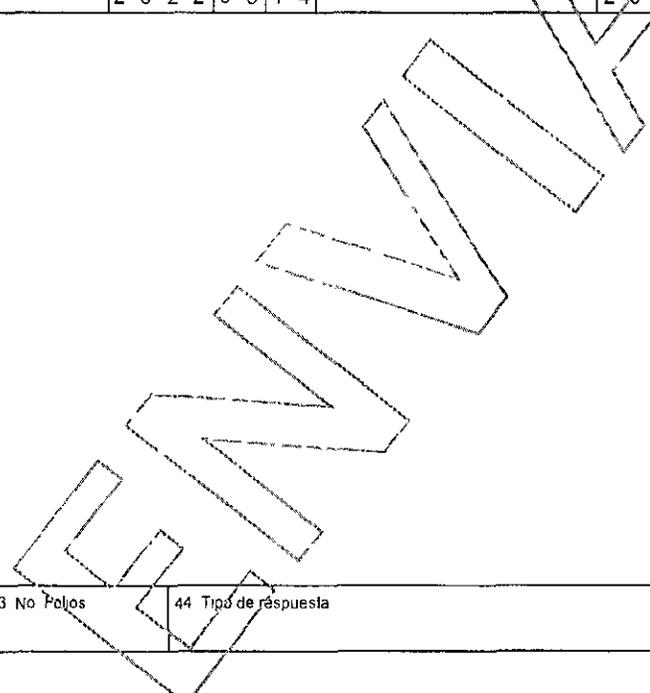
34 Dirección 35 Correo electrónico
jorge.jimenez@contraloria.gov.co

Datos de la solicitud presentada

36 Clasificación Cód 37 Tema Cód
Petición de información 5 Procesos RUT 3

38 Subtema Cód 39 Otra
Otra (Especifique) 2 4 8 Contraloría solicita ubicación y laboral

40 No Solicitud 41 Fecha de presentación 46 No Asunto 47 Fecha de radicación
14509010139711 2 0 2 2 0 9 1 4 202282140100122097 2 0 2 2 0 9 1 2



42 Anexos? SI NO 43 No Folios 44 Tipo de respuesta Cód

Firma funcionario que registra

984 Apellidos y nombres CDHEN PDNCE JORGE RICARDD

985 Cargo Analista III

989 Dependencia 201 DESPACHO

993 Establecimiento 18 Sede Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa

992 Área

990 Lugar admitivo 19 Impuestos y Aduanas de Santa Marta

991 Organización U A E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997 Fecha elaboración 2 0 2 2-0 9-1 6/1 6 1 5 2 4

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Numero de formulario 14749031659235

Respuesta final

Oficio No 119201260-0387

Santa Marta, 16 de Septiembre de 2022

Señor
JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NO REGISTRA DIRECCION
Santa Marta Magdalena
jorge.jimenez@contraloria.gov.co

Ref: Respuesta final Solicitud No 202282140100122097

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud del asunto en referencia, enviada en oficio identificado con radicado 005014, este Despacho le informa que una vez verificado en el sistema Muisca de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, por el link de Consulta de formulario, se evidencia que algunos de los ciudadanos cliente relacionado en el radicado de la referencia se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario Rut, por lo que se procede a darle cumplimiento a los solicitado teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 000026 del 3 de Noviembre del 2020, criterios para atender las solicitudes de acceso a la información pública, Constitución Política, artículos 15, 23, 74, 209, Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, Estatuto Tributario, artículos 583, 585, 586,693, 693-1, 729, 849-4. Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones, Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en Materia Tributaria, Dur artículo 1 6 1 2 5.

BARRANCO CERA MILTON RAFAEL
7602569
MZ 6 B 2 CA 5 BRR VILLA BELLA
Magdalena Santa Marta

cc-06-22

SAAVEDRA GUERRERO SEGUNDO NOE
74240685
URB LOMA VERDE MZ K 14
Quindío 6 3 Armenia

cc-06

am 1

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

530 20 Junio 2014 JHA



COMUNICACIÓN A USUARIO

1474

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749031659235

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias"

Con toda atención,

GUISELLI COLLANTES DUICA.
Jefe División de Servicio al Ciudadano
Dian Santa Marta.
Cra 5 No 17-04
teléfono 4365964 extensión 195117)
www.dian.gov.co

Proyectó jorgec

GRO-00037739-2022
Bogotá, 15 de septiembre de 2022
REQ 94804

Segundo. - 2
Milton. - 1.

Señora
MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provincial Ponente
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena
Contraloría General de la Republica
cgr@contraloria.gov.co
jorge.jimenez@contraloria.gov.co
Carrera 15 22-49
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Solicitud de Información
Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252
Radicado: 2022EE00140494

Reciba un cordial saludo señora Maritza:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos:	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Cédula:	74240685
Dirección de Residencia	Calle 8 # 9-25
Ciudad	Armenia, Quindío
Teléfono	3013605651 - 3013105651
Correo Electrónico	sycsas@gmail.com
Estado Actual	Activo como beneficiario padre

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Área Operativa EPS Sanitas
Maribel 5.

80473

2022EE0169189



Santa Marta, D.T.C.H ,

Doctora
Giovanna María Simancas Tinoco
Directora CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
consultoriojuridico@unimagdalena.edu.co
notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co

Asunto: Solicitud estudiante defensor de oficio, Proceso de Responsabilidad fiscal
N° PRF 2019-01252.

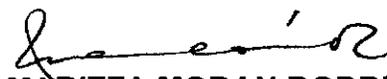
Teniendo en cuenta que se adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal relacionado en el asunto, por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, Grupo de Responsabilidad Fiscal, comedidamente solicito muy respetuosamente la colaboración de su institución en la designación de **dos (2) estudiantes** pertenecientes al Consultorio Jurídico, para que actúen como defensor de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252 de los siguientes presuntos, respectivamente:

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74 240 685
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No 7 602 569

Es preciso resaltar que los estudiantes que su despacho se sirva designar, deben tener completa disposición para efectuar los trámites requeridos dentro del proceso y actuar con toda diligencia en aras de cumplir con su designación.

Los estudiantes asignados deberán radicar sus credenciales junto con copia de su documento de identidad y carné estudiantil ante esta Colegiatura, ubicada en la Carrera 15 No 22-49 de esta ciudad o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co; y ponerse en contacto con el funcionario sustanciador del proceso, Jorge Luis Jiménez Robles, al correo electrónico jorge.jimenez@contraloria.gov.co, a efectos de tomar posesión del cargo

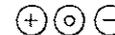
Cordial saludo,



MARITZA MORAN RODRIGUEZ
Contralora Provincial - Ponente
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena



JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES



Ver documento 2022ER0161884

Digitalización Actualizar




Información General

Ver menos

Tipo de Comunicado
Externas Recibidas

Tipo de Documento
Oficio

Tiempo de respuesta
No aplica

Privacidad*

Publico

Asunto/Referencia
Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252 -
PRF07291

Folios físicos
1

Dependencia destino
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE
MAGDALENA/GRUPO DE RESPDNSABILIDAD FISCAL DE
MAGDALENA

Destinatario
JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES

Destinatario original
ANGIE PAOLA CONTRERAS BARRERA

Remitente
MARCELA REYES MOSSOS

Identificación CC
E-mail MRMOSSOS@solidaria.com.co
Dirección Ubicación
Teléfono Celular

Empresa de Mensajería

Número de guía

Observaciones

Radicado automáticamente por correo electrónico

Medio de envío



Handwritten signature

Digital
soporte
Correo Electrónico o E-mail

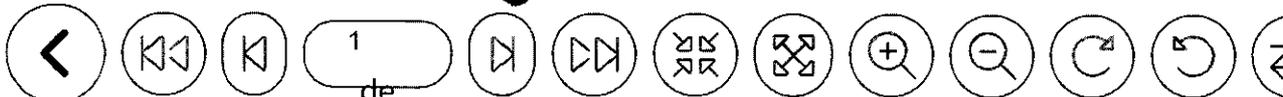
Unidad de correspondencia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, DGD

Anexos
0 / Folios físicos 0

Digitalizado
Si

Imágenes digitalizadas
1

Estado
Por recibir /



1
de
1

1



2022ER0161884_1.eml

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252

Entidad Afectada: INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO BASTIDAS”

Información del acceso

Ver más

Anexos

Ver más

Respuesta a documentos

Ver más

Documentos que lo responden

Ver más

Flujo de trabajo

Ver más

Registros de auditoría

Ver más

De: MARCELA REYES MOSSOS <MRMOSSOS@solidaria.com.co>
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 9.32 a. m.
Para: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
Asunto: Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252 – PRF07291
Datos adjuntos: PODER GENERAL MARCELA REYES 1 pdf, CERTIFICADO SEPTIEMBRE.pdf

Bogotá D C 30 de septiembre de 2022
 ISP-02487 – PRF07291

Señores
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

Referencia Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252
 Entidad Afectada: INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO BASTIDAS”

Asunto. Solicitud copia completa del expediente

Respetados Señores

En relación al proceso de responsabilidad fiscal citado en la referencia, solicitamos cordialmente se sirva remitir copia del expediente a fin de valorar las pruebas y procurar una defensa técnica y jurídica adecuada

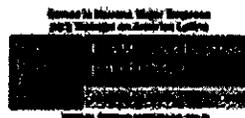
Adjunto a la presente

- Poder general otorgado mediante escritura pública
- Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia financiera de Colombia

Recibimos la respuesta requerida en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co con copia al correo mrmossos@solidaria.com.co

Cordial saludo,

MARCELA REYES MOSSOS
ABOGADA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
 Dirección General

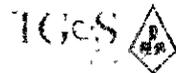


Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s) Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

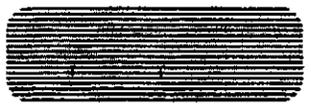
This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s) If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEJUMATO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **124164**

ORGANISMO SESENA Y CUATRO (0165)

FECHA DE OTORGAMIENTO: **Dieciséis (16) de marzo de 2022**

DILACIONES: **Veintidos (22)**

ORGANISMO NOTARIAL DECIMA (10) DE CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIAL: **1001610**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORTULAN DE CALIFICACION

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: **VALOR DEL ACTO**

ESPECIFICACIÓN: **RESOS**

(409) PODER PARA RESAR JURAPUBLICA **SIN CUANTIA**

PODERANTE: **IDENTIFICACION**

ASEGURADOR SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Resolución: **Nº 360.524.6549**

Jose Ivan Bonilla Perez **C.C. 79.520.827**

PODERADO: **C.C. 630.831.193**

MARGEL ASESISTIDOS

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca República de Colombia a los **dieciséis (16)** días del mes de **Marzo** del año dos mil **veintidos (22)** ante el **NOTARIO HERNANDEZ QUINTERO, NOTARIA DECIMA (10) DE CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

COMPARECION CON MINUTAS EN VIA POR CORREO ELECTRONICO DEL SEÑOR JOSE IVAN BONILLA PEREZ Mayor de edad, célibatado y no deficiente en sus facultades, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.520.827 en calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y identificado con el número **8406248549** personal y número de cédula de ciudadanía **630.831.193** con documento privado protocolizado mediante escritura pública en el presente acto notarial, en virtud de la escritura pública número **124164** de fecha **16 de marzo de 2022** en la ciudad de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca República de Colombia.**



0M27D4SF8K

16-02-22 PC042017730



PC042017730

THOMAS SERRA A. RIVERA

● República de Colombia

TGES



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO DE GÉNEROS ESPECIALES



ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA) (S) INTERESADO(S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARAN(EN) que he (n) verificado

cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s) el(los) número(s) de su(s)

documento(s) de identidad igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e

información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en

consecuencia asume(n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en

las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los

instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los

interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar

los aspectos en blanco correspondientes a su información personal. En

consecuencia la Notaría NO asume ninguna responsabilidad por error o

inexactitudes establecidas en posterioridad de la firma del(los) otorgante(s) y en tal

caso deberán ser corregidas mediante el diligenciamiento de escritura suscrita por la

notaría de los otorgante(s).

LEIDO el presente instrumento público por el (ellos) compareciente(s)

manifestó(aron) su conformidad y aprobó(aron) en todos sus partes y en constancia de

su asentamiento, lo firmó con el suscrito notario quien hizo constar en su firma

DERECHOS NOTARIALES Resolución No. 0765 de fecha 26 de Enero de 2022

el pago de la Superintendencia del Notariado y Registro \$ 66.200

Recauda Fondo Notariado \$ 7.150 Recauda Superintendencia \$ 7.150

IVA \$ 45.425

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS P.0007322684 P.0007322686



PC007322686



PC042017702



Material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

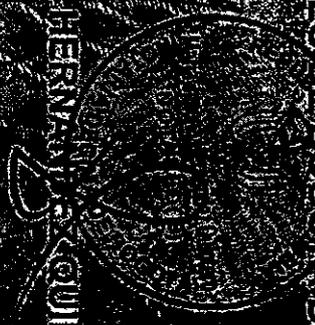
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.

Es fe y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta copia corresponde a la
Copia de la copia de la Escritura Pública No. 46. Aden fecha 16 MARZO DE 2022
otorgada en esta Notaría, la cual se expide en 160 Y TREINTA (160) DÍAS
de otorgada y validada. Valida con destino al INTERESADO.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022

NOTARIA DÉCIMA EN CARICADA (10ª E)
DE CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO



213





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5525083705841024

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 08.22.52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D C (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D C (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado

Escritura Pública No 0109 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D C (COLOMBIA) El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1 Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA 2 Ejercer la Representación Legal de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos. Mediación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5525083705841024

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 08 22 52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA 3 Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora 4 Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores 5 Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial 6 Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales 7 Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA 8 Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9 Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10 Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros 12 Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL En adición al Presidente Ejecutivo la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores PARÁGRAFO Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.) REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ARTICULO SEGUNDO los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmín Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S B No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S B No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S B No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S B No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S B No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C
Commutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos
Minhacienda

125

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5525083705841024

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 08:22:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

- Resolución S B No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud
- Resolución S B No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias
- Resolución S B No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S B No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT
- Resolución S B No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo
- Resolución S F C No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante
- Resolución S F C No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo
- Resolución S F C No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT
- Resolución S F C No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo
- Resolución S F C No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco
- Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIELLES
SECRETARIO GENERAL**

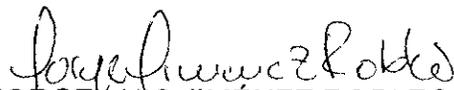
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales "

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN DE DEFENSOR DE OFICIO

El suscrito profesional sustanciador asignado al presente asunto a los 02 días de noviembre de 2022, procede a posesionar a EDWIN DAVID YEPES GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003 377.865 en su calidad de estudiante y miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, remitido a este despacho por oficio radicado bajo la credencial No. 211/2022 del 19 de octubre de 2022, quien fungirá como defensor de oficio de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.240 685, vinculado como presunto responsable fiscal dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2019-01252 teniendo como entidad afectada INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" identificada con Nit. No. 800 215546-5

Posesionó,


JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES
Profesional sustanciador asignado

El posesionado,

EDWIN DAVID YEPES GALVIS 
Autoriza recibir notificaciones en
Correo electrónico edwindyepes@gmail.com
Celular. 3016914918

Notificación PRF 2019-01252

2 🔍 📄



Jorge Luis Jimenez Robles (CGR)

Para: Luis David Rodriguez Nunez (CGR); Maria Angelica Vega Paternina (CGR)

Buenos días solicito notificación por página web del presente proceso

Obtener [Outlook para Android](#)

...

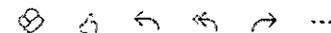
Se acusa recibo.

Adjunto la notificación.

Con mucho gusto

🗨️ ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

↩ Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar



Mie 05/10/2022 12:39



Jorge Luis Jimenez Robles (CGR)

Buenos días, en correos anteriores me solicitaron, y fui suministrando, direcciones de los presuntos para lograr su notificación, pero no se ha materializado por lo qu .

Mie 28/09/2022 11:45

RF

- Flujo de trabajo [Ver más](#)
- Registros de auditoría [Ver más](#)

Navigation icons: back, forward, search, refresh, etc. | 1 de 1



2022ER0166962_1.eml

correo electrónico

Asunto: Radicación de credenciales-solicitud de estudiante defensor de oficio
De: EDWIN DAVID YEPES GALVIS (edwindyepes@gmail.com)
Fecha: 06-10-2022 19:31

Descargar en formato EML(1693Kb)

- Adjuntos:**
- Radicación de credenciales-solicitud de estudiante defensor de oficio
 - JUNTA COLEGIAL.pdf
 - EDWIN DAVID YEPES GALVIS.pdf
 - SOLICITUD DE DEFENSOR DE OFICIO.pdf

Buenas noches, cordial saludo Adjunto C.C, Carné universitario y solicitud estudiante defensor de oficio

Handwritten signature/initials



JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES



Ver documento 2022ER0166962



Información General Ver menos

Tipo de Comunicado
Externas Recibidas

Tipo de Documento
Oficio

Tiempo de respuesta
No aplica

Privacidad*
Publico

Asunto/Referencia
Radicación de credenciales solicitud de estudiante defensor de oficio

Folios físicos
1

Dependencia destino
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE
MAGDALENA/GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE
MAGDALENA

Destinatario
JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES

Destinatario original
Jorge Armeo Cermeño Lopez

Remitente
EDWIN DAVID YEPES GALVIS

Identificación CC
E-mail edwindyepes@gmail.com
Dirección Ubicación
Teléfono Celular

Empresa de Mensajería

Numero de guía

Observaciones

Radicado automáticamente por correo electrónico

Medio de envío
Digital

soporte
Correo Electrónico o E-mail

Unidad de correspondencia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DGD

Anexos
0 / Folios físicos 0

Digitalizado
Si

Imágenes digitalizadas
1

Estado
Finalizado

Observaciones

Observaciones text area

Digitalización Organizar Actualizar Responder

Organización Ver mas

Información del acceso Ver mas

Anexos Ver mas

Respuesta a documentos Ver mas

Documentos que lo responden Ver mas

Handwritten mark

Radicación de credenciales para la representación de oficio en un proceso de responsabilidad fiscal administrativa

06 de octubre del 2022, Santa Marta

Señores: Contraloría general de la nación E.S.D

Gerencia departamental del Magdalena

Asunto: Solicitud de credenciales y pliego de cargos, proceso de responsabilidad fiscal N° PRF 2019-01252.

Teniendo en cuenta la ley 2113 del 2021, en el cual se les otorga la competencia a los consultores jurídicos de estudiantes de educación superior, se suscita en el inciso 11 del artículo 9 de la ley en cuestión, los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación.

Dicho esto, es menester indicar que yo EDWIN DAVID YEPES GALVIS identificado con C.C 1003377865 fui el designado a través de reparto del consultorio jurídico de la Universidad del Magdalena en el proceso llevado por el presunto SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685. por responsabilidad fiscal administrativa.

Pido respetuosamente las credenciales y pliego de cargos como abogado de oficio para el reconocimiento de personería jurídica y continuar con las actuaciones correspondientes en el proceso asignado.

Adjunto documento de identidad y carné universitario.

Cordial saludo,

EDWIN DAVID YEPES GALVIS



UNIMAGDALENA

**EDWIN DAVID
YEPES GALVIS**

DERECHO

COD 2019243043





No. 211/2022



CREDENCIAL

La Directora del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena aprobado mediante Resolución No. 007 del día 15 de Mayo del 2007, expedida por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, en virtud de la facultad que le confiere el Artículo 3 del Decreto No. 765 de Abril 1 de 1977.

HACE CONSTAR

Que el estudiante **EDWIN DAVID YEPES GALVIS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.003.377.865 estudiante del Programa de Derecho, con Código estudiantil No. 2019243043, FACULTAD DE HUMANIDADES, PROGRAMA DE DERECHO DIURNO, aprobado mediante Registro ICFES No. 121343400004700111100 está adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para que actúe como defensor de oficio del señor **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, dentro del Proceso de **RESPONSABILIDAD FISCAL** que cursa en la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, expediente identificado con radicado PRF-2019-01252

Dado en Santa Marta, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

Abg. Esp. JAIR ENRIQUE OÑATE SALCEDO
Coordinador Académico Consultorio Jurídico de la
Universidad del Magdalena

PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
Avenida Libertador No 15_117 Edf Country piso 1
Santa Marta - Colombia PBX (57-5) 438 1000 Ext 3190 - 3004 - 3005
Consultoriojuridico@unimagdalena.edu.co
www.unimagdalena.edu.co

Aprobado mediante Resolución 2680 junio 16 del 2010
Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

AÚN+ **incluyente e innovadora** | PERIODO **20.24**





1



2022ERO176918_1.eml

correo electrónico

Asunto Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y expediente
De DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO (dvargasa@unimagdalena.edu.co)
Fecha 24-10-2022 12:16


 Descargar en formato EML(1054Kb)

Adjuntos [1. Diego Vargas P...](#) [sol. reconocimiento...](#) [SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO...](#)

AVISO LEGAL Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA- o de su administración. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley Colombiana, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al remitente y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

133



JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES



Ver documento 2022ER0176918



Información General Ver menos

Tipo de Comunicado
Externas Recibidas

Tipo de Documento
Oficio

Tiempo de respuesta
No aplica

Privacidad*
Público

Asunto/Referencia
Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y expediente

Folios físicos
1

Dependencia destino
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA/GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA

Destinatario
JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES

Destinatario original
CRISTAL DE LOS ANGELES CASTRO PEREZ

Remitente
DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO

Identificación CC
E-mail dvargasa@unimagdalena.edu.co
Dirección Ubicación
Teléfono Celular

Empresa de Mensajería

Numero de guía

Observaciones

Radicado automáticamente por correo electrónico

Medio de envío
Digital

soporte
Correo Electrónico o E-mail

Unidad de correspondencia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DGD

Anexos
0 / Folios físicos 0

Digitalizado
Si

Imágenes digitalizadas
1

Estado
Por organizar /

Observaciones

Observaciones text area

Digitalización
Organizar
Actualizar

Información del acceso Ver más

Anexos Ver más

Respuesta a documentos Ver más

Documentos que lo responden Ver más

Flujo de trabajo Ver más

Handwritten signature

Santa Marta, 24 de octubre de 2022

SEÑORES:

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA/
GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA,

YEIDER FARIEL MANJARRES JIMENEZ

E.S.D

Cordial saludo

En respuesta a la solicitud hecha por esta dependencia la cual fue dirigida al CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, donde se solicitaba un defensor de oficio para el señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA** identificado con C.C No. No. 7.602.569 como presunto responsable fiscal dentro del proceso No. 2019-01252 Ofic. 80473.

INFORMO:

Informo que el día 19 de octubre de la presente anualidad, la Directora del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena aprobado mediante Resolución No. 007 del día 15 de Mayo del 2007, expedida por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, en virtud de la facultad que le confiere el Artículo 3 del Decreto No. 765 de Abril 1 de 1977, me ha facultado para que como estudiante de **SEPTIMO SEMESTRE** del Programa de Derecho- Facultad de humanidades de la Universidad del Magdalena, de nombre **DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.820.343 de Santa Marta, con Código Estudiantil No.2018243011, para actuar como **DEFENSOR DE OFICIO** en el proceso de responsabilidad Fiscal que adelanta esta dependencia al señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**

Identificado con C.C No. 39.091.562. Actuación por la cual me fue otorgada la Credencial No. 210/2022 que envío adjunta a este correo.

Que lo anterior guarda armonía con lo dispuesto en la Ley 2113 del 29 de julio de 2021. Para efectos de notificaciones dejo mi dirección de correo electrónico al pie de mi firma.

Por lo expuesto solicito respetuosamente a ustedes se sirvan reconocerme personería jurídica y envíen copia del expediente digital del proceso en referencia a mi correo electrónico.

Anexo solicitud de designación de defensor de oficio y credencial expedida por Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena.

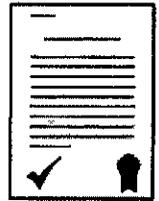
Atentamente



DIEGO ANDRES VARGAS PULDIO
C.C. 1.007.820.343. de Santa Marta
Código estudiantil: 2018243011
Correo: dvargasa@unimagdalena.edu.co
Cel: 3028344047



No. 210/2022



CREDECIAL

La Directora del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena aprobado mediante Resolución No. 007 del día 15 de Mayo del 2007, expedida por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, en virtud de la facultad que le confiere el Artículo 3 del Decreto No. 765 de Abril 1 de 1977.

HACE CONSTAR

Que el estudiante **DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.007.820.343 estudiante del Programa de Derecho, con Código estudiantil No. 2018243011, FACULTAD DE HUMANIDADES, PROGRAMA DE DERECHO DIURNO, aprobado mediante Registro ICFES No. 121343400004700111100 está adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para que actúe como defensor de oficio del señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, dentro del Proceso de **RESPONSABILIDAD FISCAL** que cursa en la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, expediente identificado con radicado PRF-2019-01252

Dado en Santa Marta, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

Abg. Esp. JAIR ENRIQUE ONATE SALCEDO
Coordinador Académico Consultorio Jurídico de la
Universidad del Magdalena

PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN
Avenida Libertador No 15_117 Edf Country piso 1
Santa Marta - Colombia PBX (57-5) 438 1000 Ext 3190 - 3004 - 3005
Consultoriojuridico@unimagdalena.edu.co
www.unimagdalena.edu.co

Aprobado mediante Resolución 2680 junio 16 del 2010
Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

AÚN+ Inuyente e Innovadora | PERIODO 20.24



ACTA DE POSESIÓN DE DEFENSOR DE OFICIO

El suscrito profesional sustanciador asignado al presente asunto a los 14 días de noviembre de 2022, procede a posesionar a DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.007 820.343 de Santa Marta en su calidad de estudiante y miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, remitido a este despacho bajo la credencial No. 210/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, quien fungirá como defensor de oficio de MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con cédula de ciudadanía No 7.602 569, vinculado como presunto responsable fiscal dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2019-01252 teniendo como entidad afectada INPEC CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"

Posesionó,


JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES
Profesional sustanciador asignado

El posesionado,


DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO

Autoriza recibir notificaciones en: Carrera 18ª No 29c-20

Correo electrónico: dvargasa@unimagdalena.edu.co

Celular: 3028344047

80473

Contraloría General de la República SGD 18-10-2022 13.48	
Al Contestar Cite Este No 2022EE0182079 Fol 1 Anex 0 FA 0	
ORIGEN	80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO	NOTIFICACIÓN PRF-2019-01252
OBS	
2022EE0182079	
	

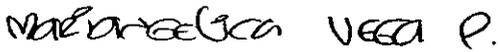
Santa Marta 18 de octubre 2022

Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6 B 2 Casa 5, Villa Bella
Santa Marta – Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 procede a notificarlo por medio de la remisión del aviso No. 090-2022 anexo, de la providencia que en él se relaciona (EL AUTO No. 530), proferida por la gerencia departamental colegiada del Magdalena, de la contraloría general de la república, Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, del cual se le envía copia íntegra en dieciséis (16) folios, haciéndole saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Atentamente,


MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional universitario 01
Funcionario Asignado a secretaria Común

Anexo Copia Aviso dieciséis (16) folios

Copia Auto N° 530 del 20 de diciembre en dieciséis (16) folios

Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez

Archivo TRD- 80473-346 Remision de Notificaciones por Aviso


19-10-2022

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.**

Aviso No. 090-2022				
Fecha de elaboración 18 de octubre de 2022				
Personas a notificar.	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA			
Providencias No.	AUTO No. 530			
Fechas Providencias:	20 DE DICIEMBRE DE 2019			
Tipo de Providencias.	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252			
PRF No	2019-01252			
Entidad:	INPEC- CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"			
Proferido por (Dependencia):	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede				
Procede.	SI	NO	Término (Días)	Dependencia
Argumentos de defensa:	--	--	-----	-----
Recurso de Reposición:	--	--	-----	-----
Recurso de Apelación:	--	--	-----	-----
Recurso de Queja:	--	--	--	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	02/06/2022			
Anexo providencia en (No. Folios):	AUTO 530 de 2019 en 16 folios			

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

MARIA ANGELICA VEGA P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionario Asignada a secretaria Común

Proyectado Luis David Rodriguez Nuñez



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitar las

14 4 1 of 1 D B4 ☰ End | Next ↩ ↲ ↻



Guía No. YG290945792CO

Tipo de Servicio	POSTEXPRESS	Fecha de Envío	19/10/2022 16 37 12
Cantidad	1	Peso	200 00
		Valor	3100 00
		Orden de servicio	15619553

Datos del Remitente.

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Telefono			

Datos del Destinatario

Nombre	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	MANZANA 6 B 2 CASA 5 VILLA BELLA	Telefono			

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe
 Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Función Operativa	Estado	Observaciones
19/10/2022 04 37 PM	PO SANTA MARTA	Admitido	
20/10/2022 05 47 PM	CD SANTA MARTA	DEVOLUCION (DEV)	
26/10/2022 10 19 AM	CD SANTA MARTA	devolucion entregada a remitente	

80473

Contraloría General de la República . SGD 18-10-2022 13 48	
Al Contestar Cite Este No 2022EE0182079 Fol:1 Anex 0 FA.0	
ORIGEN	80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO	NOTIFICACIÓN PRF-2019-01252
OBS	
2022EE0182079	
	

Santa Marta 18 de octubre 2022

Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6 B 2 Casa 5, Villa Bella
Santa Marta – Magdalena

Asunto: Notificación por Aviso

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 procede a notificarlo por medio de la remisión del aviso No. 090-2022 anexo, de la providencia que en él se relaciona (EL AUTO No. 530), proferida por la gerencia departamental colegiada del Magdalena, de la contraloría general de la república, Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, del cual se le envía copia íntegra en dieciséis (16) folios, haciéndole saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional universitario 01
Funcionario Asignado a secretaria Común

Anexo Copia Aviso dieciséis (16) folios
Copia Auto N° 530 del 20 de diciembre en dieciséis (16) folios
Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.**

Aviso No. 090-2022				
Fecha de elaboración 18 de octubre de 2022				
Personas a notificar	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA			
Providencias No.	AUTO No. 530			
Fechas Providencias	20 DE DICIEMBRE DE 2019			
Tipo de Providencias	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252			
PRF No.	2019-01252			
Entidad.	INPEC- CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"			
Proferido por (Dependencia).	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede:				
Procede	SI	NO	Término (Días)	Dependencia.
Argumentos de defensa:	--	--	-----	-----
Recurso de Reposición	--	--	-----	-----
Recurso de Apelación:	--	--	-----	-----
Recurso de Queja	--	--	--	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	02/06/2022			
Anexo providencia en (No Folios).	AUTO 530 de 2019 en 16 folios			

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

MARIA ANGELICA VEGA P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionario Asignada a secretaria Común

Proyectado Luis David Rodriguez Nuñez

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO.**

Aviso No. 101-2022				
Fecha de elaboración 15 de noviembre de 2022				
Personas a notificar:	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO			
Providencia No.	AUTO N° 530			
Fecha Providencias	20 DE DICIEMBRE DE 2019			
Tipo de Providencias:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252			
PRF No	2019-01252			
Entidad:	INPEC			
Proferido por (Dependencia):	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República.			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede:				
Procede.	SI	NO	Término (Días):	Dependencia:
Argumentos de defensa	--	---	-----	-----
Recurso de Reposición:	--	--	-----	-----
Recurso de Apelación:	--	---	-----	-----
Recurso de Queja:	--	---	-----	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	02-06-2022			
Anexo providencia en (No. Folios):	Auto 530 en dieciséis (16) Folios.			

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

MARIA ANGELICA VEGA P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Asignada a Secretaria Común

80473

Contraloría General de la República SGD 18-10-2022 13 38
Al Contestar Cite Este No 2022EE0182056 Fol 1 Anex 0 FA 0

ORIGEN	80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - SANTA MARTA
ASUNTO	NOTIFICACIÓN PRF-2019-01252
OBS	

2022EE0182056 

Santa Marta 18 de octubre 2022

Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Manzana K, Casa 1 Urbanización Loma Verde
Armenia – Quindío

Asunto: Notificación por Aviso

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 procede a notificarlo por medio de la remisión del aviso No. 090-2022 anexo, de la providencia que en él se relaciona (EL AUTO No 530), proferida por la gerencia departamental colegiada del Magdalena, de la contraloría general de la república, Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, del cual se le envía copia íntegra en dieciséis (16) folios, haciéndole saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MARIA ANGELICA VEGA P.
MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional universitario 01
Funcionario Asignado a secretaria Común

Anexo Copia Aviso dieciséis (16) folios

Copia Auto N° 530 del 20 de diciembre en dieciseis (16) folios

Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez

Archivo TRD- 80473-346 Remision de Notificaciones por Aviso

Luis David Rodriguez Nuñez
19-10-2022

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.**

Aviso No. 090-2022				
Fecha de elaboración 18 de octubre de 2022				
Personas a notificar:	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA			
Providencias No	AUTO No 530			
Fechas Providencias:	20 DE DICIEMBRE DE 2019			
Tipo de Providencias:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2019-01252			
PRF No.	2019-01252			
Entidad:	INPEC- CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"			
Proferido por (Dependencia)	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede.				
Procede	SI	NO	Término (Días):	Dependencia
Argumentos de defensa.	--	--	-----	-----
Recurso de Reposición	--	--	-----	-----
Recurso de Apelación	--	--	-----	-----
Recurso de Queja:	--	--	--	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal	02/06/2022			
Anexo providencia en (No. Folios).	AUTO 530 de 2019 en 16 folios			

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Maria Angelica Vega P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionario Asignada a secretaria Común

Proyectado Luis David Rodriguez Nuñez



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 - sigue las [instrucciones de ayuda para habilitar las](#)

of 1 | End | Next

Guía No. RA394983255CO

Fecha de Envío 19/10/2022
16:37:59

Tipo de Servicio CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad	1	Peso	200.00	Valor	8400.00	Orden de servicio	15619539
----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente

Nombre	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CONTRALORIA - SANTA MARTA	Ciudad	SANTA MARTA_MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Dirección	Cra 15 N 22-49	Teléfono			

Datos del Destinatario

Nombre	SEGUNDO NDE SAAVEDRA GUERRERO	Ciudad	ARMENIA_QUINDIO	Departamento	QUINDIO
Dirección	MANZANA K CASA 1 URBANIZACION LDMA VERDE	Teléfono			

Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe
		Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Código Operación	Evento	Observaciones
19/10/2022 04:37 PM	PO SANTA MARTA	Admitido	
20/10/2022 05:56 PM	PO SANTA MARTA	En proceso	
22/10/2022 05:06 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
23/10/2022 04:11 AM	PO ARMENIA	En proceso	
24/10/2022 05:59 PM	CD ARMENIA	No reside - dev a remitente	
25/10/2022 05:33 AM	PO ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
01/11/2022 06:14 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
03/11/2022 06:57 AM	PO SANTA MARTA	TRANSITO(DEV)	
04/11/2022 06:13 PM	CD SANTA MARTA	devolución entregada a remitente	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida Augustin 17 11622000 - 01 8000 11 210 - Servicio al Cliente 472 4 176
 Ministerio de Comunicaciones - Calle Comercio 111 - Bogotá, Colombia

Destinatario

Nombre/Razon Social SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
 Direccion MANZANA K CASA 1 URBANIZACION LOMA VERDE
 Ciudad ARMENIA QUINDIO
 Departamento QUINDIO
 Código postal
 Fecha admision

Remitente

Nombre/Razon Social CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Direccion C/ra 15 N 22-48
 Ciudad SANTA MARTA MAGDALENA
 Departamento MAGDALENA
 Código postal 470004314
 Envio RA394983255C0

5004
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ministerio de Comunicaciones

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO SANTA MARTA

Fecha Pre-Admision: 19/10/2022 12:53:05

Orden de servicio: 15619539



RA394983255C0

Valores	Plazo Físico (grs) 200	Dice Contenedor	Observaciones del cliente	Causal Devoluciones:	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> OE</td> <td>No recibida</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Direccion errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> OE	No recibida	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado		Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor		Direccion errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado				<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																											
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																															
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> OE	No recibida	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																															
	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
	Direccion errada																																		
Peso Volumétrico (grs) 0	6-5 Rawirel	se trasladada.																																	
Peso Facturado (grs) 200																																			
Valor Declarado \$0																																			
Valor Flete \$8 400																																			
Costo de manejo \$0																																			
Valor Total \$8 400 COP																																			
Nombre/Razon Social	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONTRALORIA SANTA MARTA																																	
Direccion	C/ra 15 N 22 48																																		
Ciudad	SANTA MARTA	MAGDALENA																																	
Departamento	MAGDALENA																																		
Código postal	470004314																																		
Envio	RA394983255C0																																		
Referencia	2022EE0182056	Teléfono																																	
Código Postal	470004314																																		
Ciudad	SANTA MARTA	Depto	MAGDALENA																																
Código Operativo	8902480																																		
Nombre/Razon Social	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO																																		
Direccion	MANZANA K CASA 1 URBANIZACION LOMA VERDE																																		
Tel		Código Postal																																	
Ciudad	ARMENIA	Depto	QUINDIO																																
Código Operativo	5004000																																		
Firma nombre y/o sello de quien recibe																																			
C C	Tel																																		
Fecha de entrega																																			
Distribuidor	Hernandez Martinez C.																																		
C C																																			
Gestión de entrega	7.562.738																																		
1er	24 OCT 2022																																		
	11:30																																		



89024805004000RA394983255C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagona 25 Cra 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel contacto (571) 4722000

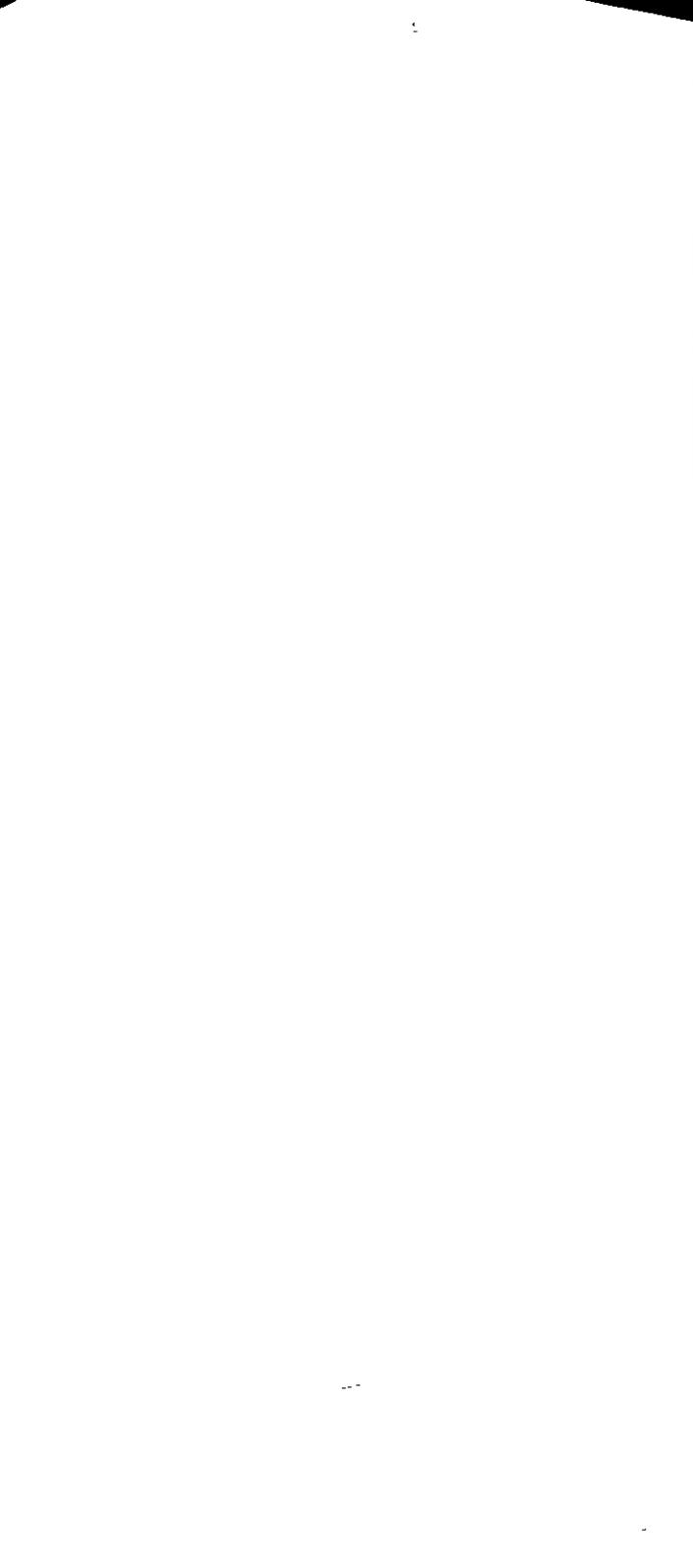
El usuario de la empresa o instancia que tuvo conocimiento de conflicto que se encuentra publicado en la página web 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio

PO. SANTA MARTA

8902

NORTE

480



80473

Contraloría General de la República SGD 18-10-2022 13 38	
Al Contestar Cite Este No. 2022EE0182056 Fol 1 Anex 0 FA 0	
ORIGEN	80473-GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
DESTINO	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO / INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - SANTA MARTA
ASUNTO	NOTIFICACIÓN PRF-2019-01252
OBS	
2022EE0182056	

Santa Marta 18 de octubre 2022

Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Manzana K, Casa 1 Urbanización Loma Verde
Armenia – Quindío

Asunto: Notificación por Aviso

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 procede a notificarlo por medio de la remisión del aviso No. 090-2022 anexo, de la providencia que en él se relaciona (EL AUTO No. 530), proferida por la gerencia departamental colegiada del Magdalena, de la contraloría general de la república, Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, del cual se le envía copia íntegra en dieciséis (16) folios, haciéndole saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional universitario 01
Funcionario Asignado a secretaria Común

Anexo Copia Aviso dieciseis (16) folios

Copia Auto N° 530 del 20 de diciembre en dieciséis (16) folios

Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez

Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.**

Aviso No. 090-2022				
Fecha de elaboración 18 de octubre de 2022				
Personas a notificar	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, MILTON RAFAEL BARRANCO CERA			
Providencias No	AUTO No. 530			
Fechas Providencias	20 DE DICIEMBRE DE 2019			
Tipo de Providencias	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252			
PRF No.	2019-01252			
Entidad:	INPEC- CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"			
Proferido por (Dependencia)	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la Republica			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede.				
Procede	SI	NO	Término (Días)	Dependencia.
Argumentos de defensa	--	--	-----	-----
Recurso de Reposición	--	--	-----	-----
Recurso de Apelación:	--	--	-----	-----
Recurso de Queja	--	--	--	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal	02/06/2022			
Anexo providencia en (No Folios):	AUTO 530 de 2019 en 16 folios			

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Maria Angelica Vega P.

MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionario Asignada a secretaria Común

Proyectado Luis David Rodriguez Nuñez

80473

Santa Marta D T C H

Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6 B 2 Casa 5, Villa Bella
Santa Marta – Magdalena

Asunto Citación para notificación personal

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta

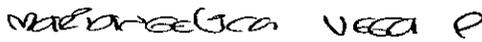
Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto No 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, auto por medio del cual se ordena la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es el INPEC- CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena, de la Contraloría General de la República

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso

Atentamente,


MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionaria Asignada secretaria Común

La presente citación se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaria Común, desde el 08 de noviembre de 2022 a las 8 00 A.M y se desfija el 15 de noviembre del 2022 a las 6:00 P M


MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionaria Asignada secretaria Común

Anexo Aviso y providencia a notificar en dieciseis (16) folios
Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

146

SOLICITUD PUBLICACION DE AVISO EN LA PAG WEB No. 101

3   



Claudia Viviana Gonzalez Suspes (CGR)

Para Luis David Rodriguez Nunez (CGR)

CC. Iveth Castano Duarte (CGR); Jorge Luis Jimenez Robles (CGR); Maria Angelica Vega Paternina (CGR)

Mie 16/11/2022 7:00

Cordial saludo,

En atencion a su solicitud, el Aviso PRF remitido, ha sido programado y estara disponible para su consulta en el Portal Institucional, por 5 días hábiles, a partir de las 8.00am del 16 de Noviembre de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.contraloria.gov.co/en/web/guest/resultados/notificaciones-citaciones/notificaciones-proceso-de-responsabilidad-fiscal>

Nota: Es importante revisar la publicacion y verificar que el contenido ha sido cargado correctamente, para hacer oportunamente los ajustes, si fuese necesario. Se recomienda generar el soporte de la publicación durante los días en los que esta vigente el aviso.

Quedo atenta a sus comentarios.

| Claudia Viviana Gonzalez Suspes |
| Portal Institucional - Oficina de Comunicaciones / Publicaciones |
| Contraloría General de la Republica |
| www.contraloria.gov.co |

*Comprometete con el medio ambiente imprime este mensaje, solo si es necesario
Si es posible hazlo en hojas ya utilizadas. Alarga papel, salva arboles!*

423

FIJACION EN CARTELERA

80473

Santa Marta D T C H

Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Manzana K, Casa 1 Urbanización Loma Verde
Armenia – Quindío

Asunto. Citación para notificación personal

Me permito solicitar a usted comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente, a la secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, ubicada en la carrera 15 No 22-49, segundo piso, en la Ciudad de Santa Marta.

Lo anterior, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto No 530 de fecha 20 de diciembre de 2019, auto por medio del cual se ordena la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, cuya entidad afectada es el INPEC- CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena, de la Contraloría General de la Republica.

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara por aviso.

Atentamente,

Maria Angelica Vega P
MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionaria Asignada secretaria Común

La presente citación se fija por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaria Común, desde el 08 de noviembre de 2022 a las 8 00 A M y se desfija el 15 de noviembre del 2022 a las 6.00 P M

Maria Angelica Vega P
MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Funcionaria Asignada secretaria Común

Anexo Aviso y providencia a notificar en dieciséis (16) folios
Proyectado por Luis David Rodriguez Nuñez
Archivo TRD- 80473-346 Remisión de Notificaciones por Aviso

MSA

SOLICITUD PUBLICACION DE AVISO EN LA PAG WEB No. 101

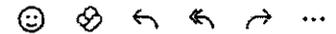
3 3 3



Claudia Viviana Gonzalez Suspes (CGR)

Para: Luis David Rodriguez Nunez (CGR)

CC: Iveth Castano Duarte (CGR); Jorge Luis Jimenez Robles (CGR); Maria Angelica Vega Patemina (CGR)



16/11/2022 7:00

Cordial saludo,

En atencion a su solicitud, el Aviso PRF remitido, ha sido programado y estara disponible para su consulta en el Portal Institucional, por 5 días hábiles, a partir de las 8:00am del 16 de Noviembre de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.contraloria.gov.co/en/web/guest/resultados/notificaciones-citaciones/notificaciones-proceso-de-responsabilidad-fiscal>

Nota: Es importante revisar la publicacion y verificar que el contenido ha sido cargado correctamente, para hacer oportunamente los ajustes, si fuese necesario. Se recomienda generar el soporte de la publicación durante los días en los que esto vigente el aviso.

Quedo atenta a sus comentarios.

| Claudia Viviana González Suspes |
| Portal Institucional · Oficina de Comunicaciones y Publicaciones |
| Contraloría General de la República |
| www.contraloria.gov.co |

Comprométete con el medio ambiente. Imprime este mensaje, sólo si es necesario. Si es posible, hazlo en hojas ya utilizadas. Ahorra papel, salva arboles!

...

La Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a: **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO.**

Aviso No. 101-2022				
Fecha de elaboración 15 de noviembre de 2022				
Personas a notificar	MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO			
Providencia No	AUTO N° 530			
Fecha Providencias	20 DE DICIEMBRE DE 2019			
Tipo de Providencias	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 2019-01252			
PRF No.	2019-01252			
Entidad	INPEC			
Proferido por (Dependencia)	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República			
Se le hace saber que contra la presente decisión procede				
Procede	SI	NO	Término no (Días)	Dependencia
Argumentos de defensa	---	---	-----	-----
Recurso de Reposición	---	--	-----	-----
Recurso de Apelación	---	---	-----	-----
Recurso de Queja	---	---	-----	-----
Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal	02-06-2022			
Anexo providencia en (No Folios).	Auto 530 en dieciséis (16) Folios			

La notificación de la presente providencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Maria Angelica Vega P.
MARIA ANGELICA VEGA PATERNINA
Profesional Asignada a Secretaria Común



AUTO No. 406

FECHA: 28 de noviembre de 2022

Página 1 de 3

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
TRAZABILIDAD No.	
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	2019-01252
CUN SIREF	80473-2019-34338
ENTIDAD AFECTADA	INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696.613)
PRESUNTOS RESPONSABLES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685 en su calidad de Director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La Previsora S.A con Nit. 860 002 400-2 en virtud de la expedición de la póliza No. 1006350, Amparos: Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014. Vigencia: 01/01/2015 hasta 01/01/2016 Valor \$4.000.000.000 y Vigencia. 01/01/2016 hasta 02/07/2016. Valor \$4.000 000.000. Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la póliza No. 930-87-994000000074, Amparos: Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza. Expedición: 09/11/2016 Vigencia: 05/11/2016 hasta 31/12/2016. Valor \$6 000.000.000.

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio el cual se designa defensor de oficio en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el manejo irregular



AUTO No. 406

FECHA: 28 de noviembre de 2022

Página 2 de 3

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

de recursos públicos en el INPEC CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS".

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252, vinculándose como presunto responsable a **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, identificado con C.C 74.240.685, quien a pesar de intentar en reiteradas ocasiones y en diferentes direcciones, no se logró notificarlo personalmente de la apertura, desconociendo su domicilio, por lo que tampoco fue posible citarlo para que rindiera su Versión libre. Igual situación ocurrió con **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, identificado con C.C 7 602 569,

Así, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se solicitó mediante oficio con sigedoc No. 2022EE0169189 al Consultorio Jurídico de la Universidad del Magdalena, se designaran dos estudiantes de la Facultad de Derecho, para que actúen cada uno, en calidad de defensor de oficio del presunto responsable fiscal **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO** y del presunto responsable fiscal **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**.

Por medio de credencial 211/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, el Coordinador del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, **JAIR ENRIQUE OÑATE SALCEDO**, certificó que el estudiante **EDWIN DAVID YEPES GALVIS** identificado con C C. No. 1 003 377 865, con código estudiantil No 2019243043, del Programa de Derecho está adscrito a dicho Consultorio, por lo cual, puede asumir la defensa de oficio del presunto **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**.

Así mismo, por medio de credencial 210/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, certificó que el estudiante **DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO** identificado con C C No. 1.007.820.343, con código estudiantil No. 2018243011, del Programa de Derecho está adscrito a dicho Consultorio, por lo cual, puede asumir la defensa de oficio del presunto **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Provincial y Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a EDWIN DAVID YEPES GALVIS identificado con C C No 1.003.377.865, con código estudiantil No 2019243043, estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, como defensor de oficio del presunto responsable fiscal **SEGUNDO NOE SAAVEDRA**



AUTO No. 406

FECHA: 28 de noviembre de 2022

Página 3 de 3

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR EL CUAL SE DESIGNA DEFENSOR DE OFICIO EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252**

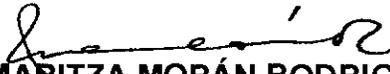
GUERRERO, identificado con C.C 74 240.685, vinculado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

SEGUNDO: DESIGNAR a **DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO** identificado con C C No 1 007.820 343, con código estudiantil No. 2018243011, estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, como defensor de oficio del presunto responsable fiscal MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C 7.602.569, vinculado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal

TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión de conforme lo establece el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA MORÁN RODRIGUEZ
Contralor Provincial – Directivo ponente

Sustanció Jorge Luis Jiménez Robles
Profesional Universitario G-01
Revisó Diego Alejandro Vargas Baez
Coordinador de gestión

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

TRAZABILIDAD No.	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	2019-01252
CUN SIREF	34338
ENTIDAD AFECTADA	INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696.613)
PRESUNTOS RESPONSABLES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C C No 74 240 685 en su calidad de Director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”. MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C C No 7 602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La Previsora S A. con Nit 860 002 400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos. Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza Expedición 30/12/2014 Vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 Valor \$4 000 000.000 y Vigencia: 01/01/2016 hasta 02/07/2016. Valor \$4.000.000.000 Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6, en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos Actos Incorrectos, Cobertura Servidores Públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016.Vigencia. 05/11/2016 hasta 31/12/2016. Valor \$6 000 000 000.

I. ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir Auto por medio del cual se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 2019-01252, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”

II. CONSIDERACIONES

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

Mediante Auto No 530 del 20 de diciembre de 2019, se dio apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el que se vinculó como Presuntos Responsables Fiscales a

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C C. 74.240.685.
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C C 7.602.569.

Ahora bien, dado que el fin del Proceso de Responsabilidad Fiscal es lograr el resarcimiento del patrimonio público que resultó lesionado, es forzoso garantizar la reparación del mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a dicho fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente

“Artículo 12. Medidas Cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. .”

Así mismo, la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (..)”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, preventiva, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 414
	FECHA: 30 de noviembre de 2022
	Página 3 de 5
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Ahora bien, el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, establece como límite de las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal la cuantía estimada del detrimento patrimonial al Estado al momento de su decreto, incrementado en un 100% cuando se trata de bienes distintos a sumas líquidas de dinero, o de un 50% cuando se trata de sumas líquidas de dinero, límite que se tendrá en cuenta a la hora de calcular el decreto de las presentes medidas cautelares

Mediante oficio 2019IE0114929 de fecha 20/12/2019 y oficio 2021IE0097679 de fecha 11/11/2021 se solicitó la averiguación de bienes del presunto responsable, y se obtuvo respuesta al mismo por oficio 2020IE0009175 de fecha 01/02/2020 y oficio 2021IE0099807, en donde se logró establecer que existen bienes susceptibles de la medida cautelar, en cabeza del presunto responsable, de los cuales se ordenará su embargo conforme a las normas que regulan esta clase de medidas.

1. CUENTAS BANCARIAS

Presunto Responsable	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta (últimos 6 dígitos)
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO	Banco BBVA Colombia	Ahorro individual	818104

2. BIENES MUEBLES

Presunto Responsable	Tipo de Bien	Identificación del Bien (Placa y Modelo)	Clase	Estado	Marca	Línea	Organismo Transito de Inscripción
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	AUTOMOVIL	CRX364 – Modelo 1996	Sedan	Activo	Daewoo	Racer GTI	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA
	MOTOCICLETA	ARH15B – Modelo 2006	Sin Carrocería	Activo	Honda	N/A	INST TTOYTTE MCPAL CIENAGA
	MOTOCICLETA	ARH96B – Modelo 2006	Sin Carrocería	Activo	Honda	NXR 125	INST TTOYTTE MCPAL CIENAGA

Es importante anotar que los embargos de los saldos de las cuentas bancarias, deberán respetar los límites establecidos por el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011,

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

razón por la que se ordenará la medida en cifra igual a la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, para todos los presuntos responsables, es decir, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$697.044.919.5)**.

Las sumas de dinero existentes o que llegasen a existir en dichas cuentas bancarias, deberán ser consignadas en la Cuenta de Depósito Judicial No. 470019196253 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Contraloría General de la República Responsabilidad Fiscal Magdalena, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los oficios enviados por este Despacho y se deberá informar a la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República

Mientras que para los automotores el límite serán el doble de la cuantía investigada, es decir la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$929.393.226)**

Las presentes medidas cautelares se extenderán en el tiempo hasta el momento en que se culmine el proceso con fallo sin o con responsabilidad fiscal; en el último caso, se extenderán hasta que se agote todo el trámite pertinente de jurisdicción coactiva.

En mérito de lo expuesto esta Gerencia Departamental Colegiada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

Presunto Responsable	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta (últimos 6 dígitos)
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO	Banco BBVA Colombia	Ahorro individual	818104

Limítese la presente medida a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$697.044.919.5)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DECRETAR embargo sobre los siguientes bienes muebles:



AUTO No. 414

FECHA: 30 de noviembre de 2022

Página 5 de 5

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-01252

Presunto Responsable	Tipo de Bien	Identificación del Bien (Placa y Modelo)	Clase	Estado	Marca	Línea	Organismo Transito de Inscripción
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	AUTOMOVIL	CRX364 – Modelo 1996	Sedan	Activo	Daewoo	Racer GTI	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA
	MOTOCICLETA	ARH15B – Modelo 2006	Sin Carrocería	Activo	Honda	N/A	INST TTOYTTE MCPAL CIENAGA
	MOTOCICLETA	ARH96B – Modelo 2006	Sin Carrocería	Activo	Honda	NXR 125	INST TTOYTTE MCPAL CIENAGA

Limitar esta medida a NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$929 393.226)

SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes, para que se hagan efectivas las medidas de manera inmediata

TERCERO: MANTENER vigentes las presentes medidas cautelares durante todo el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de jurisdicción coactiva, en el evento que se emita fallo con responsabilidad fiscal

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, una vez hayan sido practicadas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá presentarse ante esta misma Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVETH CASTAÑO DUARTE
Gerente Departamental

MARITZA ESTHER RODRÍGUEZ
Contralora provincial - Ponente

LUIS ROMERO HURTADO
Contralor provincial

Proyectó Jorge Luis Jiménez Robles - Profesional Universitario G-1
Revisó Diego Alejandro Vargas Báez - Coordinador de gestión

Decisión aprobada en sesión colegida No 067 de 30 de noviembre de 2022

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Contraloría General de la República - SGD 15-02-2023 15 32
Al Contestar Cite Este No 2023EE0021329 Fol 2 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471 - DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / MARITZA ESTER
MORAN RODRIGUEZ
DESTINO BANCO BBVA ARMENIA-QUINDIO
ASUNTO SOLICITUD DE EMBARGO - PRF 2019-01252
OBS

Santa Marta, D.T.C.H ,

2023EE0021329



Señores
BANCO BBVA COLOMBIA
Cra 7 No 18-70
Armenia, Quindío.

Asunto: Solicitud de embargo, Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, me permito informarles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, por medio del Auto No 414 de 30 de noviembre de 2022, ordenó el embargo de las siguientes cuentas:

Presunto Responsable Fiscal	Cédula de Ciudadanía o Nit	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta (últimos 6 dígitos)
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO	74.240.685	BANCO BBVA COLOMBIA	Cte- Ahorro Individual	818104

Limítese el valor del embargo en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$697.044.919.5)**, correspondiente a la cuantía del presunto detrimento patrimonial aumentado en un 50% La suma embargada deberá ser consignada en la cuenta de Depósito Judicial No. 470019196151 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la Contraloría General de la República Responsabilidad Fiscal

Es preciso recordar que la Contraloría General de la República está identificada con el Nit 899.999.067-2 y ostenta la calidad de parte activa dentro del proceso citado.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución Orgánica No 5844 de 2007, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica No. 6372 de 2011, *“Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el ejecutado o deudor por el pago de la obligación”*

Conforme lo anterior, la respuesta a la presente deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co.

Atentamente,



MARITZA MORAN RODRIGUEZ

Contralor Provincial – Directivo Ponente

Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Proyectó Jorge Luis Jimenez Robles
Profesional asignado

Nota: La presente comunicación se suscribe con firma mecánica digitalizada, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

Defender juntos los recursos públicos iTien

Contraloría General de la República - SGD 15-02-2023 15 38
Al Contestar Cite Este No 2023EE0021349 Fol 2 Anex 0 FA 0
ORIGEN 80471 - DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / MARITZA ESTER
MORAN RODRIGUEZ
DESTINO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA CUNDINAMARCA
ASUNTO SOLICITUD DE EMBARGO - PRF 2019-01252
OBS

80743-

Santa Marta D T C.H.

2023EE0021349



Señores,
OFICINA DE TRANSITO Y MOVILIDAD CUNDINAMARCA/LA CALERA
Cl. 2 #15 - 10A,
La Calera, Cundinamarca

Asunto: Solicitud de embargo, Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252

Cordial Saludo

En atención al tema mencionado en el asunto, me permito informarles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, por medio del Auto No 414 de 30 de noviembre de 2022, ordenó el embargo de las siguientes cuentas:

Presunto Responsable	Tipo de Bien	Identificación del Bien (Placa y Modelo)	Clase	Estado	Marca	Línea	Organismo Transito de Inscripción
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	AUTOMOVIL	CRX364 – Modelo 1996	Sedan	Activo	Daewoo	Racer GTI	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA

Agradecemos proceder de conformidad, y remitir respuesta a la presente al correo electrónico crg@contraloria.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

Atentamente,



MARITZA MORÁN RODRÍGUEZ

Contralora Provincial-Ponente

Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Nota: La presente comunicación se suscribe con firma mecánica digitalizada, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

Proyectó Jorge Luis Jimenez Robles
Profesional asignado

80473-

2023EE0021341



Santa Marta

D.T C H ,

Señores

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA - INTRACIENAGA

Cl. 12 No. 18-12

Ciénaga, Magdalena

Asunto: Solicitud de embargo, Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252

Cordial Saludo

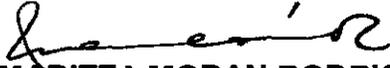
En atención al tema mencionado en el asunto, me permito informarles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, por medio del Auto No 414 de 30 de noviembre de 2022, ordenó el embargo de las siguientes cuentas:

Presunto Responsable	Tipo de Bien	Identificación del Bien (Placa y Modelo)	Clase	Estado	Marca	Línea	Organismo Transito de Inscripción
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	MOTOCICLETA	ARH15B – Modelo 2006	Sin Carrocería	Activo	Honda	N/A	INST TTOYTTE MCPAL CIENAGA
	MOTOCICLETA	ARH96B – Modelo 2006	Sin Carrocería	Activo	Honda	NXR 125	INST TTOYTTE MCPAL CIENAGA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Conforme lo anterior, la respuesta a la presente deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co

Atentamente,



MARITZA MORAN RODRIGUEZ

Contralor Provincial – Directivo Ponente

Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Proyectó Jorge Luis Jimenez Robles
Profesional asignado

Nota: La presente comunicación se suscribe con firma mecánica digitalizada, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO CE - 2023530139
ASUNTO Respuesta al Radicado 2022071397
DEPENDENCIA Sede Operativa La Calera -

La Calera, 2023/03/12

Señores

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AT. MARITZA MORAN RODRIGUEZ – CONTRALORA PROVISIONAL - PONENTE
cgr@contraloria.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-01252
EJECUTADO: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO No. 2023025489 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

En atención a su solicitud allegada a esta Sede Operativa de La Calera, el día 21 de febrero de 2023, radicado bajo número 2023025489, me permito informarle que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 12379 de 2012 y el artículo 593 del C.G. del P., se procedió a registrar la MEDIDA CAUTELAR DE **EMBARGO** sobre el vehículo de placa **CRX-364** conforme a lo ordenado por su despacho dentro del proceso en referencia según oficio No. 80743 del 30 de noviembre de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y demás

Cordialmente,


MARIELA RODRIGUEZ AGUDELO
Administrador SIETT

Proyecto Ana Cortes

Calle 2 N° 10 A -15 Tel. 091- 8601595
Correo lacalera@siettcundinamarca.com.co la Calera – Cundinamarca



Defender juntos los recursos públicos iTien

Al Contestar Cite Este No. 2023EE0021349 Fol. 2 Anex. 01 A. 0
ORIGEN: 80473 DESPACHO CLIENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA MARITZA ESTER MORAN RODRIGUEZ
DESTINO: SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE LA CALERA CUNDINAMARCA
ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO 2023EE0021349
OBS:

80743-

Santa Marta D T C H

2023EE0021349



Señores,
OFICINA DE TRANSITO Y MOVILIDAD CUNDINAMARCA/LA CALERA
CI 2 #15 - 10A,
La Calera Cundinamarca

Asunto: Solicitud de embargo. Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252

Cordial Saludo

En atención al tema mencionado en el asunto, me permito informarles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, por medio del Auto No. 414 de 30 de noviembre de 2022, ordenó el embargo de las siguientes cuentas

Presunto Responsable	Tipo de Bien	Identificación del Bien (Placa y Modelo)	Clase	Estado	Marca	Línea	Organismo Transito de Inscripción
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA	AUTOMOVIL	CRX364 – Modelo 1996	Sedan	Activo	Daewoo	Racer GTI	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA

Agradecemos proceder de conformidad, y remitir respuesta a la presente al correo electrónico crg@contraloria.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma

Atentamente

MARITZA MORAN RODRÍGUEZ

Contralora Provincial -Ponente

Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Nota: La presente comunicación se suscribe con firma mecánica digitalizada, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional

Procedimiento de gestión de la Contraloría General de la República



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 1 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

TRAZABILIDAD No.	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	2019-01252
CUN SIREF	80473-2019-34338
ENTIDAD AFECTADA	INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613)
PRESUNTOS RESPONSABLES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No 74.240 685 en su calidad de Director del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No 7 602.569 en su calidad de Pagador del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 a proferir **Auto de Imputación** de Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”.

ANTECEDENTE

Por medio de la denuncia 2018-148113-80474-D. interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464 696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares

Mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura el Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-01252, por el manejo irregular de los Recursos Públicos en el INPEC-CARCEL JUDICIAL DE



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 2 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", en el cual se ordena la vinculación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C C No. 74.240.685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C.C. No 7 602.569 en calidad de Pagador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se imputa, se tienen las siguientes

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- La Ley 42 de 1993 en su artículo 8 describe los principios de la gestión fiscal, y en el artículo 49 asigna a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
- El Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 6, señala que, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo
- Ley 1474 del 12 Julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad estatal afectada en este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, NIT: 800 215 546-5, con dirección para efectos de notificaciones en la Dirección General Calle 26 No 27-48 Bogotá DC., y correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co, representada legalmente por el Mayor General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON La naturaleza jurídica es. un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, y aún continúan vinculadas las siguientes personas:



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 3 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 80473-2019-01252

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, C.C No 74 240 685, en calidad de Director del INPEC para la época de los hechos.

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con C.C. No. 7.602.569, en calidad de Pagador del INPEC para la época de los hechos.

PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No 530 del 20 de diciembre de 2019, Auto apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Auto No 406 del 28 de noviembre de 2022, Auto designa defensor de oficio.
- Auto No. 414 del 30 de noviembre de 2022, Auto decreta medidas cautelares.

ACERVO PROBATORIO

Las pruebas aportadas al plenario son las siguientes:

-Oficio radicado No. 20191E0040821 de 13/05/2019 de traslado de hallazgo fiscal denuncia 2018-148113-80474-D con un CD anexo que contiene lo siguiente:

1. Formato de traslado de hallazgo
2. Cheques 2015 (24 cheques)
3. Cheques 2016 (10 cheques)
4. AG8 Oficio comunicación Observación
5. Certificación Menor cuantía 2015-2016
- 6 Denuncia
- 7 Ejecución Presupuestal Año 2016
8. Formato de Hallazgos PDF
9. Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
10. Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D PDF
- 11 Manual de Funciones
12. Pólizas 2015-2016
13. Relación Cheques Pagados
- 14 Respuesta observación comunicada
- 15 Oficio radicado
- 16 Oficio Rad 2020ER0005757-Procuraduría G.N.
- 17 Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022IE0026107
- 18 Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022EE0039344
- 19 Oficio Sanitas REQ 87012
20. Oficio de respuesta DIAN 0387
21. Oficio Sanitas REQ 94804

CONSIDERACIONES

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

Carrera 15 No 22-49 • Código Postal 470002 • PBX (075) 4213951
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Santa Marta, D T C H, Colombia



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 4 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 5 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto. castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Daño Patrimonial al Estado

El elemento daño es estructural, por tal razón se analizará primero, a fin de determinar si en el presente proceso se configura o no, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas. Ha fijado la Ley 610 del 2000 en su artículo 6°, lo que ha de entenderse como Daño en los siguientes términos:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público...”.

En relación con el daño, ha dicho la Corte Constitucional:

“(…) Para la estimación del daño, debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable de acuerdo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...”. (Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería).



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 6 de 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 80473-2019-01252**

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República al desarrollar el tema del daño ha establecido:

"(...) El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial (...)" (Concepto 80112 - EE4437 del 21 de enero de 2005)

"(. .) Se desprende del artículo 6 de la ley 610 que deben existir elementos claros para identificar plenamente el daño: a) Una definición de daño b) Las acciones que se realizan para producirlo, y c) quienes son los responsables del daño causado. Estos aspectos fueron estudiados en nuestro concepto jurídico 0070-A de 15 de enero de 2001, en el que se concluye: " .Si no hay daño no puede existir responsabilidad (..)" (Concepto 80112-EE4437 del 21 de enero de 2005).

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y, c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por "Daño Patrimonial al Estado".

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

"Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 7 de 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 80473-2019-01252**

contribuyan al detrimento del patrimonio público". (Subrayado declarado inexequible Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal "una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal." Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO CONCRETO:

Ahora bien, descrito el elemento fáctico y la actuación procesal general, y una vez recopilado el material probatorio necesario, este Despacho entrará a efectuar su análisis a la luz de las reglas de la sana crítica y de la persuasión racional, conforme a los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal:

La responsabilidad fiscal se estructura sobre los tres elementos señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 8 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

Podemos traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador

Posteriormente se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No 530 del 20 de diciembre de 2019, donde se tienen como presuntos responsables fiscales a SEGUNDO NOE SAAVEDRA identificado con C.C. No. 74 240.685 en calidad de Director de INPEC; y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602 569 en calidad de pagador del INPEC, seguidamente se comunica la apertura del proceso y solicita información al INPEC mediante Sigedoc 2019EE0160978, sin tener respuesta alguna de la entidad.

Rechazadas las notificaciones personales enviadas mediante Sigedoc No. 2020EE000392 y 2020EE0003921, se procedió a la notificación por aviso No. 022-2020 del 18 de febrero del 2020.

En Sigedoc No. 2021EE0130947 se reitera solicitud de información al INPEC, quien mediante oficio No. 2022IE0026107 de fecha 10 de febrero de 2022, indica que, dicha solicitud de información fue enviada a la dirección general del INPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá

En oficio No 2022EE0039344, la Dirección General del INPEC, envía respuesta a la solicitud de información donde adjunta el siguiente material probatorio.

De **Segundo Saavedra Guerrero**: 1 Copia de Resolución de nombramiento No 000681 de 2 de marzo de 2012; 2. Copia de Acta de posesión No 000013 de 2 de marzo de 2012; 3 Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4 Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5 Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3262, 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado, 7 Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 9 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

De **Milton Barranco Cera**: 1. Copia de Resolución de nombramiento No. 6514 de 24 de octubre de 2005; 2. Copia de Acta de posesión No. 89 de 4 de noviembre de 2005; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5. Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3263, 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web.

Suministrada la información y las nuevas direcciones, se procede nuevamente por parte de la colegiatura, a notificar personalmente a los presuntos mediante Sigedoc No. 2022EE0120626 y 2022EE0094970, obteniendo de la misma, un resultado negativo; por lo que se solicitó a la EPS Sanitas mediante Sigedoc No.2022EE0108685 – 2022EE0140494 (entidad de salud a la que aparecen inscritos los presuntos, según plataforma Adress) y a la DIAN mediante Sigedoc No. 2022EE0140484, suministrar la dirección de residencia y/o laboral que registren en su base de datos, logrando como consecuencia la misma dirección suministrada por la Dirección General del Inpec, por lo que, se autorizó la notificación por aviso y por página web, surtida la misma mediante aviso No. 090-2022 del 18 de octubre del 2022 y aviso No. 101-2022 del 15 de noviembre del 2022, publicado en página web No. 101.

Ante la no comparecencia de los presuntos al Proceso de Responsabilidad Fiscal, y cumpliendo con los preceptos del debido proceso, se solicitó a la Universidad del Magdalena mediante Sigedoc No. 2022EE0169189 la nominación de dos defensores de oficio para los presuntos y así continuar con el flujo natural del proceso; por lo tanto, mediante auto No. 406 del 28 de noviembre del 2022, se designó como defensor de oficio del presunto SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO a Edwin David Yepes Galvis identificado con C.C No. 1 003 377.865 y con código estudiantil No. 2019243043, y del presunto MILTON RAFAEL BARRANCO CERA a Diego Andrés Vargas Pulido identificado con C.C. No. 1.007.820.343 y con código estudiantil No. 2018243011.

Acto seguido, mediante Sigedoc No 2022ER0166962, el defensor de oficio Edwin Yepes presentó memorial solicitando copia digital del expediente para realizar estudio de este y así ejercer su defensa; como también el defensor de oficio Diego Vargas Pulido, realizó la misma solicitud mediante Sigedoc No 2022ER0176918; dichas solicitudes fueron resueltas y se les realizó envío del expediente en forma digital por medio de correo electrónico de calenda 21 de diciembre de 2022; quienes a la fecha no han presentado memorial alguno para ejercer su defensa.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

En el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 530 del 20 de diciembre de 2019 del presente proceso se determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 10 de 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 80473-2019-01252**

SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696 613), con base en la siguiente relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares:

Año 2016

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Interaseo S A O Ángel González	341051191	1/06/2016	87862-1	\$20 764.033
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	23/05/2016	87857-8	\$14 985.000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	87855-0	\$22.963.950
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	12/01/2016	87844-5	\$7.080.385
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	2/02/2016	87841-4	\$25.650.000
Metroagua S A E.S P/ o Roxana Pardo	341051191	2/02/2016	87842-8	\$34 214.820
Interaseo S A O Ángel González	341051191	9/02/2016	84873-1	\$45 000.000
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	2/03/2016	87846-2	\$34 789.430
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/03/2016	87848-1	\$24 379.200
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	29/04/2016	87837-4	\$34 599.870
Total				\$264.426.688

Año 2015

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Metroagua S.A E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	30/06/2015	87817	\$6 899.564
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	87814	\$9 802.929
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/03/2015	87790-2	\$9.850 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/06/2015	87812-2	\$9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/02/2015	87775-7	\$9 985.400
Metroagua S.A. E S P/ o Roxana Pardo	341051191	2/06/2015	87813-6	\$9 925.500

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	3/02/2015	87776-0	\$9 825 800
Interaseo S A O Ángel González	341051191	4/05/2015	87802-0	\$9.980.000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	87818-4	\$4.971.648
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	87819-8	\$3 000 128
Interaseo S A O Ángel González	341051191	3/12/2015	87833-1	\$9.980.000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	3/12/2015	llegible	\$9 980 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	5/05/2015	87804-8	\$7 649 721
Interaseo S A O Ángel González	341051191	4/06/2015	87814-1	\$9 980 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/07/2015	87820-7	\$6 454 049
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	4/08/2015	87821-0	\$9.885 650
Interaseo S A. O Ángel González	341051191	6/03/2015	87791-6	\$7 500.000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/04/2015	87795-0	\$9 950 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/04/2015	87797-8	\$9 980 000
Metroagua S.A E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	8/04/2015	87798-1	\$7.229 170
Interaseo S A O Ángel González	341051191	10/02/2015	87781-4	\$6.750 000
Interaseo S A. O Ángel González	341051191	6/08/2015	87823-8	\$9.980.000
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	9/04/2015	87799-5	\$6 596 376
Interaseo S A O Ángel González	341051191	9/04/2015	87800-3	\$4 133 990
TOTAL				\$200.269.925

Se concluye que se giraron los cheques relacionados anteriormente para el pago de aseo y acueducto, pero estos fueron cobrados o apropiados por terceros, para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), razón por la cual esta cifra, sin indexar, se constituye en el valor del daño del presente proceso de conformidad con los argumentos que esbozaran en el acápite correspondiente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA CONDUCTA





Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 12 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

Habiéndose aclarado y precisado lo relativo al daño del patrimonio público, es necesario pasar al segundo elemento de la responsabilidad fiscal y analizar la conducta de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso así

DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. 74.240 685, en calidad de Director para la época de los hechos, autoridad administrativa, ordenador del gasto y consecuentemente Gestor fiscal, toda vez que administraba, disponía y salvaguardaba los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Entidad; sin embargo, no generó controles reales y eficaces que evitaran la pérdida de recursos del Estado, representado en las sumas pagadas indebida e irregularmente a particulares, según se desprende del hallazgo fiscal, menos aún inició las diligencias administrativas correspondientes tendientes a recuperar dichas sumas, permitiendo así el menoscabo al erario público; su omisión generó, al parecer, un detrimento de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), siendo así que dichos recursos no se aplicaron al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como tampoco bajo los principios de economía eficiencia y eficacia

El Artículo 6° de la Ley 678 de 2001, señala que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una inexcusable omisión en el ejercicio de sus funciones

Como ya se ha venido plasmando en varias ocasiones, debido a la conducta omisiva del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, quien, como director de Inpec - Cárcel Judicial de Santa Marta, no realizó las acciones y gestiones necesarias para impedir que los recursos fueran utilizados y/o cobrados para el pago de Aseo y Acueducto y no se presentara irregularidades o fueran cobrados por particulares y que no cumplieron con esa finalidad. El director en comento vulneró de esta forma los fines esenciales del Estado, teniendo en cuenta que se pagó del erario público al pecunio de terceros

Por todas las anteriores consideraciones, se tiene que obra suficiente prueba para calificar las omisiones en el ejercicio del cargo por parte del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO como CULPA GRAVE, por cuanto este Despacho considera que su conducta, fue negligente y su gestión ineficiente, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y cuidado del erario público

Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 6°, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas. Y los acuerdos del Concejo -Subrayado fuera de texto



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 13 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

Conforme a ello, tenemos que el señor SAAVEDRA GUERRERO no acató las funciones del cargo de director de Establecimiento de Reclusión, establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10:

"(...)

3. Coordinar con la Subdirección Regional la adopción de los planes, programas y proyectos que, en materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los Establecimientos de Reclusión.

(...)

6. Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia.

(...)

8. Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su Gestión

(...)

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del Presupuesto de la Caja Especial.

(...)

DE LA CONDUCTA DE: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.569, en su calidad de Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos en virtud de tal calidad y actuando como gestor fiscal, era el funcionario encargado de verificar los requisitos exigidos, los soportes, autorizar y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal y controlar las chequeras, en las cuales se tenían aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión, entre otras funciones.

Al respecto, El Decreto-Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto preceptúa.

"ARTICULO 112 Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán Fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros Para pagos de las mismas,

b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 14 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y

d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia

PARAGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios Responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos Demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala Conducta (L. 38/89, art 89, L. 179/94, art 55, incs. 3° y 16, art 71)

ARTICULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables De los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales La Contraloria General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L 38/89, art. 62, L 179/94, art 71)”

De igual forma, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10, señala como funciones del pagador del Establecimiento de Reclusión, entre otras las siguientes:

“(.)

6. Realizar, registrar y consignar los giros reglamentarios a la Subdirección Financiera, En Los plazos establecidos en la normatividad vigente y en las cuentas destinadas para este fin

7 Elaborar y enviar la solicitud de giro de recursos, a la Subdirección Financiera, para la cancelación de las obligaciones adquiridas, en cumplimiento a la cadena presupuestal.

8. Verificar los requisitos exigidos, los soportes y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal, a los descuentos de nómina que se giran al Establecimiento, al personal de Internos y en general a las Obligaciones del Establecimiento de Reclusión

9. Elaborar los oficios necesarios para el reintegro de recursos, pago a terceros, Proveedores y entidades, dirigidos a las entidades bancarias para realizar los pagos por transferencias, traslados o remesas

12 Constituir anualmente las cuentas por pagar, dentro de los plazos y requisitos establecidos

14. Realizar la solicitud de autorización de apertura y cancelación de cuentas bancarias, ante la Subdirección Financiera, para ser tramitados ante la Dirección del Tesoro Nacional



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 15 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

15. Solicitar a las entidades bancarias y controlar las chequeras, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión.
16. Solicitar y controlar los extractos a las entidades bancarias, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión
17. Confirmar los cheques girados, vía telefónica y por ventanilla.
18. Reportar oportunamente a contabilidad el movimiento diario de fondos, para su verificación y registro. (...)"

Para el caso del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA bien, se deduce que hubo incumplimiento de las funciones asignadas como Pagador del mencionado Establecimiento de Reclusión y en consecuencia, irregularidades y negligencia manifestada, por ellos se circunscribe a la **CULPA GRAVE**, por cuanto su conducta en términos generales no se orientó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

NEXO CAUSAL

Ahora bien, en relación con el tercer elemento de la responsabilidad fiscal, es decir el nexo causal entre el daño y la conducta, el mismo implica que entre uno y otro debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva desplegada por quien realiza actividades enmarcadas en la órbita de la gestión fiscal.

Dentro de las presentes diligencias se estableció que el origen de la causación del daño al patrimonio del INPEC-CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, tiene directa relación con el incumplimiento de las funciones y la omisión en la que incurrió el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, como Gestor fiscal siendo Director en la ausencia de controles y seguimiento.

No obstante, cabe distinguir que en lo concerniente a la conducta gravemente culposa que le es imputable al señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, es procedente establecer una relación de causa-efecto entre las omisiones acaecidas por la falta de control en el cumplimiento de las obligaciones generadas frente al cuidado de los dineros públicos a su cargo, los cuales ascendieron a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), por lo tanto al existir el nexo causal entre la conducta omisiva e inexcusable además, deberán asumir solidariamente la responsabilidad que en materia fiscal se derive, por omitir los controles y vigilancia.

Así las cosas, es evidente el nexo causal entre la conducta y el daño, tal como se ha ilustrado. Es decir, existe la relación determinante y condicionante de causa-efecto Las personas vinculadas al presente proceso contribuyeron a la ocurrencia del daño en el erario con sus actuaciones y omisiones en las funciones y obligaciones asignadas. De suerte, que la relación es de causa-efecto; pues, de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 16 de 17

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 80473-2019-01252**

haber aplicado las normas vigentes, el cumplimiento de funciones y la obligación de ejecutar los contratos, no se habría producido el detrimento

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA y el daño patrimonial ocasionado al Estado en cabeza del INPEC-CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, por lo cual considera este despacho que se encuentran estructurados los tres elementos. a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y, c) un nexo causal entre el daño y la conducta

En consecuencia, es procedente de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputar responsabilidad fiscal a SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C No. 74 240 685, en calidad de Director, y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C C. No. 7 602 569, en calidad de Pagador, por el daño patrimonial producido al erario del INPEC-CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente Auto.

INSTANCIA

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en el caso que nos ocupa, el presente proceso es de Doble Instancia, toda vez que el valor determinado del presunto daño supera el de la menor cuantía para contratar de la entidad afectada (INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS) respecto a la época de los hechos irregulares (vigencia 2015-2016) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, calculado a partir del presupuesto oficial de la entidad en SMLMV.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR responsabilidad fiscal de forma solidaria y a título de CULPA GRAVE de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y con la parte motiva de este proveído, por el presunto daño patrimonial producido al erario del Inpec - Cárcel Judicial de Santa Marta "Rodrigo de Bastidas", cuantificado en CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696 613), suma sin indexar, en contra de las siguientes personas.

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C C No. 74 240 685, en calidad de Director.
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7 602 569, en calidad de Pagador.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 119

FECHA: 18 de mayo de 2023

Página 17 de 17

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2019-01252

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto a los señores.

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C C No 74 240 685, en la Calle 8 No. 9-25 Armenia, Quindío
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C C No. 7 602.569, en la Manzana 6 B 2, Casa 5 Villa Bella de Santa Marta

Y notificar a los apoderados de oficio.

- Edwin Yepes Galvis identificado con C C No 1.003.377.865, con código estudiantil No 2019243043, defensor de oficio de Segundo Noe Saavedra Guerrero, en el correo electrónico edwindyepes@gmail.com
- Diego Vargas Pulido identificado con C.C No 1.007 820 343, con código estudiantil No 2018243011, defensor de oficio de Milton Barranco Cera, en el correo electrónico dvargasa@unimagdalena.edu.co

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los presuntos responsables, que por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso, pueden presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer lapso durante el cual, el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de esta Gerencia Departamental Colegiada de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental


OMAR DARÍO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial-Ponente


LUIS ROMERO HURTADO
Contralor Provincial

Aprobada en sesión ordinaria de colegiada No 025 del 18 de mayo de 2023

Sustanció Andres Hernandez Tapia
Profesional Universitario G-01
Revisó Isela Eguis Vasquez
Coordinadora de Gestión

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Contraloría General de la República - SGD 25-05-2023 16 21
Al Contestar Cite Este No. 2023EE0084353 Fol. 1 Anex. 0 FA. 0
ORIGEN 80473 - GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
DESTINO SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
ASUNTO CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF-2019-01252
OBS

Santa Marta D T.C H ,

2023EE0084353



Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Calle 8 No 9 - 25
Armenia, Quindío

Asunto. Citación a notificación personal

Cordial Saludo

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos solicitarle que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 15 No 22-49 Barrio Alcázares, de esta misma ciudad

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, el contenido del AUTO No 119 del 18 de mayo de 2023, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252, que tiene como entidad afectada al INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta; acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República

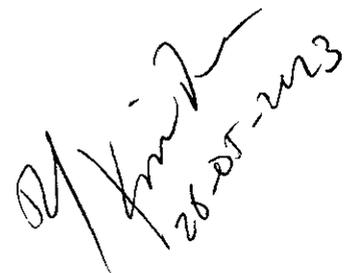
Se le hace saber que la Secretaría Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 7 00 am a 4 00 pm. Así mismo, se le informa que usted puede autorizar que se le efectúen las notificaciones de manera electrónica, informándolo por escrito o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, debiendo informar a este despacho la cuenta de correo a la que le pueden ser remitidas la notificación

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena





numero de guia

RA426707344CO



comunicado de entrega

Numero de Guia RA426707344CO

Fecha de envío	Tipo de servicio	Cantidad
26/05/2023 18:02.12	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso	Valor	orden de servicio
200,00	8400,00	16165403

Nombre	Ciudad	Nombre	Ciudad
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Departamental Colegiada MAGDALENA	SANTA MARTA_MAGDALENA	SEGUNDO NOÉ SAAVEDRA GUERRERO	ARMENIA_QUINDIO
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección
Magdalena	Carrera 15 No. 22-49 Barrio los Alcazeres	QUINDÍO	CALLE 8 N° 9-25
	Telefono		Telefono:

Carta asociada	Código Envío Paquete	Quien recibe	Envío ida/regreso Asociado.
----------------	----------------------	--------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/05/2023 18 02 12	PO SANTA MARTA	Ⓞ admitido	
29/05/2023 18 24 44	PO SANTA MARTA	⇒ en proceso	
06/01/2023 6 22 40 a m	PO ARMENIA	⇒ en proceso	
06/01/2023 17 27 09	CD ARMENIA	⇒ Desconocido-dev un remitente	
06/02/2023 13 15 32	CD ARMENIA	⇒ TRANSITO(DES)	
06/03/2023 10 03 02 a m	PO ARMENIA	⇒ TRANSITO(DES)	





Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Santa Marta D T C H ,

ORIGEN 80473- GRUPO TRIGOS ORTIZ DESTINO SEGUNDO NOE ASUNTO CITACION OBS 2023EE008

Formulario de devolución con motivos como Desconocido, Rehusado, Cerrado, etc. Incluye fecha 01 JUN 2023 y nombre del distribuidor Nilson A. López G.

Señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Calle 8 No. 9 - 25 Armenia, Quindío

Asunto Citación a notificación personal

Cordial Saludo

En atención al tema mencionado en el asunto, nos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al r sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departame General de la República, ubicada en la Carrera 1 misma ciudad.

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, de mayo de 2023, por el cual se imputó resp. Ordinario de Responsabilidad Fiscal No PRF-2 afectada al INPEC - Cárcel y Penitenciaria de M administrativo proferido por la Gerencia Departam General de la República

Se le hace saber que la Secretaría Común se manera presencial de lunes a viernes en el horario le informa que usted puede autorizar que se le electrónica, informándolo por escrito o al correo debiendo informar a este despacho la cuenta de co notificación

Si transcurrido el término anotado, no compareció notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispue 2011

Atentamente,

Handwritten signature of Carlos Mauricio Trigos Ortiz

CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ Profesional asignado a Secretaría Común Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Formulario de envío postal con detalles de envío, destinatario (Remite), valores, y código de barras. Incluye información de la oficina de correos y el número de seguimiento RA426787335CO.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Contraloría General de la República SGD 25-05-2023 16 25
Al Contestar Cite Este No 2023EE0084359 Fol:1 Anex:0 FA,0
ORIGEN 80473- GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
ASUNTO CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF-2019-01252
OBS

Santa Marta D.T.C.H.,

2023EE0084359



Señor
SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Urbanización Loma Verde Manzana K Casa 1
Armenia, Quindío

Asunto: Citación a notificación personal

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos solicitarle que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 15 No. 22-49 Barrio Alcázares, de esta misma ciudad.

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, el contenido del AUTO No. 119 del 18 de mayo de 2023, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-01252, que tiene como entidad afectada al INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta; acto administrativo profendo por la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República.

Se le hace saber que la Secretaría Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4.00 pm. Así mismo, se le informa que usted puede autorizar que se le efectúen las notificaciones de manera electrónica, informándolo por escrito o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, debiendo informar a este despacho la cuenta de correo a la que le pueden ser remitidas la notificación.

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Archivo TRD 80473-344 Oficios de citaciones
Oficios de citaciones 2023





numero de guia

RA426707335CO



estado de entrega

Numero de Guia RA426707335CO

Fecha de envío	Tipo de servicio	Cantidad
26/05/2023 18:02:12	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso	Valor	orden de servicio
200,00	8400,00	16165403

Nombre	Ciudad	Nombre	Ciudad
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Departamental Colegiada MAGDALENA	SANTA MARTA_MAGDALENA	SEGUNDO NDÉ SAAVEDRA GUERRERO	ARMENIA_QUINDIO
Departamento	Dirección	Departamento	Dirección
Magdalena	Carrera 15 No 22-49 Barrio los Alcazeres	QUINDÍO	URBANIZACION LOMA VERDE MANZANA K CASA 1
Telefono		Telefono	

Carta asociada	Código Envío Paquete.	Quien recibe	Envío ida/regreso Asociado
----------------	-----------------------	--------------	----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/05/2023 18 02 12	PO SANTA MARTA	⊙admitido	
29/05/2023 18 24 44	PO SANTA MARTA	⇒en proceso	
06/01/2023 6 22 40 a m	PO ARMENIA	⇒en proceso	
06/01/2023 17 27 09	CD ARMENIA	⇒Desconocido-dev un remitente	
06/02/2023 13 15 32	CD ARMENIA	⇒TRANSITO(DESV)	
06/03/2023 10 03 02 a m	PO ARMENIA	⇒TRANSITO(DESV)	





Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Santa Marta D.T.C.H.,

ORIGEN 80473-GR TRIGOS OR DESTINO SEGUNDO ASUNTO CITACION OBS

2023EE0084359

Formulario de devolución con campos: Motivos de Devolucion, Fecha 1, Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C. 9.737.374, Observaciones.

Señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO Urbanización Loma Verde Manzana K Casa 1 Armenia, Quindío

Asunto: Citación a notificación personal

Cordial Saludo,

En atención al tema mencionado en el asunto, nos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental General de la República, ubicada en la Carrera 1 misma ciudad.

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, de mayo de 2023, por el cual se imputó resp. Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2 afectada al INPEC - Cárcel y Penitenciaria de M administrativo proferido por la Gerencia Departamental General de la República.

Se le hace saber que la Secretaría Común se en manera presencial de lunes a viernes en el horario le informa que usted puede autorizar que se le e electrónica, informándolo por escrito o al correo deblendo informar a este despacho la cuenta de co notificación

Si transcurrido el término anotado, no compareció notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2011.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ Profesional asignado a Secretaría Común Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Formulario de envío postal con campos: Remitente, Destinatario, Valores, Causa Devoluciones, Fecha de admisión, Fecha de entrega, Observaciones.

Vertical text on the right side of the postal form containing tracking and administrative information.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Contraloría General de la República SGD 25-05-2023 16 27
Al Contestar C/te Este No 2023EE0084364 Fol 1 Anex:0 FA 0
DRIGEN 80473 - GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO EDWIN DAVID YEPES GALVIS
ASUNTO CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF-2019-01252
OBS

Santa Marta D T.C.H.,

2023EE0084364



Señor
EDWIN YEPES GALVIS
Defensor de oficio de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
Correo electrónico: edwindyepes@gmail.com
E.S.M.

Asunto: Citación a notificación personal

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos solicitarle que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 15 No. 22-49 Barrio Alcázares, de esta misma ciudad.

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, el contenido del AUTO No. 119 del 18 de mayo de 2023, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252, que tiene como entidad afectada al INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta; acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República.

Se le hace saber que la Secretaría Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm. Así mismo, se le informa que usted puede autorizar que se le efectúen las notificaciones de manera electrónica, informándolo por escrito o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, debiendo informar a este despacho la cuenta de correo a la que le pueden ser remitidas la notificación

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Contraloría General de la República 5GD 25-05-2023 16 30
Al Contestar Cite Este No. 2023EE0084371 Fol. 1 Anex. 0 F.A.0
ORIGEN 80473 - GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF-2019-01252
OBS

Santa Marta D T C H ,

2023EE0084371



Señor
MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Manzana 6B2 Casa 5 Villa Bella
Santa Marta

Asunto Citación a notificación personal

Cordial Saludo

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos solicitarle que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 15 No 22-49 Barrio Alcázares, de esta misma ciudad

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, el contenido del AUTO No. 119 del 18 de mayo de 2023, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252, que tiene como entidad afectada al INPEC – Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Santa Marta; acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República

Se le hace saber que la Secretaría Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4.00 pm. Así mismo, se le informa que usted puede autorizar que se le efectúen las notificaciones de manera electrónica, informándolo por escrito o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, debiendo informar a este despacho la cuenta de correo a la que le pueden ser remitidas la notificación

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011

Atentamente,

CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Handwritten note:
26-05-2023



Iniciar sesión



Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – RA426707327CO

NOVED

RECOLECTADO
26/05/2023 6 02 12 p. m

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega sin contacto

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.SANTA MARTA	30/05/2023 5:47:08 p. m.	SANTA MARTA_MAGDALENA	ENTREGA DEL REMITENTE
CD.SANTA MARTA	29/05/2023 1:31:39 p. m.	SANTA MARTA_MAGDALENA	CARGA A CARTERO
CD.SANTA MARTA	27/05/2023 12:22:04 p. m.	SANTA MARTA_MAGDALENA	ENVÍO NO ENTREGADO
CD.SANTA MARTA	27/05/2023 7:26:18 a. m.	SANTA MARTA_MAGDALENA	CARGA A CARTERO
PO.SANTA MARTA	26/05/2023 6:02:12 p. m.	SANTA MARTA_MAGDALENA	ADMITIDO

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

Contraloría General de la República SGD 25-05-2023 16 34
Al Contestar Cite Este No 2023EE0084376 Fol.1 Anex 0 FA.0
ORIGEN 80473- GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO
ASUNTO CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL PRF-2019-01252
OBS

Santa Marta D.T.C H.,

2023EE0084376



Señor
DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO
Defensor de oficio de MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
Correo electrónico: dvargasa@unimagdalena.edu.co
E.S.M

Asunto. Citación a notificación personal

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos solicitarle que a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva comparecer a la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 15 No 22-49 Barrio Alcázares, de esta misma ciudad.

Lo anterior, a efectos de notificarle personalmente, el contenido del AUTO No. 119 del 18 de mayo de 2023, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No PRF-2019-01252, que tiene como entidad afectada al INPEC – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Santa Marta; acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República.

Se le hace saber que la Secretaría Común se encuentra prestando sus servicios de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4 00 pm Así mismo, se le informa que usted puede autorizar que se le efectúen las notificaciones de manera electrónica, informándolo por escrito o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, debiendo informar a este despacho la cuenta de correo a la que le pueden ser remitidas la notificación.

Si transcurrido el término anotado, no compareciere a notificarse personalmente, se le notificara mediante aviso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473

SECRETARÍA COMÚN

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL MAGDALENA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2023, siendo las 03 00 P M , se presentó en la Secretaria Común del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la República, de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, el joven **EDWIN DAVID YEPES GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.003.377.865 expedida en Villanueva-La Guajira, defensor de oficio del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO (presunto responsable); a efectos de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** del contenido del AUTO No 119 del 18 de mayo de 2023, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No **PRF-2019-01252**, cuya entidad afectada al INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTA MARTA, acto administrativo proferido por GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De forma expresa y voluntaria, el notificado manifiesta que autoriza las notificaciones mediante el correo electrónico. edwindyepes@gmail.com, o edwinyepesdg@unimagdalena.edu.co

Se le hace entrega de copia del AUTO No 119 del 18 de mayo de 2023, consistente en nueve (09) folios

EL NOTIFICADO.

FIRMA: 

NOMBRE EDWIN DAVID YEPES GALVIS

C C No 1 003 377 865 expedida en Villanueva-La Guajira

En calidad de defensor de oficio de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con CC No 74 240.685

DIRECCION Avenida Libertador con Cra 16 esquina Consultorio Jurídico UniMagdalena

CIUDAD Santa Marta, Magdalena

TELEFONO 3016914918

EL NOTIFICADOR

FIRMA: 

NOMBRE CARLOS MAURICIO TRIGOS O

PROFESIONAL ASIGNADO A SECRETARIA COMÚN

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL MAGDALENA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473

SECRETARÍA COMÚN

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL MAGDALENA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2023, siendo las 09.40 A.M., se presentó en la Secretaria Común del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la República, de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, el joven **DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1 007 820.343 expedida en Santa Marta, defensor de oficio del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA (presunto responsable), a efectos de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** del contenido del **AUTO No 119 del 18 de mayo de 2023**, por el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No **PRF-2019-01252**, cuya entidad afectada al INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SANTA MARTA, acto administrativo proferido por GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De forma expresa y voluntaria, el notificado manifiesta que autoriza las notificaciones mediante el correo electrónico dvargasa@unimagdalena.edu.co

Se le hace entrega de copia del AUTO No. 119 del 18 de mayo de 2023, consistente en nueve (09) folios

EL NOTIFICADO

FIRMA



NOMBRE: **DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO**

C C No 1.007 820 343 expedida en Santa Marta

En calidad de defensor de oficio de MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con CC No 7.602 569

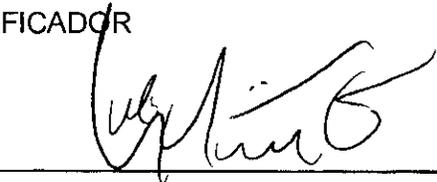
DIRECCION: Avenida Libertador con Cra 16 esquina Consultorio Jurídico UniMagdalena

CIUDAD Santa Marta, Magdalena

TELEFONO: 3028344047

EL NOTIFICADOR

FIRMA



NOMBRE: **CARLOS MAURICIO TRIGOS O**

PROFESIONAL ASIGNADO A SECRETARIA COMÚN

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL MAGDALENA

Digitación Organizar Actualizar



correo electrónico

mi
Asunto Descargos proceso No 2019-01252 (MILTON RAFAEL BARRANCO CERA)
De DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO (dvargasa@unimagdalena.edu.co)
Fecha 14-06-2023 14:05
Adjuntos Descargos proceso


Descargar en
formato
EML(562Kb)

Santa Marta 14 de Junio de 2023

Señores
Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena
E S D

ASUNTO: Descargos - expediente del proceso de responsabilidad fiscal N° 2019-01252 adelantado contra MILTON RAFAEL BARRANCO CERA

DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía N°1 007 820 343, expedida en esta misma ciudad, estudiante de octavo (VIII) semestre de la universidad del Magdalena con código estudiantil 2018243011 y habilitado para actuar en el presente proceso de conformidad con el auto No 406 del 28 de noviembre de 2022 emitido por su entidad, y acorde a las facultades conferidas por los artículos 90, 92 2 y 93 de la ley 734 de 2002, actuando como **Defensor de Oficio** del señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7 602.569 por medio del presente escrito presento ante su despacho los **Descargos** correspondientes al pliego de cargos profendo en contra de mi defendido mediante auto No 119 del 18 de mayo de 2023

Atentamente,

DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO
CC 1 007 820 343, Santa Marta
Cei 3028344047
Correo electrónico dvargasa@unimagdalena.edu.co
Dirección Carrera 18a #29c-20

Santa Marta, 14 de junio de 2023

Señores.

Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada del
Magdalena

E S D.

ASUNTO: Descargos - expediente del proceso de responsabilidad fiscal N° 2019-01252 adelantado contra MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.

DIEGO ANDRÉS VARGAS PULIDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía N°1.007.820.343, expedida en esta misma ciudad, estudiante de octavo (VIII) semestre de la universidad del Magdalena con código estudiantil 2018243011 y habilitado para actuar en el presente proceso de conformidad con el auto No 406 del 28 de noviembre de 2022 emitido por su entidad, y acorde a las facultades conferidas por los artículos 90, 92.2 y 93 de la ley 734 de 2002, actuando como **Defensor de Oficio** del señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.602.569, por medio del presente escrito presento ante su despacho los **Descargos** correspondientes al pliego de cargos proferido en contra de mi defendido mediante auto No 119 del 18 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES:

Que a través de denuncia 2018-148113-80474-D interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el ex pagador de la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464.696 613, los cuales iban dirigidos a pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que presuntamente fueron cobrados o propinados por particulares; se dio origen la respectiva indagación preliminar e investigación formal en contra el señor Barranco Cera.

Mediante auto No. 530 de 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura al Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-01252, por el manejo irregular de los recursos públicos en el "INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", en el cual se ordena la vinculación como presunto responsable fiscal a Milton Rafael Barranco Cera con cédula de ciudadanía No. 74 240.685 en calidad de pagador

DESCARGOS:

Ante los cargos presentados en contra del señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, este suscrito en ejercicio de las facultades concedidas por la ley 734 de 2002, en su artículo 93, y actuando en calidad de defensor de oficio, dejó constancia expresa que no he podido establecer comunicación alguna con mi defendido por ninguno de los medios telefónicos, ni correos electrónicos allegados en el expediente referenciado.

Ahora bien, **RESPECTO AL CARGO ÚNICO FORMULADO:** "*responsabilidad fiscal solidaria a título de culpa grave*", se precisa lo siguiente.

Primero:

Después de analizar el expediente N°2019-01252, se puede evidenciar que no se cumplió con la carga del debido proceso por cuanto su dependencia no ha realizado en debida forma las diferentes notificaciones a mi defendido durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal seguido en su contra.

En efecto, se tiene que su entidad envió a la dirección "Barrio Villa Bella Mz 6B-2 Casa 5, Santa Marta (Magdalena)", las siguientes comunicaciones

- 20 de diciembre de 2019: Auto 530, apertura del proceso.
- 16 de enero de 2020: Citación notificación personal
- 10 de noviembre 2020 Citación y/o recepción de versión libre y espontánea
- 10 de agosto de 2021 Citación y/o recepción de versión libre y espontánea

- 21 de noviembre de 2021. Citación y/o recepción de versión libre y espontánea

Ahora, dentro de las pruebas allegadas al plenario se observa que el 5 de febrero 2022 la empresa de mensajería 472 entregó constancia de devolución postal. Por tal motivo, el día 26 de junio de 2022 su entidad ofició a la EPS "Sanitas" para que suministrase información de mi defendido. La EPS contestó el día 5 de julio de 2022, y claramente se puede observar que entre los datos entregados consta que la dirección del domicilio de mi defendido es en la Mz 16 casa 3 "GALICIA", Barranquilla (Atlántico)

En esa forma, pese a que su dependencia tenía en su poder la nueva información de ubicación de mi representado, su despacho en ningún momento procesal intentó siquiera remitir los documentos a dicha dirección, sino que por el contrario, procedió a realizar la notificación por aviso el día 18 de octubre de 2022, cuya fijación en cartelera data del 15 de noviembre de 2022, y finalmente, el día 18 de mayo de 2023 formula cargos en contra de mi representado, ordenando la notificación al lugar de dirección física diferente a los certificados emitidos por la EPS "Sanitas" en donde constaba el lugar de dirección de mi representado

En este orden de idas, se tiene que dentro del presente asunto de vulneró el derecho al debido proceso del señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA** puesto que a mi representado le enviaron comunicación a una dirección distinta en la cual reside actualmente y que, pese a que su dependencia tenía en su poder la dirección de residencia actualizada de mi representado, pasó por alto tal circunstancia y procedió a otro tipo de notificaciones.

Huelga señalar que el debido proceso es concebido por la Corte Constitucional como

"una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden

sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”

En este sentido, se encuentra la notificación, como la forma que tiene el presunto responsable fiscal de enterarse y comparecer a las diferentes diligencias que se surtan en el curso del proceso. La notificación y debida comunicación de las actuaciones, es lo que posibilita a las partes un ejercicio de forma efectiva su derecho a la defensa, puesto que con ello pueden conocer de manera real y oportuna las mismas para preparar sus argumentos, en aras de sustentar su posición.

Por lo anterior, se evidencia que en cada uno de los oficios de citación remitidas a mi representado, se referencia notificación de manera errada, y así mismo se vislumbra que su dependencia tampoco hizo las actuaciones correspondientes para desplegar la notificación correcta a mi representado, pues tenía un su poder las pruebas suficientes para notificar en debida forma al señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**

Sobre este específico punto, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

“(...) el principio de publicidad y los derechos de contradicción y defensa son especialmente relevantes en los procedimientos administrativos sancionatorios, (...) También, el principio de publicidad asegura los derechos del procesado, del quejoso y de las víctimas, así como la participación de la comunidad y se encamina a preservar la imparcialidad y la transparencia en la actuación administrativa y permitir el ejercicio del derecho de contradicción. De igual modo, las notificaciones son una expresión de los citados mandatos constitucionales, en la medida en que su propósito es el de dar a conocer las actuaciones de la autoridad administrativa”

Así las cosas, dentro del presente descargo, se **solicita la nulidad de todo actuado** pues los defectos en la notificación configuran una violación clara al debido

proceso y al derecho a la defensa del acusado, constituyéndose así la causal contenida en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, que dejó establecido lo siguiente

“CAUSALES DE NULIDAD. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso ”* (Resaltado fuera de texto).

Segundo:

Por otra parte, dentro del plenario hay insuficiencia probatoria para poder establecer responsabilidad en contra de mi porhijado, por cuanto no obra dentro del expediente suficiente elementos de prueba que permitan inferir más allá de toda duda, responsabilidad fiscal en contra de mi defendido.

Cabe indicar que una vez que se me reconoció personería para actuar, se me allegó el expediente digital compuesto por 48 documentos, a los cuales aún no se le ha adjuntado el pliego de cargos y algunos documentos de pruebas, pues del expediente obrante en mi poder y que me fue notificado por ustedes se observa una relación de cheques y una serie cuentas de cobro y/o facturas electrónicas, pero no se adjuntan los soportes o documentos dentro del expediente digital lo que imposibilita hacer un buen uso de la defensa por parte del suscrito, lo cual va en contravía de lo estipulado en el artículo 22 de la ley 610 del 2000 que exige **“toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”**

En ese orden, se tiene que la falta de traslado de las pruebas documentales señaladas también constituye una violación del debido proceso, por cuanto al no tener certeza del contenido de las mismas, se imposibilita al presunto responsable fiscal ejercer la debida contradicción probatoria, según lo estipula el artículo 22 ibidem.

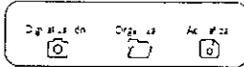
Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en precedencia y conforme con las facultades que confiere el artículo 24 ejusdem, le solicito respetuosamente:

1. Me allegue copia de los cheques se encuentran relacionados en el auto 119 del 18 de mayo de 2023 por medio del cual se le imponen cargos a mi defendido.
2. En caso de no poseer dichos documentos, sírvase oficiar al "INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para que este le allegue dichos elementos materiales probatorios y estos me sean trasladados.
- Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del Auto 530 del 20 de diciembre de 2019 por medio del cual se da apertura del proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo expuesto en la parte motiva de este memorial.

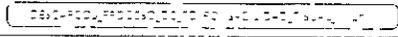
Atentamente,



DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO
CC.: 1.007.820.343, Santa Marta
Cel: 3028344047
Correo electrónico: dvargasa@unimagdalena.edu.co
Dirección: Carrera 18a #29c-20



correo electrónico

Asunto ARGUMENTOS DE DEFENSA (DESCARGOS)-POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 80473-2019-01252
De EDWIN DAVID YEPES GALVIS (edwindyepes@gmail.com)
Fecha 15/06/2023 12:19
Adjuntos 

Descargar en formato EML(41Kb)

Buenas tardes, cordial saludo

En el presente correo adjunto descargos del proceso de responsabilidad fiscal No 2019-01252 donde se imputa al señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO a través de auto proferido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA en auto de imputacion No 80473-2019-01252 Encontrandose asi dentro de los terminos de diez (10) dias habiles a partir del dia siguiente a la notificacion personal aclarando que la misma se hizo el dia 31 de mayo del año en curso, todo esto estipulado en el articulo 50 de la ley 610 del 2000

Atentamente
EDWIN DAVID YEPES GALVIS
C.C. 1003.377.865
Estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad del Magdalena

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA.

E. S. D.

REF. DESCARGOS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-01252 teniéndose a **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO** como presunto responsable identificado con C C No 74.240.685 en su calidad de Director del IMPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”.

EDWIN DAVID YEPES GALVIS identificado con c.c. 1.003 377.865 obrando como defensor de oficio dentro del presente asunto, en virtud del AUTO No. 406 de fecha 28 de noviembre del 2022 proferido dentro del proceso de referencia, presento respetuosamente los respectivos descargos de acuerdo con los siguientes.

HECHOS:

1. El señor **SEGUNDO SAAVEDRA** estaba vinculado a la entidad afectada como Director del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”.
2. Se da origen a la indagación previa del proceso de responsabilidad fiscal por una denuncia presentada ante la Contraloría General de Santa Marta por parte de la procuradora 162 judicial de Santa Marta, en donde se indicó que una porción del presupuesto público destinado al pago de servicios públicos de las empresas METROAGUA S.A. e INTERASEO fue apropiado por particulares
3. Se indica en auditorías adelantadas por la Contraloría, que el origen del desfaldo fiscal provino por falta de seguimiento y monitoreo de los mecanismos de control interno, dando origen a que los cheques dirigidos al pago de servicios públicos fueran cobrados por particulares por no esclarecer “que se cobre al primer beneficiario” o no disponer de un cheque cruzado.
4. En proceso de la referencia se profiere auto de imputación de responsabilidad fiscal de fecha 18 de mayo de 2023, notificado el día 31 de mayo del mismo año.

CARGOS

El señor **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO** se le imputan cargos por responsabilidad fiscal de forma solidaria y a título de culpa grave de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 del 2000, por el presunto daño patrimonial producido al erario del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” cuantificado en CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696.613)

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

En el auto de apertura de imputación de responsabilidad fiscal formulado por la Contraloría se hace una relación de los presuntos responsables e implicados en el proceso 2019-01252, se hace un breve esbozo de los elementos de la responsabilidad fiscal y una relación del recaudo probatorio. Asimismo, se relaciona los presupuestos sustanciales con los presupuestos facticos del proceso de responsabilidad fiscal en curso.

Ahora bien, antes de manifestar todos los argumentos de defensa y desglosarlos, es importante repasar los elementos de la responsabilidad fiscal para efectos de determinar si en el sub examine se configuró la responsabilidad reprochada. En esa forma, cabe indicar que el daño al Patrimonio del Estado, se encuentra definido en el artículo 6 de la ley 610 del 2000 y conforme con los medios de prueba allegados al plenario, se concluye que en efecto existió

un daño en el erario público, reflejado en los cheques identificados en el auto de imputación que fueron cobrados por particulares, es decir que si se cumple con este elemento de responsabilidad.

En relación con el elemento de culpa grave atribuida en contra de mi defendido, su dependencia consideró que obró con negligencia al omitir las funciones que ejercía como Director del INPEC en la Cárcel Rodrigo de Bastidas.

En este examen es dable concluir que si bien hubo un detrimento al patrimonio público, también es cierto que las actuaciones de mi representado no tuvieron incidencia con el daño que se causó, pues no era el Jefe de Presupuesto ni la persona encargada de supervisar los pagos y demás erogaciones presupuestales que se hacían dentro de su entidad. Es decir, no existió un nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por mi defendido, elemento sine que non para establecer responsabilidad fiscal.

Huelga señalar que dentro del expediente no se encuentra probada las actuaciones negligentes de mi representado, así como tampoco su actuar doloso, culposo o negligente, dado que no era la persona encargada de los pagos a terceros, por el contrario, las funciones que cumplía mi representado siempre estuvieron ceñidas acorde al principio de BUENA FE lo cual de la misma manera lo excluye de responsabilidad fiscal. Dicho esto, es necesario indicar que en el sub examine, su despacho atribuye responsabilidad en contra de mi prohijado acorde a las causales para la determinación de la responsabilidad fiscal estipuladas en el artículo 118 de la ley 1474 del 2011.

Cabe indicar, que el Despacho Instructor dentro del sub lite ni siquiera se dio a la tarea de analizar las funciones de mi representado como Director del Inpec, de cara al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante Resolución No 00952 de 29-01-10.

Huelga manifestar que la Contraloría para efectos de atribuir responsabilidad a mi representado solo tuvo en cuenta las siguientes funciones que este ejercía, así:

“3 Coordinar con la subdirección regional la adopción de los planes, programas u proyectos que En materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los establecimientos de reclusión.

6 Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodio y vigilancia

8 Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su gestión.

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del presupuesto de la caja especial”.

De lo anterior se extrae sin dubitación alguna que mi representado si bien fungía como Director del Inpec, ello no fue la causa directa para la afectación del presupuesto público, dado que dentro de sus funciones no se situaba el pago a proveedores, revisión de cuentas o supervisión de pagos, es decir, no era de su resorte la revisión y pagos de proveedores. Es decir, no era su competencia funcional verificar soportes de cuentas para efectuarlos pagos a terceros, proveedores o entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal de la entidad, así como tampoco era de su resorte realizar otro tipo de operaciones contractuales de esta naturaleza relacionada con títulos valores que permitiera inferir a su Despacho una responsabilidad en su contra a título de culpa grave.

Sobre este punto, la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-469 del 1992 dejó establecido lo siguiente:

“ la buena fe no es un concepto sino un principio, formulado con la forma exterior de una regla de derecho El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla, porque ” poder confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por tanto, de paz jurídica”

Lo anterior quiere decir que el ordenamiento jurídico exige este comportamiento de buena fe no sólo en lo que tiene de limitación o veto a una conducta deshonestas, sino también en lo que tiene de exigencia positiva prestando todo aquello que exige una fraterna convivencia. La buena fe del agente puede atribuir al acto efectos que éste no tendría en otro caso y, viceversa, la mala fe quita al acto efectos que tendría de no ser así, el mismo acontecimiento produce efectos diversos según el agente tenga buena o mala fe.

En el caso concreto la exigencia del cumplimiento del pago de los servicios públicos a través de títulos valores no era competencia funcional de mi defendido, dentro de las pruebas obrantes en el plenario, no se observa una sola estipulación específica dentro del manual de funciones relacionada con la revisión de cuentas, soportes y pagos a proveedores o contratistas. En conclusión, se tiene que la conducta de mi defendido dentro de los hechos materia de reproche, no es suficiente para formularle cargos e imputarlo como responsable fiscal dado a que éste actuó de buena fe y manteniendo unos estándares de coordinación con todo el plantel administrativo que dirigía.

En este orden de ideas, fuerza concluir que el nexo causal no se encuentra debidamente determinado con claridad y objetividad para indicar que entre el daño patrimonial y la conducta de mi defendido haya implicado una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva desplegada por parte de mi defendido enmarcadas en la órbita de la gestión fiscal.

Sobre el tema de la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000 en su artículo 5º dejó establecido lo siguiente:

“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos

-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal

-Un daño patrimonial al Estado

-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”

Entonces, al no existir un análisis claro y determinante de la configuración del nexo causal los elementos de la responsabilidad fiscal dentro del presente asunto, automáticamente se pierde la conexión que la ley exige para declarar la misma quedando sin sustento legal y probatorio la imputación de responsabilidad fiscal hecha en contra de mi defendido.

Considerando y dando la respectiva valoración jurídica y razonable que merece lo expuesto, solicito **SE EXONERE** de la imputación de responsabilidad fiscal a mi defendido, es decir, al señor **SEGUNDO NOE SAVEEDRA GUERRERO** y en consecuencia, se dicte fallo sin responsabilidad fiscal o se archive la actuación según corresponda en los términos del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

Solicito tener como pruebas las documentales obrantes dentro del expediente así:

1. Formato de traslado de hallazgo
2. Cheques 2015 (24 cheques)
3. Cheques 2016 (10 cheques)
- 4 AG8 Oficio comunicación Observación

5. Certificación Menor cuantía 2015-2016
6. Denuncia
7. Ejecución Presupuestal Año 2016
8. Formato de Hallazgos PDF
9. Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
10. Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D. PDF
11. Manual de Funciones
12. Pólizas 2015-2016
13. Relación Cheques Pagados
14. Respuesta observación comunicada
15. Oficio radicado
16. Oficio Rad. 2020ER0005757-Procuraduría G.N.
17. Oficio de respuesta INPEC - Rad. 2022I0026107
18. Oficio de respuesta INPEC - Rad. 2022EE0039344
19. Oficio Sanitas REQ 87012
20. Oficio de respuesta DIAN 0387
21. Oficio Sanitas REQ 94804

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se dispone de mi correo electrónico edwindyepes@gmail.com o de mi correo institucional edwinyepesdg@unimagdalena.edu.co

Atentamente,

EDWIN DAVID YEPES GALVIS

C.C. No. 1.003.377.865 de Villanueva La Guajira

Defensor de oficio

Estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad del Magdalena.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

TRAZABILIDAD	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
CUN SIREF	AC-80473-2019-28590
CÓDIGO SIREF	<u>PRF-2019-01252</u>
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- "RODRIGO DE BASTIDAS" NIT 800-215546-5
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696 613)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.</p> <p>MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.</p>
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	<p>LA PREVISORA S A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4.000.000.000</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6.000.000.000.</p>

I. ASUNTO.-

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República a proferir Fallo en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 2019-01252, el cual se adelanta por el presunto manejo irregular de recursos públicos del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"

II. COMPETENCIA.-

En lo concerniente al factor objetivo, referido a la materia o asunto que se trata, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública que ejerce la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Es de resaltar que los hechos materia de investigación en el presente proceso comprenden la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464.696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares, por lo que corresponde a este Ente de Control Fiscal, su conocimiento.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Respecto la competencia de las dependencias de este órgano de control para adelantar el procedimiento, se tiene que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 23 de la Resolución Organizacional No 748 de 26 de febrero de 2020, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos investigados fueron ejecutados en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

III. ANTECEDENTE.-

Por medio de la denuncia 2018-148113-80474-D. interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464 696 613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares

Mediante Auto No 530 del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura el Proceso de responsabilidad fiscal No 2019-01252, por el manejo irregular de los Recursos Públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, en el cual se ordena la vinculación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C C No 74 240 685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C C No. 7 602 569 en calidad de Pagador

Por medio de oficio con radicado 2019IE0052626 del 17 de junio de 2019, se asignó para el trámite a MARITZA ESTER MORÁN RODRÍGUEZ como Directivo y al funcionario CESAR AUGUSTO NIEBLES RODELO como sustanciador, en aras que se iniciara y se llevara hasta su culminación la actuación administrativa correspondiente

Mediante oficio del día 05 de junio del 2020, se reasignó al sustanciador en conocimiento del presente proceso, quedando a cargo del doctor JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES, en su calidad de sustanciador

Mediante oficio del día 24 de marzo del 2023, se reasignó al sustanciador en conocimiento del presente proceso, quedando a cargo del doctor ANDRES DAVID HERNANDEZ TAPIA, en su calidad de sustanciador

Que el 30 de marzo de 2023 tomó posesión del cargo de contralor provincial el doctor OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO, quién, en virtud de lo dispuesto en la Resolución ORD-81117-004627-2023 de 13 de marzo de 2023 asumió los asuntos a cargo del contralor provincial saliente, quedando por consiguiente bajo su conocimiento el proceso en cuestión

IV. HECHOS IRREGULARES

Podemos traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Conforme lo anterior, el auditor efectuó el cálculo y determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696 613), con base en la relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Carta Política, alusivos a que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniaras que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma

El Estado Social de Derecho, impone la garantía de la efectividad de los derechos de los asociados, como fin principal del Estado¹, lo que genera una obligación de actuación por parte de todas las autoridades públicas, para la realización de ese fin, sobre la base del acatamiento de los principios, derecho y deberes consignados en la Constitución Nacional, median su aplicación prevalente en las actuaciones y procedimientos que adelanten las entidades públicas

El artículo 6 de la Constitución Política señala que, los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos por la misma causa, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

El artículo 209 de la norma superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El marco de la responsabilidad fiscal opera dentro de un límite preciso y circunscrito por la Carta Política, disponiendo que el control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley

El artículo 268 *ibidem*, sobre las atribuciones del Contralor General de la República, en el numeral 5 señala la de "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniaras que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo".

La Ley 42 de 1993 en su artículo 8 describe los principios de la gestión fiscal, y en el artículo 49 asigna a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. El Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 6, señala, que, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución

¹Artículo 2 de la Constitución Política

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Parte primera procedimiento administrativo

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120 (Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)

VI. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA.-

La Entidad estatal afectada en este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), identificado con NIT 800 215 546-5, con dirección para efectos de notificaciones en la Dirección General Calle 26 No 27-48 Bogotá DC, y correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, representada legalmente por el Mayor General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON La naturaleza jurídica es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL-

Señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que la acción fiscal prescribe si dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir del auto de apertura, no se ha dictado providencia en firme que la declare

Para el caso que nos ocupa, se tiene como fecha final, el 20 de diciembre del 2024, cinco (5) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso, Auto 530 del 20 de diciembre de 2019

Para los efectos anteriores, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063-2020 y Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0064-2020, expedidas por el Contralor General de la República, por efectos de la emergencia sanitaria del Covid-19, se suspendieron los términos procesales a partir del 16 de marzo del 2020

Así mismo, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0070-2020 del Contralor General de la República, acatada por esta Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena mediante Auto 125 del 14 de julio de 2020, los términos procesales se reanudaron a partir del 15 de julio del 2020, estando la suspensión vigente durante cuatro (4) meses

Teniendo en cuenta lo anterior, la acción fiscal prescribe el día 20 de abril de 2025.

VIII. RELACION DEL MATERIAL PROBATORIO.-

El material probatorio relevante que se allego con el antecedente fiscal, y que se ha recaudado durante la investigación es el siguiente

Las pruebas aportadas al plenario son las siguientes

-Oficio radicado No 20191E0040821 de 13/05/2019 de traslado de hallazgo fiscal denuncia 2018-148113-80474-D con un CD anexo que contiene lo siguiente

- 1 Formato de traslado de hallazgo
- 2 Cheques 2015 (24 cheques)
- 3 Cheques 2016 (10 cheques)
- 4 AG8 Oficio comunicación Observación

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

5. Certificación Menor cuantía 2015-2016
- 6 Denuncia
- 7 Ejecución Presupuestal Año 2016
- 8 Formato de Hallazgos PDF
9. Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
- 10 Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D PDF
11. Manual de Funciones
12. Pólizas 2015-2016
- 13 Relación Cheques Pagados
14. Respuesta observación comunicada
15. Oficio radicado
16. Oficio Rad 2020ER0005757-Procuraduría G.N.
- 17 Oficio de respuesta INPEC – Rad 2022IE0026107
18. Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022EE0039344
19. Oficio Sanitas REQ 87012
20. Oficio de respuesta DIAN 0387
- 21 Oficio Sanitas REQ 94804
22. Oficio Dian solicitud de dirección
23. Oficio Sanitas solicitud de dirección
- 23 respuesta Dian
- 24 Oficio Sanitas REQ 94804
25. Solicitud Defensor de Oficio 2022EE0169189
26. Solicitud de copias aseguradora solidaria
- 27 Poder de representación aseguradora solidaria.
28. Solicitud de notificación por página web
29. Solicitud de personería jurídica.
30. acta de posesión de defensor de oficio
31. Solicitud de personería jurídica.
32. acta de posesión
33. Notificación por aviso Milton Barranco.
34. Notificación por aviso SEGUNDO SAAVEDRA GUERRERO
35. auto designación de defensores de oficio.
36. Auto decreta medidas Cautelares.
37. Oficio de solicitud de embargo Segundo Saavedra
38. Oficio de solicitud de embargo Milton Barranco
- 39 respuesta a solicitud de medida cautelar
- 40 solicitud de embargo Milton Barranco
41. Auto de Imputación
42. Notificaciones auto de imputación.
43. Descargos apoderado de oficio de Milton Barranco
44. Descargos apoderado de oficio de Segundo Saavedra
48. Auto que complementa auto de imputación.

IX. ACTUACIONES PROCESALES PREVIAMENTE SURTIDAS

Por Auto 530 del 20 de diciembre de 2019, se dio apertura al presente proceso, vinculándose como presuntos responsables a:

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74 240 685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C C No 7 602 569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados

Terceros civilmente responsables

La **previsora S A** con Nit 860 002 400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos

Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4.000 000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4 000 000 000

Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860 524 654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-99400000074, Amparos

Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6 000 000 000

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, se solicitó a la Secretaría Común de esta Gerencia Departamental la **notificación personal del auto de apertura**, el cual luego de recibidas las respectivas evidencias, se validó que fue notificado **de la siguiente forma**

A los presuntos responsables

Posteriormente se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, donde se tienen como presuntos responsables fiscales a SEGUNDO NOE SAAVEDRA identificado con C C No. 74 240.685 en calidad de Director de INPEC, y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C No 7 602.569 en calidad de pagador del INPEC, seguidamente se comunica la apertura del proceso y solicita información al INPEC mediante Sigedoc. 2019EE0160978, sin tener respuesta alguna de la entidad, rechazadas las notificaciones personales enviadas mediante Sigedoc No. 2020EE000392 y 2020EE0003921, se procedió a la notificación por aviso No. 022-2020 del 18 de febrero del 2020 En Sigedoc No. 2021EE0130947 se reitera solicitud de información al INPEC, quien mediante oficio No. 2022IE0026107 de fecha 10 de febrero de 2022, indica que, dicha solicitud de información fue enviada a la dirección general del INPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá

En oficio No 2022EE0039344, la Dirección General del Inpec, envía respuesta a la solicitud de información donde adjunta el siguiente material probatorio: De Segundo Saavedra Guerrero 1 Copia de Resolución de nombramiento No 000681 de 2 de marzo de 2012; 2 Copia de Acta de posesión No 000013 de 2 de marzo de 2012; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4 Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5 Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3262; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7 Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web. De Milton Barranco Cera: 1 Copia de Resolución de nombramiento No 6514 de 24 de octubre de 2005; 2 Copia de Acta de posesión No. 89 de 4 de noviembre de 2005, 3. Copia de la Declaración Juramentada



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



FALLO No. 005

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Página 7 de 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

de Bienes y Rentas; 4 Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5 Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No 3263; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web.

Suministrada la información y las nuevas direcciones, se procede nuevamente por parte de la colegiatura, a notificar personalmente a los presuntos mediante Sigedoc No. 2022EE0120626 y 2022EE0094970, obteniendo de la misma, un resultado negativo; por lo que se solicitó a la EPS Sanitas mediante Sigedoc No 2022EE0108685 – 2022EE0140494 (entidad de salud a la que aparecen inscritos los presuntos, según plataforma Adress) y a la DIAN mediante Sigedoc No. 2022EE0140484, suministrar la dirección de residencia y/o laboral que registren en su base de datos, logrando como consecuencia la misma dirección suministrada por la Dirección General del Inpec, por lo que, se autorizó la notificación por aviso y por página web, surtida la misma mediante aviso No. 090-2022 del 18 de octubre del 2022 y aviso No. 101-2022 del 15 de noviembre del 2022, publicado en página web No. 101.

Ahora bien, mediante auto No 406 del día 28 de noviembre de 2022, se designaron unos defensores de oficio dentro del proceso en trámite cumpliendo con el debido proceso, teniendo en cuenta que no fue factible notificarlos:

EDWIN DAVID YEPES GALVIS identificado con CC 1.003.377.865 con código estudiantil No 2019243043, estudiante del consultorio jurídico y centro de conciliación de la universidad del Magdalena, como defensor de oficio del presunto responsable fiscal SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO

DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO identificado con CC 1.007 820.343 con código estudiantil No 2018243011, estudiante del consultorio jurídico y centro de conciliación de la universidad del Magdalena, como defensor de oficio del presunto responsable fiscal MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.

A los terceros civilmente responsables:

➤ LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit. 860.028.415-5

- Comunicación de vinculación, efectuada mediante oficio con radicado 2020EE0003923 del 16 de enero de 2020, entregada efectivamente el 23 de enero de 2020.
- El día 16 de julio de 2021 presenta poder la empresa LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS a nombre del señor CARLOS JAVIER GUILLEN GONZALEZ, actuando como representante legal judicial y extrajudicial de la empresa, y otorgando poder especial amplio y suficiente al señor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, entendiéndose notificado en el proceso mencionado.

➤ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CON NIT 860 524.654-6

- Comunicación de vinculación, efectuada mediante oficio con radicado 2020EE0003924 del 16 de enero de 2020, entregada efectivamente el 21 de enero de 2020

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

- Se reitero la Comunicación de vinculación, efectuada mediante oficio con radicado 2022EE0095016 del 02 de junio de 2022, entregada efectivamente el 6 de junio de 2022.
- El día 30 de septiembre de 2022 envía correo electrónico aportando escritura pública No 464 y certificado de existencia y representación legal la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a nombre del señor JOSE IVAN BONILLA PEREZ actuando como representante legal judicial y extrajudicial de la empresa, y otorgando poder especial amplio y suficiente a la señora MARCELA REYES MOSSOS, entendiéndose notificado en el proceso mencionado

Luego del correspondiente trámite procesal, y agotada la etapa probatoria, por medio de Auto 119 del 18 de mayo de 2023, **se imputó** responsabilidad fiscal a los presuntos antes mencionados, de forma solidaria, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613)**.

El **auto de imputación** fue notificado de la siguiente manera

A los presuntos responsables:

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C C. No 74 240 685

Mediante acta de notificación personal del día 31 de mayo de 2023 EDWIN DAVID YEPES GALVIS defensor de oficio del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO se notificó personalmente del auto No 119 del 18 de mayo de 2023.

- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C C No 7.602 569.

Mediante acta de notificación personal el día 31 de mayo de 2023 DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO defensor de oficio del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA se notificó personalmente del auto No 119 del 18 de mayo de 2023.

A LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el auto de imputación por error humano no se vincularon los terceros civilmente responsables, se procedió a realizar auto de complemento del auto de imputación No 291 del día 30 de octubre de 2023, la cual se notificó por estado el día 03 de Noviembre de 2023 a

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CON NIT 860 524 654-6
- LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit 860 028 415-5

Conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante notificación electrónica al correo electrónico notificaciones@mppabogados.com, de fecha 11 de noviembre de 2023²

² Notificación electrónica de providencia radicado 2023EE002848 folios 218-224 C P Tomo II



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



FALLO No. 005

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Página 9 de 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

**X. DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA EL CASO EN
CONCRETO**

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, y que, en ejercicio de la gestión fiscal, se produzca sobre el patrimonio público un daño cierto y verificable, con un evidente y probado nexo causal entre la conducta (dolosa o gravemente culposa) desplegada por este, y el detrimento al erario público.

1. DEL DAÑO INVESTIGADO Y SU CUANTIFICACIÓN

El detrimento que se causa al patrimonio público por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; en términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental de la entidad

Respecto del detrimento patrimonial, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 señaló que "para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio "

En el caso que nos ocupa, traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador

1.1 CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO:

En el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 530 del 20 de diciembre de 2019 del presente proceso se determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), con base en la siguiente relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares:

Año 2016

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Interaseo S A O Ángel González	341051191	1/06/2016	87862-1	\$20 764 033
Interaseo S A O Ángel González	341051191	23/05/2016	87857-8	\$14 985 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	87855-0	\$22 963 950
Interaseo S A O Ángel González	341051191	12/01/2016	87844-5	\$7 080 385
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/02/2016	87841-4	\$25 650 000
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	2/02/2016	87842-8	\$34 214.820
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	9/02/2016	84873-1	\$45 000 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/03/2016	87846-2	\$34.789.430
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/03/2016	87848-1	\$24 379 200
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	87837-4	\$34 599 870
Total				\$264.426.688

Año 2015

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	30/06/2015	87817	\$6.899.564
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87814	\$9.802.929
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/03/2015	87790-2	\$9 850 000
Interaseo S A. O Ángel González	341051191	2/06/2015	87812-2	\$9 980 000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/02/2015	87775-7	\$9.985 400
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	2/06/2015	87813-6	\$9 925 500

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
 DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Metroagua S A E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	3/02/2015	87776-0	\$9.825 800
Interaseo S A O Ángel González	341051191	4/05/2015	87802-0	\$9.980 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	87818-4	\$4.971 648
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/06/2015	87819-8	\$3.000.128
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	3/12/2015	87833-1	\$9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/12/2015	llegible	\$9 980 000
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	5/05/2015	87804-8	\$7 649 721
Interaseo S A O Ángel González	341051191	4/06/2015	87814-1	\$9 980 000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/07/2015	87820-7	\$6.454 049
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	4/08/2015	87821-0	\$9.885 650
Interaseo S A O Ángel González	341051191	6/03/2015	87791-6	\$7.500.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/04/2015	87795-0	\$9 950.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/04/2015	87797-8	\$9.980.000
Metroagua S.A E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	8/04/2015	87798-1	\$7 229 170
Interaseo S A O Ángel González	341051191	10/02/2015	87781-4	\$6.750 000
Interaseo S A. O Ángel González	341051191	6/08/2015	87823-8	\$9 980 000
Metroagua S.A. E S P/ o Roxana PardoL	341051191	9/04/2015	87799-5	\$6 596 376
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	9/04/2015	87800-3	\$4 133.990
TOTAL				\$200.269.925

Se concluye que se giraron los cheques relacionados anteriormente para el pago de aseo y acueducto, pero estos fueron cobrados o apropiados por terceros, para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696.613), razón por la cual esta cifra, sin indexar, se constituye en el valor del daño del presente proceso de conformidad con los argumentos que se esbozaran en el acápite correspondiente.

1.2 GENERADOR DEL DAÑO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Habiéndose aclarado y precisado lo relativo al daño del patrimonio público, es necesario pasar al segundo elemento de la responsabilidad fiscal y analizar la conducta de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso así

DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. 74.240.685, en calidad de Director para la época de los hechos, autoridad administrativa, ordenador del gasto y consecuentemente Gestor fiscal, toda vez que administraba, disponía y salvaguardaba los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el rubro de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Entidad, sin embargo, no generó controles reales y eficaces que evitaran la pérdida de recursos del Estado, representado en las sumas pagadas indebida e irregularmente a particulares, según se desprende del hallazgo fiscal, menos aún inició las diligencias administrativas correspondientes tendientes a recuperar dichas sumas, permitiendo así el menoscabo al erario público, su omisión generó, al parecer, un detrimento de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696 613), siendo así que dichos recursos no se aplicaron al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como tampoco bajo los principios de economía eficiencia y eficacia.

El Artículo 6° de la Ley 678 de 2001, señala que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una inexcusable omisión en el ejercicio de sus funciones.

Como ya se ha venido plasmando en varias ocasiones, debido a la conducta omisiva del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, quien, como director de Inpec - Cárcel Judicial de Santa Marta, no realizó las acciones y gestiones necesarias para impedir que los recursos fueran utilizados y/o cobrados para el pago de Aseo y Acueducto y no presentara irregularidades o fueran cobrados por particulares que no cumplieron con esa finalidad. El director en comento vulneró de esta forma los fines esenciales del Estado, teniendo en cuenta que se pagó del erario público al pecunio de terceros.

Por todas las anteriores consideraciones, se tiene que obra suficiente prueba para calificar las omisiones en el ejercicio del cargo por parte del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO como CULPA GRAVE, por cuanto este Despacho considera que su conducta, fue negligente y su gestión ineficiente, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y cuidado del erario público.

Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 6°, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas Y los acuerdos del Concejo -Subrayado fuera de texto

Conforme a ello, tenemos que el señor SAAVEDRA GUERRERO no acató las funciones del cargo de director de Establecimiento de Reclusión, establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

()

Coordinar con la Subdirección Regional la adopción de los planes, programas y proyectos que, en materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los Establecimientos de Reclusión

()

6. Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia.

()

8 Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su Gestión

()

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del Presupuesto de la Caja Especial

(...)

DE LA CONDUCTA DE: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.569, en su calidad de Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos en virtud de tal calidad y actuando como gestor fiscal, era el funcionario encargado de verificar los requisitos exigidos, los soportes, autorizar y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal y controlar las chequeras, en las cuales se tenían aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión, entre otras funciones.

Al respecto, El Decreto-Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto preceptúa:

“ARTICULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán Fiscalmente responsables:

“Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros Para pagos de las mismas,

Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas,

El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y

Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia”

PARAGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios Responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos Demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala Conducta (L. 38/89, art 89, L. 179/94, art 55, incs. 3° y 16, art. 71).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

ARTICULO 113 Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables De los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L 38/89, art. 62; L. 179/94, art 71)"

De igual forma, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10, señala como funciones del pagador del Establecimiento de Reclusión, entre otras las siguientes:

"(.)

6 Realizar, registrar y consignar los giros reglamentarios a la Subdirección Financiera, En Los plazos establecidos en la normatividad vigente y en las cuentas destinadas para este fin

7 Elaborar y enviar la solicitud de giro de recursos, a la Subdirección Financiera, para la cancelación de las obligaciones adquiridas, en cumplimiento a la cadena presupuestal

8 Verificar los requisitos exigidos, los soportes y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal, a los descuentos de nómina que se giran al Establecimiento, al personal de Interomos y en general a las Obligaciones del Establecimiento de Reclusión

9 Elaborar los oficios necesarios para el reintegro de recursos, pago a terceros, Proveedores y entidades, dirigidos a las entidades bancarias para realizar los pagos por transferencias, traslados o remesas

12 Constituir anualmente las cuentas por pagar, dentro de los plazos y requisitos establecidos

14 Realizar la solicitud de autorización de apertura y cancelación de cuentas bancarias, ante la Subdirección Financiera, para ser tramitados ante la Dirección del Tesoro Nacional

15 Solicitar a las entidades bancarias y controlar las chequeras, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión

16 Solicitar y controlar los extractos a las entidades bancarias, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión

17 Confirmar los cheques girados, vía telefónica y por ventanilla

18 Reportar oportunamente a contabilidad el movimiento diario de fondos, para su verificación y registro ()"

Para el caso del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA bien, se deduce que hubo incumplimiento de las funciones asignadas como Pagador del mencionado Establecimiento de Reclusión y en consecuencia, irregularidades y negligencia manifestada, por ellos se circunscribe a la **CULPA GRAVE**, por cuanto su conducta en términos generales no se orientó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

1.3 INDEXACIÓN DEL DAÑO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
 DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) En consecuencia, la indexación ha de ser el resultante de aplicar la siguiente liquidación.

$$VP = \frac{VH \times IPCF}{IPCI}$$

VP Valor por actualizar

VH Valor Histórico

IPCF Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal (132,80 vigente a mayo/2023)

IPCI Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE vigente para la fecha de ocurrencia del hecho (mes y año que se realizó los cobros de los cheques indexar a noviembre de 2023)

Para efectos de actualización del daño fiscal, se tomará la fecha de pago de cada cheque pagado como fecha que se produjo el daño patrimonial, hasta el día 30 de noviembre de 2023 fecha que se produce el fallo, dando como resultado.

PARA EL AÑO 2015:

DETALLE	Fecha Actualizar	Fecha Actualizar a (fecha de fallo)	VALOR ACTUALIZADO VH (A)	ÍNDICE DANE		INDEXACIÓN =V/r Indexado (-) V/r Histórico (D)=(E-A)	VALOR INDEXADO VP={VH*(IPCF/IPCIn)} (E) = {A*(C/B)}
				Fecha Hechos IPC In (B)	Fecha Final IPC FI (C)		
Daño fiscal (mayores valores pagados)	30/06/2015	30-nov-2023	6 899 564	85,21	136,45	\$ 4 148 969	\$ 11 048 533
Oaño fiscal (mayores valores pagados)	30/06/2015	30-nov-2023	9 802 929	85,21	136,45	\$ 5 894 872	\$ 15 697 801
Oaño fiscal (mayores valores pagados)	30/03/2015	30-nov-2023	9 850 000	84,45	136,45	\$ 6 065 127	\$ 15 915 127
Oaño fiscal (mayores valores pagados)	2/06/2015	30-nov-2023	9 980 000	85,21	136,45	\$ 6 001 352	\$ 15 981 352
Daño fiscal (mayores valores pagados)	3/02/2015	30-nov-2023	9 985 400	83,96	136,45	\$ 6 242 659	\$ 16 228 059
Daño fiscal (mayores valores pagados)	2/06/2015	30-nov-2023	9 925 500	85,21	136,45	\$ 5 968 579	\$ 15 894 079
Daño fiscal (mayores valores pagados)	3/02/2015	30-nov-2023	9 825 800	83,96	136,45	\$ 6 142 880	\$ 15 968 680
Daño fiscal (mayores valores pagados)	4/05/2015	30-nov-2023	9 980 000	85,12	136,45	\$ 6 018 250	\$ 15 998 250
Daño fiscal (mayores valores pagados)	30/06/2015	30-nov-2023	4 971 648	85,21	136,45	\$ 2 989 640	\$ 7 961 288
Oaño fiscal (mayores valores pagados)	30/06/2015	30-nov-2023	3 000 128	85,21	136,45	\$ 1 804 091	\$ 4 804 219
Daño fiscal (mayores valores pagados)	3/12/2015	30-nov-2023	9 980 000	88,05	136,45	\$ 5 485 883	\$ 15 465 883
Oaño fiscal (mayores valores pagados)	3/12/2015	30-nov-2023	9 980 000	88,05	136,45	\$ 5 485 883	\$ 15 465 883

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
 DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Daño fiscal (mayores valores pagados)	5/05/2015	30-nov-2023	7 649 721	85,12	136,45		\$ 4 613 019	\$ 12 262 740
Daño fiscal (mayores valores pagados)	4/06/2015	30-nov-2023	9 980 000	85,21	136,45		\$ 6 018 250	\$ 15 998 250
Daño fiscal (mayores valores pagados)	30/07/2015	30-nov-2023	6 454 049	85,37	136,45		\$ 3 861 694	\$ 10 315 743
Daño fiscal (mayores valores pagados)	4/08/2015	30-nov-2023	9 885 650	85,78	136,45		\$ 5 839 425	\$ 15 725 075
Daño fiscal (mayores valores pagados)	6/03/2015	30-nov-2023	7 500 000	84,45	136,45		\$ 4 618 117	\$ 12 118 117
Daño fiscal (mayores valores pagados)	6/04/2015	30-nov-2023	9 950 000	84,90	136,45		\$ 6 041 490	\$ 15 991 490
Daño fiscal (mayores valores pagados)	6/04/2015	30-nov-2023	9 980 000	84,90	136,45		\$ 6 059 706	\$ 16 039 706
Daño fiscal (mayores valores pagados)	8/04/2015	30-nov-2023	7 229 170	84,90	136,45		\$ 4 389 443	\$ 11 618 613
Daño fiscal (mayores valores pagados)	10/02/2015	30-nov-2023	6 750 000	83,96	136,45		\$ 4 219 956	\$ 10 969 956
Daño fiscal (mayores valores pagados)	6/08/2015	30-nov-2023	9 980 000	85,78	136,45		\$ 5 895 157	\$ 15 875 157
Daño fiscal (mayores valores pagados)	9/04/2015	30-nov-2023	6 596 376	84,90	136,45		\$ 4 005 220	\$ 10 601 596
Daño fiscal (mayores valores pagados)	9/04/2015	30-nov-2023	4 133 990	84,90	136,45		\$ 2 510 096	\$ 6 644 086
Daño fiscal (mayores valores pagados)						VALOR INDEXADO DAÑO FISCAL		\$320.589.683

El valor indexado del daño en el año 2015 al erario asciende a la suma de TRECIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$320.589.683).

PARA EL AÑO 2016

DETALLE	Fecha Actualizar	Fecha Actualizar (fecha de fallo)	VALOR ACTUALIZAR A VH (A)	INDICE DANE		INDEXACIÓN =V/r Indexado (-) V/r Histórico (D)=E-A	VALOR INDEXADO VP={VH*(iPCFi/iPCin)} (E) = {A*(C/B)}
				Fecha Hechos	Fecha Final		
Daño fiscal (mayores valores pagados)	1/06/2016	30-nov-2023	\$20 764 033	92,54	136,45	\$ 9 852 482	\$ 30 616 515
Daño fiscal (mayores valores pagados)	23/05/2016	30-nov-2023	\$14 985 000	92,10	136,45	\$ 7 215 904	\$ 22 200 904
Daño fiscal (mayores valores pagados)	29/04/2016	30-nov-2023	\$22 963 950	91,63	136,45	\$11 232 612	\$ 34 196 562
Daño fiscal (mayores valores pagados)	12/01/2016	30-nov-2023	\$7 080 385	89,19	136,45	\$ 3 751 755	\$ 10 832 140
Daño fiscal (mayores valores pagados)	2/02/2016	30-nov-2023	\$25 650 000	90,33	136,45	\$13 096 181	\$ 38 746 181
Daño fiscal (mayores valores pagados)	2/02/2016	30-nov-2023	\$34 214 820	90,33	136,45	\$17 469 141	\$ 51 683 961



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



FALLO No. 005

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Página 17 de 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Daño fiscal (mayores valores pagados)	9/02/2016	30-nov-2023	\$45.000 000	90,33	136,45	\$22 975 756	\$ 67 975 756
Daño fiscal (mayores valores pagados)	2/03/2016	30-nov-2023	\$34 789 430	91,18	136,45	\$17 272 620	\$ 52 062 050
Daño fiscal (mayores valores pagados)	30/03/2016	30-nov-2023	\$24 379 200	91,18	136,45	\$12 104 040	\$ 36 483 240
Daño fiscal (mayores valores pagados)	29/04/2016	30-nov-2023	\$34 599 870	91,63	136,45	\$16 924 219	\$ 51 524 089
Daño fiscal (mayores valores pagados)							\$396 321 398
				VALOR FISCAL	INDEXADO	DAÑO	

El valor indexado del daño en el año 2016 al erario asciende a la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$396.321.398)**.

Podemos indicar que el daño patrimonial indexado es el siguiente:

AÑO DE DAÑO FISCAL	VALOR DEL DAÑO SIN INDEXAR	VALOR DEL DAÑO FISCAL INDEXADO
2015	\$200 269.925	\$320.589.683
2016	\$264 426.688	\$396.321 398
TOTAL	\$464 696.613	\$716.911.081

El valor indexado del daño para los años 2015 y 2016 al erario asciende a la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$716.911.081)**.

2. NEXO CAUSAL

Dentro de las presentes diligencias se estableció que el origen de la causación del daño al patrimonio del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, tiene directa relación con el incumplimiento de las funciones y la omisión en la que incurrió el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, como Gestor fiscal siendo Director en la ausencia de controles y seguimiento.

No obstante, cabe distinguir que en lo concerniente a la conducta gravemente culposa que le es imputable a el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, es procedente establecer una relación de causa - efecto entre las omisiones acaecidas por la falta de control en el cumplimiento de las obligaciones generadas frente al cuidado de los dineros públicos a su cargo, los cuales ascendieron a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), por lo tanto al existir el nexo causal entre la conducta omisiva e inexcusable además, deberán asumir solidariamente la responsabilidad que en materia fiscal se derive, por omitir los controles y vigilancia.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Así las cosas, es evidente el nexo causal entre la conducta y el daño, tal como se ha ilustrado. Es decir, existe la relación determinante y condicionante de causa-efecto. Las personas vinculadas al presente proceso contribuyeron a la ocurrencia del daño en el erario con sus actuaciones y omisiones en las funciones y obligaciones asignadas. De suerte, que la relación es de causa-efecto; pues, de haber aplicado las normas vigentes, el cumplimiento de funciones y la obligación de ejecutar los contratos, no se habría producido el detrimento.

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA y el daño patrimonial ocasionado al Estado en cabeza del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, por lo cual considera este despacho que se encuentran estructurados los tres elementos. a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y, c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

En consecuencia, es procedente de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputar responsabilidad fiscal a SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 74 240 685, en calidad de Director, y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569, en calidad de Pagador, por el daño patrimonial producido al erario del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente Auto.

XI. RESPECTO DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en el auto de apertura del proceso se vincularon como terceros civilmente responsables a:

Es importante indicar que al momento de la apertura del proceso se vinculó también a **Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con Nit 860 524 654-6, expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

Seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 930-87-994000000074

Fecha expedición	09/11/2016
Vigencia	Del 05/11/2016 al 31/12/2016
Amparo que se afecta	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor total asegurado	\$6 000 000 000
Entidad amparada:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC	
Funcionarios amparados	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC	

Ahora bien, realizando un análisis de las fechas de los cheques, se pudo observar que según la relación obtenida del último cheque realizado fue el día 01/06/2016 y revisando la fecha de vigencia de la póliza comprende del 05/11/2016 al 31/12/2016, por lo que no cuenta con el requisitos de la vigencia de la póliza, ya que esta se encuentra por fuera de la fecha de ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta lo anterior la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860 524 654-6, no es responsable en calidad de tercero civilmente responsable, por lo que se deberá proceder con la desvinculación de la misma.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



FALLO No. 005

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Página 19 de 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Con relación a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, compañía identificada con Nit 860 002 400-2 en su calidad de tercero civilmente responsable, que amparó el cumplimiento expedición de la póliza No 1006350, mediante la siguiente garantía

Póliza de Seguro de Cumplimiento Oficial No. 1006350

Fecha expedición 30/12/2014
Expedición: 30/12/2014
Vigencia Del 01/01/2015 hasta 01/01/2016

Renovada:

Fecha solicitud 08/01/2016
Expedición 08/01/2016
Vigencia Del 08/01/2016 hasta 02/07/2016

Prorrogada:

Fecha solicitud 20/06/2016
Expedición 20/06/2016
Vigencia Del 02/07/2016 hasta 06/11/2016

Amparo que se afecta: Póliza de seguro de Responsabilidad Civil (Fallos con responsabilidad fiscal)
Valor asegurado \$4 000 000 000
Entidad amparada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
Tomador IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO AD PARA LAS NACIONES
Contrato amparado Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza

En virtud de lo anterior, es preciso recordar que la finalidad de la vinculación de las compañías aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, ha sido determinado por la Honorable Corte Constitucional, expresándose en la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 que la finalidad de la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del patrimonio público y que dicha vinculación está delimitada por el riesgo amparado

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza

"Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas"

A su vez en Sentencia C-840/2001, se dijo que *la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados*. Es por lo anterior, que el análisis efectuado respecto de la conducta de las personas encontradas como responsables fiscales se realiza desde un

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

punto de vista integral, en el sentido que los deberes de custodia y cuidado de los recursos públicos por parte de los gestores fiscales, son permanentes e ineludibles durante el periodo de cumplimiento de ejercicio de sus funciones obligatorias, las cuales se demostró que fueron incumplidas

Con base en lo anterior, se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia que para que la compañía de seguros pueda ser obligada a pagar el daño o perjuicio causado al patrimonio público es indispensable que exista una declaración de responsabilidad fiscal contra uno de sus asegurados, y que la cobertura este prevista en el contrato de seguro, sin dejar de lado las condiciones y limitaciones particulares del contrato de seguro, tales como la vigencia, el valor total asegurada o los deducibles pactados.

Se le recuerda además a los aseguradores que su llamamiento se materializa por la FACULTAD LEGAL que este ente órgano de control tiene para vincular a las aseguradoras para que respondan por sus asegurados, y no por las condiciones de la relación jurídico comercial entre asegurador y asegurado, circunstancias que no son debatidas acá, dado que siempre se hará el reconocimiento en su favor las demás normas y estipulaciones aplicables al contrato de seguros, como lo son, el límite de valor asegurado, la existencia de deducibles o de coaseguro, etc, los cuales deben ser respetados y reconocidos en una eventual condena. La vinculación se legitima ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, y mas no por la entidad que finalmente se vea afectada, dado que la recuperación del recurso público es el fin principal de su llamamiento

Como ha sido expresado por este órgano de control, las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros

Que habida cuenta la declaración de responsabilidad fiscal en contra de su asegurado, y cumplidos los demás requisitos, como lo son, la vigencia de la póliza, modalidad de ocurrencia, y el límite del valor asegurado, se infiere que están dadas las condiciones para que La previsora S A asuma la posición de garante frente al estado, a la que se obligó al expedir la No 1006350, asegurando a los funcionarios del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, con relación a actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza

XII. SOLICITUDES DE DESCARGOS CONTRA LA IMPUTACION PENDIENTES DE RESOLVER

Mediante oficio radicado en esta entidad bajo el No 2023ER0105860 del 14 de junio de 2023, el apoderado DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO de MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, **presenta a este despacho descargos contra el auto de imputación del Auto 119 de 18 de mayo de 2023** por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal, considerando una violación al derecho de defensa del implicado, fundada sobre los siguientes argumentos.

"1 1 Violación de derecho de defensa del implicado

1 2 Comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso

"Después de analizar el expediente No 2019-01252, se puede evidenciar que no se cumplió con la carga del debido proceso por cuanto su dependencia no ha realizado en debida forma las diferentes notificaciones a mi defendido durante el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal seguido en su contra

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

En efecto, se tiene que su entidad envió a la dirección "Barrio Villa Bella Mz 6B-2 Casa 5, Santa Marta (Magdalena)", las siguientes comunicaciones:

- 1) 20 de diciembre de 2019 Auto 530, apertura del proceso.
- 2) 16 de enero de 2020: Citación notificación personal
- 3) 10 de noviembre 2020: Citación y/o recepción de versión libre y espontánea
- 4) 10 de agosto de 2021: Citación y/o recepción de versión libre y espontánea
- 5) 21 de noviembre de 2021. Citación y/o recepción de versión libre y espontánea

Ahora, dentro de las pruebas allegadas al plenario se observa que el 5 de febrero 2022 la empresa de mensajería 472 entregó constancia de devolución postal. Por tal motivo, el día 26 de junio de 2022 su entidad ofició a la EPS "Sanitas" para que suministrase información de mi defendido. La EPS contestó el día 5 de julio de 2022, y claramente se puede observar que entre los datos entregados consta que la dirección del domicilio de mi defendido es en la Mz 16 casa 3 "GALICIA", Barranquilla (Atlántico)

En esa forma, pese a que su dependencia tenía en su poder la nueva información de ubicación de mi representado, su despacho en ningún momento procesal intentó siquiera remitir los documentos a dicha dirección, sino que por el contrario, procedió a realizar la notificación por aviso el día 18 de octubre de 2022, cuya fijación en cartelera data del 15 de noviembre de 2022, y finalmente, el día 18 de mayo de 2023 formula cargos en contra de mi representado, ordenando la notificación al lugar de dirección física diferente a los certificados emitidos por la EPS "Sanitas" en donde constaba el lugar de dirección de mi representado.

En este orden de ideas, se tiene que dentro del presente asunto de vulneró el derecho al debido proceso del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA puesto que a mi representado le enviaron comunicación a una dirección distinta en la cual reside actualmente y que, pese a que su dependencia tenía en su poder la dirección de residencia actualizada de mi representado, pasó por alto tal circunstancia y procedió a otro tipo de notificaciones.

Así las cosas, dentro del presente descargo, se solicita la nulidad de todo actuado pues los defectos en la notificación configuran una violación clara al debido proceso y al derecho a la defensa del acusado, constituyéndose así la causal contenida en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, que dejó establecido lo siguiente "CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso "

Segundo. Por otra parte, dentro del plenario hay insuficiencia probatoria para poder establecer responsabilidad en contra de mi porhijado, por cuanto no obra dentro del expediente suficiente elementos de prueba que permitan inferir más allá de toda duda, responsabilidad fiscal en contra de mi defendido.

Cabe indicar que una vez que se me reconoció personería para actuar, se me allegó el expediente digital compuesto por 48 documentos, a los cuales aún no se le ha adjuntado el pliego de cargos y algunos documentos de pruebas, pues del expediente obrante en mi poder y que me fue notificado por ustedes se observa una relación de cheques y una serie cuentas de cobro y/o facturas electrónicas, pero no se adjuntan los soportes o documentos dentro del expediente digital lo que imposibilita hacer un buen uso de la defensa por parte del suscrito, lo cual va en

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

contravía de lo estipulado en el artículo 22 de la ley 610 del 2000 que exige "toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

En ese orden, se tiene que la falta de traslado de las pruebas documentales señaladas también constituye una violación del debido proceso, por cuanto al no tener certeza del contenido de las mismas, se imposibilita al presunto responsable fiscal ejercer la debida contradicción probatoria, según lo estipula el artículo 22 ibidem"

Mediante oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2023ER0106320 del 15 de junio de 2023, el apoderado EDWIN DAVID YEPES GALVIS de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, **presenta a este despacho descargos contra el auto de imputación del Auto 119 de 18 de mayo de 2023** por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal, considerando una violación al derecho de defensa del implicado, fundada sobre los siguientes argumentos

"antes de manifestar todos los argumentos de defensa y desglosarlos, es importante repasar los elementos de la responsabilidad fiscal para efectos de determinar si in el sub examine se configuró la responsabilidad reprochada. En esa forma, cabe indicar que el daño al Patrimonio del Estado, se encuentra definido en el artículo 6 de la ley 610 del 2000 y conforme con los medios de prueba allegados al plenario, se concluye que en efecto existió un daño en el erario público, reflejado en los cheques identificados en el auto de imputación que fueron cobrados por particulares, es decir que si se cumple con este elemento de responsabilidad.

En relación con el elemento de culpa grave atribuida en contra de mi defendido, su dependencia consideró que obró con negligencia al omitir las funciones que ejercía como Director del INPEC en la Cárcel Rodrigo de Bastidas

En este examen es dable concluir que, si bien hubo un detrimento al patrimonio público, también es cierto que las actuaciones de mi representado no tuvieron incidencia con el daño que se causó, pues no era el Jefe de Presupuesto ni la persona encargada de supervisar los pagos y demás erogaciones presupuestales que se hacían dentro de su entidad. Es decir, no existió un nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por mi defendido, elemento sine que non para establecer responsabilidad fiscal

Huelga señalar que dentro del expediente no se encuentra probada las actuaciones negligentes de mi representado, así como tampoco su actuar doloso, culposo o negligente, dado que no era la persona encargada de los pagos a terceros, por el contrario, las funciones que cumplía mi representado siempre estuvieron ceñidas acorde al principio de BUENA FE lo cual de la misma manera lo excluye de responsabilidad fiscal. Dicho esto, es necesario indicar que en el sub examine, su despacho atribuye responsabilidad en contra de mi prohijado acorde a las causales para la determinación de la responsabilidad fiscal estipuladas en el artículo 118 de la ley 1474 del 2011

Cabe indicar, que el Despacho Instructor dentro del sub lite ni siquiera se dio a la tarea de analizar las funciones de mi representado como director del Inpec, de cara al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante Resolución No 00952 de 29-01-10

Huelga manifestar que la Contraloría para efectos de atribuir responsabilidad a mi representado solo tuvo en cuenta las siguientes funciones que este ejercía, así:



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



FALLO No. 005

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Página 23 de 28

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

“3 Coordinar con la subdirección regional la adopción de los planes, programas u proyectos que En materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los establecimientos de reclusión

6 Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia

8 Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su gestión.

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del presupuesto de la caja especial”

De lo anterior se extrae sin dubitación alguna que mi representado si bien fungía como Director del Inpec, ello no fue la causa directa para la afectación del presupuesto público, dado que dentro de sus funciones no se situaba el pago a proveedores, revisión de cuentas o supervisión de pagos, es decir, no era de su resorte la revisión y pagos de proveedores Es decir, no era su competencia funcional verificar soportes de cuentas para efectuarlos pagos a terceros, proveedores o entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal de la entidad, así como tampoco era de su resorte realizar otro tipo de operaciones contractuales de esta naturaleza relacionada con títulos valores que permitiera inferr a su Despacho una responsabilidad en su contra a título de culpa grave

En el caso concreto la exigencia del cumplimiento del pago de los servicios públicos a través de títulos valores no era competencia funcional de mi defendido, dentro de las pruebas obrantes en el plenario, no se observa una sola estipulación específica dentro del manual de funciones relacionada con la revisión de cuentas, soportes y pagos a proveedores o contratistas En conclusión, se tiene que la conducta de mi defendido dentro de los hechos materia de reproche, no es suficiente para formularle cargos e imputarlo como responsable fiscal dado a que éste actuó de buena fe y manteniendo unos estándares de coordinación con todo el plantel administrativo que dirigía.

En este orden de ideas, fuerza concluir que el nexo causal no se encuentra debidamente determinado con claridad y objetividad para indicar que entre el daño patrimonial y la conducta de mi defendido haya implicado una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva desplegada por parte de mi defendido enmarcadas en la órbita de la gestión fiscal

*Considerando y dando la respectiva valoración jurídica y razonable que merece lo expuesto, solicito **SE EXONERE** de la imputación de responsabilidad fiscal a mi defendido, es decir, al señor **SEGUNDO NOE SAVEEDRA GUERRERO** y en consecuencia, se dicte fallo sin responsabilidad fiscal o se archive la actuación según corresponda en los términos del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000”*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Con relación a los descargos de Diego Andrés Vargas pulido defensor de oficio de Milton Rafael Barranco Cera podemos indicar que

En primera medida, se reafirma el despacho en la inexistencia absoluta de violación alguna al derecho de defensa de las partes, a poder afirmar sin temor a equivocarnos, que en el trascurso del procedimiento el despacho garantizó plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes, dado que se envió notificación personal,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

avisos, se solicitó direcciones a entidades como EPS y DIAN con el fin de poder buscar y poder notificar a los presuntos, optando por última opción y cumplir con el debido proceso la asignación de abogados de oficio y así poder una representación legal que pudiera defender los intereses de los presuntos, además se dio respuesta a solicitudes y traslado solicitados por los abogados de oficio (expediente completo) de mostrado así que se cumplió con el debido proceso y derecho a la defensa, siguiendo con la parte probatoria, es importante indicar que no se solicitaron pruebas con relación al proceso, determinando que las obradas en el procesos tienen la certeza real, son eficaces, contundentes y claras para determinación de los elementos constitutivos de un detrimento patrimonial, respecto de los hechos investigados; pero nunca dejando de lado los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Con relación a la nulidad solicita por Diego Andrés Vargas Pulido, apoderado de oficio de Milton Rafael Barranco Cera podemos indicar que

Atendiendo estos criterios, el artículo 36 de la ley 610 de 2000 define las causales taxativas de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

"Artículo 36 Causales de nulidad Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado, o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso"

Podemos indicar que la nulidad por la causal de competencia, no es procedente toda vez que el asunto que se trata, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública que ejerce la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Es de resaltar que los hechos materia de investigación en el presente proceso comprenden la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464 696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares, por lo que corresponde a este Ente de Control Fiscal, su conocimiento

Y por otro lado estudiamos si configuró la violación del derecho de defensa del implicado, o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, por lo cual este despacho demuestra que realizó todo humanamente posible para que el señor **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, se notificara, además se le brindo la representación de un abogado de oficio con el fin de poder ser representado y defendido de la mejor manera.

Por la parte probatoria, se realizó el envío de expediente con todo el material probatorio para que se cumpliera con el derecho a la defensa, el cual no se presentó ninguna solicitud de prueba que pudiera determinar la inocencia de los presuntos demostrando así que las pruebas obrantes en el proceso son determinantes

Teniendo en cuenta sus solicitudes textuales

"le solicito respetuosamente

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

1. Me allegue copia de los cheques se encuentran relacionados en el auto 119 del 18 de mayo de 2023 por medio del cual se le imponen cargos a mi defendido
2. En caso de no poseer dichos documentos, sírvase oficiar al "INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para que este le allegue dichos elementos materiales probatorios y estos me sean trasladados
3. Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del Auto 530 del 20 de diciembre de 2019 por medio del cual se da apertura del proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo expuesto en la parte motiva de este memorial"

Este despacho determina que se procede a enviar nuevamente copia de los cheques relacionados en el auto 119 del 18 de mayo de 2023.

No procede la nulidad, ya que este ente Fiscal, cumplió con el derecho a la defensa como también con el debido proceso de los implicados o presuntos como se sustentó anteriormente.

Ahora bien, con relación a la solicitud textual de **EDWIN DAVID YEPES GALVIS** apoderado de oficio de **SEGUNDO SAAVEDRA**, que:

"SE EXONERE de la imputación de responsabilidad fiscal a mi defendido, es decir, al señor **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO** y en consecuencia, se dicte fallo sin responsabilidad fiscal o se archive la actuación según corresponda en los términos del Artículo 47 de la Ley 610 de 2000"

Realizando un estudio de sus descargos, en donde indica que

"En este examen es dable concluir que, si bien hubo un detrimento al patrimonio público, también es cierto que las actuaciones de mi representado no tuvieron incidencia con el daño que se causó, pues no era el Jefe de Presupuesto ni la persona encargada de supervisar los pagos y demás erogaciones presupuestales que se hacían dentro de su entidad. Es decir, no existió un nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por mi defendido, elemento sine que non para establecer responsabilidad fiscal".

Es importante indicar que el daño patrimonial está determinado y confirmado por parte del apoderado, por lo que procedemos a establecer el NEXO CAUSAL, por lo que procedemos a verificamos el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del instituto nacional penitenciario y carcelario Inpec que mediante resolución 00952 del 29/01/2010 fue expedido, en la denominación de empleos nivel directivos indica que el cargo de director tiene como funciones

Numeral 1: Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y suscribir los actos, contratos y convenios que deban celebrarse de acuerdo con las normas pertinentes.

Entendiéndose como representación legal, que es una figura administrativa, ya que se le encarga gestionar los bienes, encargarse de los derechos y obligaciones de la empresa, en este caso del ente carcelario, además de administrar bienes y patrimonios en general, siguiendo los lineamientos del contrato, por lo que recae en él, la responsabilidad y supervisión en general como lo indica el numeral 9 tácitamente " Ejercer de manera integral la supervisión de los Establecimientos de Reclusión" demostrando así la conducta omisiva e inexcusable, por lo deberá asumir solidariamente la responsabilidad que en materia fiscal se derive, por omitir los controles y vigilancia

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Teniendo en cuenta los argumentos indicados anteriormente este ente fiscal, se procede a negar la solicitud de exonerar y archivar el proceso PRF 2019- 01252 presentada por el apoderado de oficio **EDWIN DAVID YEPES GALVIS** de **SEGUNDO SAAVEDRA GUERRERO**, determinando que existe los elementos para constituir responsabilidad fiscal al señor **SEGUNDO SAAVEDRA GUERRERO**.

XIII. GRADO DE CONSULTA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que una de las personas encontradas como responsable fiscal, se encuentra representada por defensor de oficio, es procedente el Grado de Consulta, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para que se surta el mismo

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD, conforme lo previene el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo expuesto en precedente, y, en consecuencia, **DECLARAR FISCALMENTE RESPONSABLES** de forma solidaria, a título de **CULPA GRAVE**, en una cuantía de SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y UN PESOS (**\$716.911.081**), a

- **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, identificado con C C. No. 74 240 685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados

- **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**, identificado con C C No 7 602 569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** a **LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit. 860 002 400-2, en la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y UN PESOS (**\$716.911.081**), que corresponde al valor total afianzado en el amparo que se afecta Cumplimiento (Fallos con responsabilidad fiscal), dentro de la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1006350

Amparos Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4 000 000 000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4 000 000 000. El valor de la condena deberá ser pagado en su integridad, previo el descuento de los valores y/o porcentajes deducibles en caso que hayan sido pactados, así como respetando el monto total del valor asegurado

ARTICULO TERCERO: DESVINCULAR como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit 860 524 654-6, por los motivos indicados en el presente fallo

ARTICULO CUARTO: DECLARAR que la presente providencia presta mérito ejecutivo una vez quede en firme y debidamente ejecutoriada, y en consecuencia, surtir los siguientes traslados y comunicaciones

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

- Remitir copia auténtica del presente fallo al Grupo de Cobro Coactivo de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena del Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley 610 de 2000, para el cobro correspondiente
- Solicitar a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, incluya a las personas señaladas en el numeral primero de este fallo, en el Boletín de Responsables Fiscales
- Solicitar a la Procuraduría General de la Nación, que respecto de las personas señaladas en el numeral primero de este fallo, proceda con el registro de la inhabilidad derivada de la responsabilidad fiscal, de conformidad con el mandato contenido en el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO QUINTO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por los apoderados Edwin Yepes Galvis y Diego Vargas Pulido, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra la decisión que niega la solicitud de nulidad, procede el recurso de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de forma escrita, radicándolo en esta Gerencia Departamental Colegiada o remitiéndolo para su radicación al únicamente correo electrónico cgr@contraloria.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que contra el presente fallo procede el recurso de reposición ante este mismo despacho, y el de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de forma escrita, radicándolo en esta Gerencia Departamental Colegiada ubicada en la Carrera 15 No 22 – 49 Barrio Alcázares de Santa Marta, o remitiéndolo para su radicación al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: En caso que no se interpongan recursos contra la decisión, en el transcurso de los siguientes tres días hábiles a la ejecutoria de esta decisión, **REMITIR** el proceso a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo de la CGR, a efectos que se resuelva el correspondiente Grado de Consulta

ARTICULO NOVENO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DÉCIMO NOTIFICAR personalmente la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, a

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C C No. 74 240 685, en la Calle 8 No 9-25 Armenia, Quindío

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C C No 7 602 569, en la Manzana 6 B 2, Casa 5 Villa Bella de Santa Marta

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252**

Y notificar a los apoderados de oficio

Edwin Yepes Galvis identificado con C C No 1 003 377 865, con código estudiantil No. 2019243043, defensor de oficio de Segundo Noe Saavedra Guerrero, en el correo electrónico edwindyepes@gmail.com

Diego Vargas Pulido identificado con C C No 1 007 820 343, con código estudiantil No 2018243011, defensor de oficio de Milton Barranco Cera, en el correo electrónico dvgarga@unimagdalena.edu.co

• **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Nit 860 002.400-2

Dirección

Casa Matriz: Calle 57 # 9 -07 Bogotá

Por medio de su apoderado de confianza, mediante notificación electrónica previamente autorizada al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - notificaciones@mppabogados.com

• **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT 860 524 654-6

Dirección

Calle 100 No 9ª-45 Piso 12, en la ciudad de Bogotá

Por medio de su apoderado de confianza, mediante notificación electrónica previamente autorizada al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental


LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial


OMAR DARÍO AVENDAÑO CALVO
Contralora Provincial - Ponente

Aprobada en sesión colegiada No 063 del 30 de noviembre de 2023

Proyectó Andres Hernandez Tapia
Profesional asignado

Revisó Isela Egus Vasquez
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473 -

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083-2023

Fecha: 28 de septiembre de 2023

CLASE ACTUACIÓN	RADICADO No.	PRESUNTO(OS) RESPONSABLE(ES)	ENTIDAD(ES) AFECTADA(S)	ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA	FECHA DE LA ACTUACIÓN	TERCERO(OS) CIVILMENTE RESPONSABLE(ES)	FUNCIONARIO(OS) COMPETENTE(ES)
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80473-2019-34064	ROGER ALBERTO CAÑA CARDOZO CC 11 222 507 LUIS FERANANDO SASTOQUE MURILLO CC 93 132 521	BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No 5 JOSE MARIA CORDOBA - BICOR - EJERCITO NACIONAL	AUTO No 231 POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA	25/09/2023	QBE SEGUROS SA, NIT 860 002 534-0	Directivo Ponente OMAR AVENDAÑO Profesional asignado(a) ALVARO ECHEVERRIA
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80473-2019-34065	ROGER ALBERTO CAÑA CARDOZO CC 11 222 507 LUIS FERANANDO SASTOQUE MURILLO CC 93 132 521	BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No 5 JOSE MARIA CORDOBA - BICOR - EJERCITO NACIONAL	AUTO No 232 POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA	25/09/2023	QBE SEGUROS SA, NIT 860 002 534-0	Directivo Ponente OMAR AVENDAÑO Profesional asignado(a) ALVARO ECHEVERRIA
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2020-00153	LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ CC 41 749 934 LUIS ALEJANDRO PACHECO VILLEGAS CC 9 177 956	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA NIT 830 016 624-7	AUTO No 216 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRF-2020-00153	07/09/2023	MAPPFRE SEGUROS GENERALES SA NIT 860 002 534-0 CONFIANZA S A NIT 860 070 374-9	Directivo Ponente OMAR AVENDAÑO Profesional asignado(a) ANDRÉS HERNANDEZ TAPIA

Para notificar se publica el presente estado en la página web de la Contraloría General de la República (<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-magdalena>), por el término de un día, a partir de las ocho de la mañana (8 00 a m) del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS MÁURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común

Se desfilja siendo las 6 00 pm del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS MÁURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA

Santa Marta D.T.C.H.,

Contraloría General de la República :: SGD 06-12-2023 11:21
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0216748 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
ASUNTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA PRF-2019-01252
OBS

Señor **2023EE0216748** 
EDWIN YEPES GALVIS
defensor de oficio de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO
edwindyepes@gmail.com
E.S.M.

Asunto: Notificación electrónica

Cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y habida cuenta la autorización expresa otorgada por usted, la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, procede a notificarlo del contenido del **Fallo No. 005 del 30 de noviembre de 2023**, por medio del cual se decidió de fondo el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2019-01252**, que tiene como entidad afectada al INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena de la Contraloría General de la República.

Se le hace saber que contra la providencia notificada procede recurso de reposición ante el mismo despacho, y el de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

Adjunto se remite el acto administrativo notificado contentivo de veintiocho (28) páginas digitalizadas.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Magdalena** identificado(a) con NIT **899999067** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 92909
Emisor: cntrRepua@cntrRepua.gov.co (sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co)
Destinatario: edwindyepes@gmail.com - edwindyepes
Asunto: (RAD - 2023EE0216748) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252
Fecha envío: 2023-12-06 12:05
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:37	Tiempo de firmado: Dec 6 17:09:37 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> Traza entrega al servidor de destino 	Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:39	Dec 6 12:09:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[20213]: D610D1248809: to=<edwindyepes@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.1.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.2, delays=0.09/0/0.15/0.99, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1701882579 b13-20020ac812cd000000b0042588562bc2si220 324qtj.352 - gsmt)
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:22:29	Dirección IP: 66.249.88.5 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: (RAD - 2023EE0216748) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252

Cuerpo del mensaje:

Señor
EDWIN YEPES GALVIS
defensor de oficio de **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**
edwindyepes@gmail.com
E.S.M.

Asunto: Notificación electrónica de providencia

Cordial saludo.

Adjunto remitimos la comunicación del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Aviso importante: En esta cuenta NO SE RECIBEN RESPUESTAS, la misma debe ser enviada según las instrucciones indicadas en el oficio, o al correo institucional: **CGR@CONTRALORIA.GOV.CO.**

Atentamente,



Defender juntos los recursos públicos ¡ Tiene Sentido !



Secretaría Común

Gerencia Departamental del Magdalena
Contraloría General de la República
Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares – Santa Marta

(605) 421 39 51 ext. 24704

sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
FALLO_No_005_del_30_noviembre_2023_PRF-2019-01252_1_1.PDF	c6e5e1f8dae4e1c881ccfb2e627f2f43e22ae758d3c814141cf62df61e844380
2023EE0216748.PDF	6168a514203e3b157883b0bec46eca61e9df06e2490faab60302a48c733595e0

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA

Santa Marta D.T.C.H.,

Contraloría General de la República :: SGD 06-12-2023 11:24
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0216761 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
ASUNTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA
OBS

Señor
DIEGO VARGAS PULIDO
defensor de oficio de MILTON RAFAEL BARRANCO CERA
dvargasa@unimagdalena.edu.co
E.S.M.

2023EE0216761



Asunto: Notificación electrónica

Cordial Saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y habida cuenta la autorización expresa otorgada por usted, la Secretaría Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República, procede a notificarlo del contenido del **Fallo No. 005 del 30 de noviembre de 2023**, por medio del cual se decidió de fondo el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2019-01252**, que tiene como entidad afectada al INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena de la Contraloría General de la República.

Se le hace saber que contra la providencia notificada procede recurso de reposición ante el mismo despacho, y el de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

Adjunto se remite el acto administrativo notificado contentivo de veintiocho (28) páginas digitalizadas.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Magdalena** identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 92910
Emisor: cntrRepua@cntrRepua.gov.co (sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co)
Destinatario: dvargasa@unimagdalena.edu.co - dvargasa
Asunto: (RAD - 2023EE0216761) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252
Fecha envío: 2023-12-06 12:08
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:36</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 6 17:09:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:38</p>	<p>Dec 6 12:09:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[20204]: 0A2A3124880A: to=<dvargasa@unimagdalena.edu.co>, relay=unimagdalena-edu-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.24]:25, delay=1.5, delays=0.15/0/0.44/0.89, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <02392e11ac91e60948a5541c641f60e932e7f16dbc28f119eaa4adffa6fdd4a0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=4385161618754, Hostname=MN6PR18MB5495.namprd18.prod.outlook.com] 27445 bytes in 0.129, 206.812 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: (RAD - 2023EE0216761) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252

Cuerpo del mensaje:

Señor

DIEGO VARGAS PULIDO
defensor de oficio de **MILTON RAFAEL BARRANCO CERA**
dvargasa@unimagdalena.edu.co
E.S.M.

Asunto: Notificación electrónica de providencia

Cordial saludo.

Adjunto remitimos la comunicación del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Aviso importante: **En esta cuenta NO SE RECIBEN RESPUESTAS**, la misma debe ser enviada según las instrucciones indicadas en el oficio, o al correo institucional: **CGR@CONTRALORIA.GOV.CO**.

Atentamente,



Defender juntos los recursos públicos ¡ Tiene Sentido !



Secretaría Común
Gerencia Departamental del Magdalena
Contraloría General de la República
Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares – Santa Marta
(605) 421 39 51 ext. 24704
sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co
www.contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
FALLO_No._005_del_30_noviembre_2023_PRF-2019-01252_1_1.PDF	c6e5e1f8dae4e1c881cefb2e627f2f43e22ae758d3c814141cf62df61e844380
2023EE0216761.PDF	b1af9bfa2a8e87df975f530a34ffdb5d0af616f7d3b8002c0bd9224e96ac6452

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

80473-

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA

Santa Marta D.T.C.H.,

Contraloría General de la República :: SGD 06-12-2023 11:32
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0216784 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON
ASUNTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA PRF-2019-01252
OBS

2023EE0216784



Doctor

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN

Apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

notificaciones@mppabogados.com

E.S.M

Asunto: Notificación electrónica

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos comunicarle que mediante **Fallo No. 005 del 30 de noviembre de 2023**, por medio del cual se decidió de fondo el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2019-01252**, que tiene como entidad afectada al INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena de la Contraloría General de la República; proceso en el cual **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, figura vinculada como tercero civilmente responsable.

Se le hace saber que contra la providencia notificada procede recurso de reposición ante el mismo despacho, y el de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

Adjunto se remite el acto administrativo notificado contentivo de veintiocho (28) páginas digitalizadas.

Atentamente,

CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ

Profesional asignado a Secretaría Común

Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Magdalena** identificado(a) con NIT **899999067** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 92911
Emisor: cntrRepua@cntrRepua.gov.co (sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co)
Destinatario: notificaciones@mppabogados.com - notificaciones
Asunto: (RAD - 2023EE0216784) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252
Fecha envío: 2023-12-06 12:09
Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> ● Estampa de tiempo al envío de la notificacion <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:37</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 6 17:09:37 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:38</p>	<p>Dec 6 12:09:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[12171]: 89BCB1248808: to=<notificaciones@mppabogados.com> ; relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.27]: 2 5, delay=0.83, delays=0.1/0/0.19/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1701882578 cj15-20020a05622a258f00b004236ece3e88si2 5 4086qtb.217 - gsmtpt)</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● El destinatario abrio la notificacion 	<p>Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:09:43</p>	<p>Dirección IP: 66.249.88.5 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: (RAD - 2023EE0216784) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252

Cuerpo del mensaje:

Doctor

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN

Apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

notificaciones@mppabogados.com

E.S.M

Asunto: Notificación electrónica de providencia

Cordial saludo.

Adjunto remitimos la comunicación del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Aviso importante: **En esta cuenta NO SE RECIBEN RESPUESTAS**, la misma debe ser enviada según las instrucciones indicadas en el oficio, o al correo institucional: **CGR@CONTRALORIA.GOV.CO**.

Atentamente,



Defender juntos los recursos públicos ¡ Tiene Sentido !



Secretaría Común

Gerencia Departamental del Magdalena

Contraloría General de la República

Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares – Santa Marta

(605) 421 39 51 ext. 24704

sec.común.magdalena@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

PDF	c6e5e1f8dae4e1c881ccfb2e627f2f43e22ae758d3c814141cf62df61e844380
2023EE0216784.PDF	b63f5033d3f2a5f557c6c5e1a8931fc2bec0cdacc9afc821ebb85e21038b516f

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA

Santa Marta D.T.C.H.,

Contraloría General de la República :: SGD 06-12-2023 11:34
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0216788 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASUNTO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PROVIDENCIA PRF-2019-01252
OBS

Doctora
MARCELA REYES MOSSOS
Apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co
E.S.M

2023EE0216788



Asunto: Notificación electrónica

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos comunicarle que mediante **Fallo No. 005 del 30 de noviembre de 2023**, por medio del cual se decidió de fondo el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2019-01252**, que tiene como entidad afectada al INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, acto administrativo proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena de la Contraloría General de la República; proceso en el cual **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, figura vinculada como tercero civilmente responsable.

Se le hace saber que contra la providencia notificada procede recurso de reposición ante el mismo despacho, y el de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto.

Adjunto se remite el acto administrativo notificado contentivo de veintiocho (28) páginas digitalizadas.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Magdalena** identificado(a) con NIT **899999067** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 92913
Emisor: cntrRepua@cntrRepua.gov.co (sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co)
Destinatario: notificaciones@solidaria.com.co - notificaciones
Asunto: (RAD - 2023EE0216788) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252
Fecha envío: 2023-12-06 12:13
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:15:36	Tiempo de firmado: Dec 6 17:15:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. 	Fecha: 2023/12/06 Hora: 12:15:38	Dec 6 12:15:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[14511]: A26B812487AD: to=<notificaciones@solidaria.com.co>g t ; relay=solidaria-com-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.11.2]:25, delay=1.5, delays=0.14/0 /0.39/0.99, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <15e100de6a2a9077c85a324f9bf8689ce3dc a 0dff6bc11de3c6519b0debefe5@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=100978976107497, Hostname=SJOPR17MB5008.namprd17.prod.out l ook.com] 27624 bytes in 0.168, 160.070 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: (RAD - 2023EE0216788) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252

Cuerpo del mensaje:

Doctora
MARCELA REYES MOSSOS
Apoderada de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
notificaciones@solidaria.com.co
E.S.M

Asunto: Notificación electrónica de providencia

Cordial saludo.

Adjunto remitimos la comunicación del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Aviso importante: En esta cuenta **NO SE RECIBEN RESPUESTAS**, la misma debe ser enviada según las instrucciones indicadas en el oficio, o al correo institucional: **CGR@CONTRALORIA.GOV.CO**.

Atentamente,



Defender juntos los recursos públicos ¡ Tiene Sentido !



Secretaría Común

Gerencia Departamental del Magdalena

Contraloría General de la República

Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares – Santa Marta

(605) 421 39 51 ext. 24704

sec.común_magdalena@contraloria.gov.co

www.contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
FALLO_No_005_del_30_noviembre_2023_PRF-2019-01252_1_1.PDF	c6e5c1f8dae4e1c881ccfb2e627f2f43e22ac758d3c814141cf62df61e844380
2023EE0216788.PDF	9aac2a18450839f1a816593687d0e9c9099326d464eaabb0a3715afbe382b736

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Señores

**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Santa Marta, Magdalena

responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252**

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.886.520 de Bogotá, abogado en ejercicio; portador de la Tarjeta Profesional No. 314.465 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado de la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, en el marco del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252.

CONSIDERACIONES

LA PREVISORA S.A. fue vinculada al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350 expedida el 30 de diciembre de 2014, cuyo tomador fue el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, del, esta póliza tiene un valor asegurado total de \$4.000.000.000 de pesos y una vigencia que va desde el 1 de enero de 2015 a 1 de enero de 2016 y un endoso cuya vigencia va desde el 1 de enero de 2016 a 2 de julio de 2016, dentro de los amparos cubiertos por la póliza se incluye el siguiente: *“De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa”.*

La investigación adelantada mediante el presente proceso de responsabilidad fiscal estuvo destinada a establecer el posible detrimento patrimonial o daño fiscal que pudieron haber ocasionado los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, Director de la Cárcel Rodrigo de Bastidas en la ciudad de Santa Marta, para la época de los hechos y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, pagador de la Cárcel Rodrigo de Bastidas en la ciudad de Santa

Marta, para la época de los hechos, es decir, funcionarios de la entidad asegurada. Los hechos que dieron lugar a la investigación son los siguientes:

“(...) se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un Y7o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del expagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector o expagador (...)”.

Finalmente, el Despacho decidió proferir fallo con responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables, por una cuantía de \$716.911.081 millones de pesos, asimismo declaró a LA PREVISORA S.A., como tercero civilmente responsable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

1. Cargos Amparados Por La Póliza

En primer lugar, es importante manifestarle al Despacho que la eventual responsabilidad que pueda llegar a tener una aseguradora vinculada en calidad de tercero civilmente responsable dentro de un proceso de responsabilidad fiscal no tiene su origen en el proceso en sí, o en la gestión fiscal que en el mismo se evalúa, sino en la póliza que dio origen a dicha vinculación y las condiciones pactadas en el marco de dicho contrato de seguro. Es decir, que cuando exista un fallo con responsabilidad fiscal, la aseguradora no necesariamente correrá la misma suerte de los presuntos responsables, dado que la responsabilidad de la aseguradora se desprende de la póliza y sus condiciones y no de la gestión fiscal juzgada en el proceso.

En consecuencia, es necesario, para efectos de evaluar la eventual responsabilidad de LA PREVISORA dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, determinar cuáles son las situaciones amparadas por la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350 tomada por el INPEC para la vigencia 2015 y parcialmente la vigencia 2016, asimismo establecer si existen algún tipo de exclusiones o limitaciones, frente al tipo de conductas o hechos y frente a los funcionarios del municipio amparados por dicha póliza.

Así las cosas, se tiene que la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350 contempla dentro de sus amparos las pérdidas patrimoniales sufridas por la entidad asegurada la póliza, generadas por los funcionarios públicos cubiertos por la póliza y que generen fallos con responsabilidad fiscal. En ese sentido, se entiende que LA PREVISORA deberá responder por aquellos

detrimentos patrimoniales generados por los servidores públicos a la entidad asegurada, cuando dicho detrimento genere un fallo con responsabilidad fiscal.

Ahora bien, esta responsabilidad no es ilimitada y por el contrario encuentra unos límites en la misma póliza y sus condiciones particulares.

En ese sentido, la póliza tiene unas condiciones específicas que determinan el alcance de los amparos y las exclusiones existentes, entiéndase como exclusiones aquellas situaciones particulares por las que la aseguradora no ampara las pérdidas que sufra la entidad.

Una vez revisada la póliza y las condiciones particulares de la misma, se pudo evidenciar que dicha póliza tiene un límite en cuanto a los cargos amparados, es decir, que el amparo de la póliza no se extiende a los daños patrimoniales que le puedan generar a la entidad asegurada la totalidad de los servidores públicos o funcionarios de la entidad asegurada, sino que únicamente ampara un listado de cargos específico, que son los siguientes:

- Dirección General
- Dirección de Custodia y Vigilancia
- Dirección de Gestión Corporativa
- Oficina Asesora Jurídica
- Subdirección de Gestión Contractual
- Dirección de Atención y Tratamiento
- Coordinador grupo de presupuesto
- Coordinador grupo de tesorería
- Oficina de Sistemas de Información
- Dirección de Escuela de Formación

Esto es importante traerlo a colación teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación fiscal se encuentran vinculados dos servidores públicos del INPEC para la época de los hechos, el Director de la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta y el pagador de la misma cárcel. Teniendo en cuenta que la póliza no ampara el cargo de DIRECTOR DE LA CARCEL RODRIGO DE BASTIDAS y PAGADOR DE LA CARCEL RODRIGO DE BASTIDAS, no es procedente para el Despacho establecer algún tipo de responsabilidad por parte de LA PREVISORA con base en la eventual responsabilidad fiscal que pueda llegar a tener los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA.

2. Modalidad de Reclamación de la Póliza

Dentro de las condiciones pactadas en la póliza en referencia, se incluyó lo que se denomina la modalidad de reclamación, entendiéndose el reclamo como el procedimiento a través del cual se pone en conocimiento de la aseguradora la ocurrencia o la materialización de alguno de los riesgos amparados por la póliza. En ese sentido, la única forma de afectar la póliza es siguiendo el procedimiento de reclamación establecido y la modalidad de reclamación establecida.

En la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350, se pactó una modalidad de reclamación denominada *CLAIMS MADE*¹, que se describe en la caratula de la póliza de la siguiente manera:

“El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)”.

En este orden de ideas, la póliza únicamente podrá ser afectada cuando las investigaciones hayan sido iniciadas e informadas durante la vigencia de la póliza, siendo este el plazo determinado para hacer las reclamaciones a través de las cuales se constituye el siniestro. Ahora bien, la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350 se extendió entre el 1 de enero de 2015 y el 2 de julio de 2016, no obstante, el presente proceso de responsabilidad fiscal fue iniciado mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, es decir, más de 3 años después de haber perdido vigencia la póliza. En consecuencia, LA PREVISORA S.A. no está llamada a responder por el daño patrimonial establecido en el presente proceso de responsabilidad fiscal, dado que la reclamación, es decir la notificación de la investigación, fue realizada por fuera de la vigencia de la póliza, lo que implica que no hay cobertura de la póliza frente a la misma.

3. **Nulidad por Indebida Notificación y Violación al Derecho de Defensa**

El día 3 de noviembre de 2023, mediante estado No. 091-2023 se notificó Auto No. 291 del 30 de octubre de 2023 *“Por el cual se complementa el auto de imputación en el PRF-80473-2019-01252”*. Posteriormente, mediante oficio No. 2023EE0505903 del 22 de noviembre de 2023, el cual fue remitido a LA PREVISORA S.A. por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023, se comunicó a la aseguradora la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal y se puso en conocimiento el Auto 291 del 30 de octubre de 2023, junto con Auto de Imputación No. 119 del 18 de mayo de 2023. Es decir, que hasta el 23 de noviembre de 2023, LA PREVISORA S.A. y

¹ Ley 389 de 1997 *“ARTÍCULO 4. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación (...)”*.

esta Defensa tuvieron acceso al contenido del auto de imputación y del auto que lo complementó, fecha en la que se debe entender surtida la notificación personal y a partir de la cual se debe contar el término de traslado para descargos. Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación personal del auto de imputación y el auto que lo complementó se realizó el 23 de noviembre de 2023, el término de traslado para descargos (10 días hábiles) vencía el 7 de diciembre de 2023, sin embargo, el día 6 de diciembre de 2023, fue notificado personalmente el fallo con responsabilidad fiscal impidiendo que la Defensa presentara sus argumentos frente a los autos de imputación, vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, solicito que se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto de imputación y se surta nuevamente y en debida forma la notificación del auto de imputación y el auto que lo complementó, para efectos de garantizar el derecho a la defensa.

I. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico notificaciones@mppabogados.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Cordialmente,



MANUEL ALEJANDRO PRETEL PATRÓN

C.C. No. 1.136.886.520

T.P. No. 314.465

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Santa Marta D.T.C.H.,

Contraloría General de la República :: SGD 22-11-2023 09:00
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0205903 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / CARLOS MAURICIO
TRIGOS ORTIZ
DESTINO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO CITACIÓN PRF-80473-2019-34338
OBS

Señores

2023EE0205903



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Asunto: Comunicación de vinculación

Cordial Saludo.

En atención al tema mencionado en el asunto, nos permitimos comunicarle que mediante Auto No. 119 del 18 de mayo de 2023, auto por medio del cual se profiere auto de imputación de Responsabilidad Fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80473-2019-34338, que tiene como entidad afectada el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”; y que fuera proferido por la Gerencia Departamental del Magdalena de la Contraloría General de la República; la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con Nit. 860.002.400-2, fue vinculada como tercero civilmente responsable.

Lo anterior, en virtud de la Póliza de cumplimiento entidades estatales No. 1006350.

Para los fines pertinentes, se anexa copia del acto administrativo enunciado.

Atentamente,



CARLOS MAURICIO TRIGOS ORTIZ
Profesional asignado a Secretaría Común
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena



Manuel Pretelt <notificaciones@mppabogados.com>

(RAD - 2023EE0216784) Notificación electrónica de providencia PRF-2019-01252**G Ger Magdalena - Secretaria Comun (CGR)** <sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co>

6 de diciembre de 2023, 12:08

Para: "notificaciones@mppabogados.com" <notificaciones@mppabogados.com>

Cc: "enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com" <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

Doctor

MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓNApoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**notificaciones@mppabogados.com

E.S.M

Asunto: Notificación electrónica de providencia

Cordial saludo.

Adjunto remitimos la comunicación del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Aviso importante: En esta cuenta NO SE RECIBEN RESPUESTAS, la misma debe ser enviada según las instrucciones indicadas en el oficio, o al correo institucional: CGR@CONTRALORIA.GOV.CO.

Atentamente,

**Defender juntos los recursos públicos i Tiene Sentido !****Secretaría Común**

Gerencia Departamental del Magdalena

Contraloría General de la República

Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares – Santa Marta

(605) 421 39 51 ext. 24704

sec.común.magdalena@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto

a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 adjuntos

 **2023EE0216784.PDF**
38K

 **FALLO No. 005 del 30 noviembre 2023 PRF-2019-01252_1 (1).PDF**
458K



Jose Ternerera <ja.ternera958@gmail.com>

Fwd: (RAD - 2023EE0205903) Comunicado de vinculación PRF-80473-2019-34338

1 message

Manuel Pretelt <manuel@mppabogados.com>
To: ja.ternera958@gmail.com

Thu, Nov 23, 2023 at 12:43 PM

----- Forwarded message -----

De: **NOTIFICACIONES JUDICIALES** <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Date: jue, 23 nov 2023 a las 12:04
Subject: RV: (RAD - 2023EE0205903) Comunicado de vinculación PRF-80473-2019-34338
To: manuel@mppabogados.com <manuel@mppabogados.com>
Cc: MARIELA ISABEL FUENTES <mariela.fuentes@previsora.gov.co>

Reciba un cordial saludo

Envío para su información

LT: 25799

Cordialmente,



YEINNY ALEXANDRA CLAVIJO

TECNICO
GERENCIA DE LITIGIOS
VICEPRESIDENCIA JURIDICA

601 348 57 57
Yeinny.clavijo.exp@previsora.gov.co
www.previsora.gov.co
Calle 57 No 9 - 07, Bogotá

De: G Ger Magdalena - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co>
Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 11:23
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Cc: enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>
Asunto: (RAD - 2023EE0205903) Comunicado de vinculación PRF-80473-2019-34338

Señores

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Asunto: Comunicado de vinculación

Adjunto remitimos la comunicación del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Aviso importante: En esta cuenta NO SE RECIBEN RESPUESTAS, la misma debe ser enviada según las instrucciones indicadas en el oficio, o al correo institucional: CGR@CONTRALORIA.GOV.CO

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos i Tiene Sentido !

Secretaría Común

Gerencia Departamental del Magdalena
Contraloría General de la República
Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares – Santa Marta

 (605) 421 39 51 ext. 24704

 sec.comun.magdalena@contraloria.gov.co

 www.contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

--

MANUEL ALEJANDRO PRETELT

C.C. 1.136.886.520 de

T.P. 314.465 del C. S. de la J.



3 attachments

 **imputacion 1252.PDF**
273K

 **complemento de imputacion 1252.PDF**
216K

 **PREVISORA_1.PDF**
51K



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 28	MES 11	AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 1951-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC						NIT 800.215.546-5										
DIRECCIÓN						TELÉFONO										
ASEGURADO 1951-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC						NIT 800.215.546-5										
DIRECCIÓN AVENIDA PANAMERICANA ESTAMBUL, MANIZALES, CALDAS						TELÉFONO 2347474										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	28	11	2014	27	11	2014	00:00	1	1	2015	00:00	35
CARGAR A: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 4,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
CL 26 27 48, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	4,000,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	4,000,000,000.00	NO	0.00
4	** CAUCIONES JUDICIALES	4,000,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	4,000,000,000.00	SI	160,027,720.00
6	CAUCIONES JUDICIALES	1,800,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	NIT 8002155465	100.000 % NO APLICA

RCP-013-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SER

*** SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 004690 DE NOVIEMBRE 25 DE 2014 CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NO. 003 DE 2014, RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2014, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$**160,027,720.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**25,604,435.20
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.20
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*185,632,155.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

31/01/2020 10:19:22

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	9.20	14,722,550.2
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	0.80	1,280,221.76

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006350 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS

1. OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier personas que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

3. VALORES ASEGURADOS \$4.000.000.000 Evento/Agragado Anual - Sublímite para gastos de defensa \$ 200.000.000 por funcionario en cada evento, \$600.000.000 por evento y \$ 1.800.000.000 en el agregado anual de la póliza sin limitarse la cobertura por etapas del proceso

4. CARGOS ASEGURADOS

1. Dirección general
2. Dirección de custodia y vigilancia
3. Dirección de gestión corporativa
4. Oficina asesora jurídica
5. Subdirección de gestión contractual
6. Dirección de atención y tratamiento
7. Coordinador grupo de presupuesto
8. Coordinador grupo de tesorería
9. Oficina de sistemas de información
10. Dirección de escuela de formación

5. AMPAROS BASICOS OBLIGATORIAS

Absorción, Fusión o Traslado de Funciones

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN)CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)

Culpa grave en procesos de responsabilidad fiscal. Se cubren las reclamaciones presentadas contra los directivos de la entidad, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

Extensión de Cobertura para Directores, Funcionarios y Asesores por su participacion en juntas directivas de otras entidades.

Faltas Graves y Gravisimas contempladas en el Código Unico Disciplinario.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006350 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier investigación adelantadas por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. La cobertura incluye las reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o antes debidamente facultados para celebrarlas, así como los gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones. Sublímite para gastos de defensa \$ 200.000.000 por funcionario en cada evento, \$600.000.000 por evento y \$ 1.800.000.000 en el agregado anual de la póliza sin limitarse la cobertura por etapas del proceso

Gastos de defensa para investigaciones por silencios administrativos positivos, siempre y cuando en el proceso se involucre algún funcionario que desempeñe o haya desempeñado alguno de los cargos asegurados. Sublímite de 20.500.000 por evento, \$100.500.000 agregado anual

Gastos y Costos por concepto de constitución de cauciones. Sublímite de 150.500.000 por evento / agregado anual

Cubertura para los silencios administrativos positivos. Gastos de defensa para investigaciones por silencios administrativos positivos, siempre y cuando en el proceso se involucre algún funcionario que desempeñe o haya desempeñado alguno de los cargos asegurados. Sublímite de 20.500.000 por evento, \$100.500.000 agregado anual. Siempre y cuando esten en los cargos asegurados

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES.

Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 91 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual únicamente requerirá la presentación del aviso del siniestro y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Esta cláusula no aplica en procesos penales y en procesos disciplinarios en los que la conducta investigada sea de tipo dolosa.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006350 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

COBERTURA DE ACCION DE REPETICION

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS.

Por medio de la presente clausula se hace constar que el presente seguro ampara las personas pasadas, presentes o futuras que desempeñen los cargos asegurados. Loas personas que en el futuro llegaren a ocupar lo cargos amparados, se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

COBERTURA PARA RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

En virtud de la presente cláusula se amparan las investigaciones como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral, surgidas de un acto incorrecto real o presunto contra cualquier trabajador Asegurado y al servicio de la entidad. No constituyen reclamaciones de carácter laboral las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanada de un contrato de trabajo. Sublímite \$100.500.000 evento / agregado anual

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

DEFINICION DE ACTO INCORRECTO

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso. Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

DEFINICION DE EVENTO

Se entiende por evento una sola reclamación, investigación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados. En consecuencia se ampara cada reclamación, investigación o proceso que sea notificado por primera vez durante la vigencia de la póliza, aun cuando corresponda a hechos ocurridos y conocidos antes de la iniciación del seguro y dentro del periodo de retroactividad pactado.

DENOMINACIÓN EN LIBROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACION DE ABOGADOS

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado encargado de la defensa del funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006350 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSIÓN DE COBERTURA

Con término de 24 meses y cobro adicional máximo del 100% de la prima anual. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.

EXTENSION DE COBERTURA A ACTOS RELACIONADOS CON DEMANDAS LABORALES

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. Sublímite \$50.500.000 evento / agregado anual

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA

Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este

MODIFICACION A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, siempre y cuando corresponda a los cargos asegurados.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS COMO LIMITACIÓN A LOS HONORARIOS DE ABOGADOS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006350 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará la tarifa de colegios de abogados como limitación a los honorarios de abogados y aceptará los costos cotizados por los profesionales designados por los asegurados, siempre y cuando los mismos sean razonables frente al tipo de proceso o actuación y no excedan los límites Asegurados otorgados.

NO SUBROGACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PAGO DE HONORARIOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de honorarios por parte de la aseguradora será directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de procesos, salvo los penales donde operará por reembolso.

PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD SIN LÍMITE

Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga sin límite en el tiempo. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o esta conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 91 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 91 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial.

10. EXCLUSIONES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006350 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos:

- *Carta de aviso por parte de la entidad informando circunstancias de tiempo, modo y lugar
- *Copia de la notificación del acto de apertura
- *Cotización presentada por el abogado defensor por las acciones a realizar por cada etapa del proceso
- *Hoja de Vida del abogado
- *Poder de representación

DEDUCIBLES

Sin Deducibles

**Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría delegada para la
Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría
General de la República**

E. S. D.

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.0 No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC — CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

REF: Recurso de apelación contra el fallo fiscal el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. **PRF-2019-01252**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

EDWIN DAVID YEPES GALVIS, Obrando en mi condición de apoderado especial del declarado fiscalmente responsable en el proceso de referencia, el señor **SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO**, comedidamente ocurro ante esta honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito sustento el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 30 de noviembre del 2023 proferida por la contraloría general de la república en su gerencia departamental colegiada del Magdalena, en los siguientes términos.

La decisión recurrida, al pronunciarse en el fonde del asunto, niega las pretensiones del escrito de descargas al considerar, en síntesis, que cumple con los presupuestos facticos de la responsabilidad fiscal, indicando que. “Entendiéndose como representación legal, que es una figura administrativa, ya que se le encarga gestionar los bienes, encargarse de los derechos y obligaciones de la empresa, en este caso del ente carcelario, además de administrar bienes y patrimonios en general, siguiendo los lineamientos del contrato, por lo que recae en él, la responsabilidad y supervisión en general como lo indica el numeral 9 tácitamente”. Por lo anterior, NO se comparte con la decisión acatada, por cuanto es contraria a la determinación de los presupuestos para identificar la responsabilidad fiscal (Hecho

generador por culpa grave, daño al erario público y nexo causal), al denotar que se falló con interpretaciones abstractas al recurrir una descripción general de una función en específico, detallada en el manual de funciones y que fue especificada en el fallo.

Dice la decisión del fallo fiscal que, “Ejercer de manera integral la supervisión de los Establecimientos de Reclusión, demostrando así la conducta omisiva e inexcusable, por lo deberá asumir solidariamente la responsabilidad que en materia fiscal se derive, por omitir los controles y vigilancia”. Es importante señalar que la función de director de la entidad respectiva no enmarca estrictamente una relación con las funciones señaladas en el escrito de imputación de cargos, como se indicó en los descargos; estos eran simplemente de coordinación y no eran resortes de pago de proveedores, revisión de cuenta y otras más, funciones que encajarían en la naturaleza funcional de otros trabajadores con los que cuenta la entidad para ese tipo de funciones específicas. Es decir, que no por ser director de la entidad en mención le es atribuible la responsabilidad fiscal y es obligado a responder, máxime si especialmente cuando presuntamente existió negligencia de otros trabajadores en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora, señalando un enunciado de la corte constitucional en su sentencia C-338 donde indicaba: *“la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. Al respecto, ha dicho la Corte que en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y, por tanto, la misma debe individualizarse y valorarse a partir de la conducta del agente”*. En la determinación del hecho generador se indica una omisión con culpa grave, pero no se logra demostrar específicamente la negligencia que tuvo mi defendido para provocar el menoscabo al presupuesto público de la entidad. Lo que induciría a que sea una interpretación errónea centrada en conversiones y juicios muy generales que terminan por ser abstractos. Siendo así, no se cumple con el presupuesto del nexo causal por lo que no se podría declarar fiscalmente responsable al señor SEGUNDO NOE SAVEDRA.

Dicho esto y con la descripción anterior, se puede inferir que mi prohijado NO puede ser declarado responsable fiscalmente, siendo que, como indica la corte “Una lectura armónica de la Constitución ha conducido a que en su jurisprudencia esta Corporación haya afirmado que, si bien los preceptos constitucionales no determinan expresamente un criterio normativo de imputación de la responsabilidad fiscal es decir, no establecen expresamente el fundamento sobre el cual sea posible atribuir el daño antijurídico a su autor, el criterio más exigente que puede establecerse por parte del legislador es la culpa grave. Es decir, en el marco constitucional actual no podría establecerse por parte del legislador un régimen de responsabilidad fiscal que tuviera como fundamento la culpa o la culpa leve, por cuanto desde el punto de vista del sujeto del proceso de responsabilidad dichos criterios son más exigentes que la culpa grave.”

Con la hilaridad de lo acontecido y decidido por la administración no puede aceptarse, en justicia, la conclusión de la decisión impugnada, o sea que: De lo anterior se colige, que la declaratoria de responsabilidad fiscal tiene que interpretarse desde la conducta que genera el perjuicio, pero con una conexión causal que implique una demostración de negligencia o dolo por parte del servidor público.

Con las conclusiones de la decisión no alcanzamos a comprender qué pueda entenderse responsable directo de la comisión de la acción fiscal. En tenor a lo afirmado, no existe prueba fehaciente que satisfaga los elementos para que el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA sea responsable. Por ello, insistí en alegar contrario a lo sostenido en la decisión apelada.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la decisión recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

Honorables contralores

ATENTAMENTE

Edwin Yepes

C.C. 1.003.377.865



AUTO No. 057

Fecha: 28 de febrero de 2024

Página 1 de 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

TRAZABILIDAD	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104//2023IE0031018
CUN SIREF	AC-80473-2019-28590
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	<u>PRF- 2019-01252</u>
ENTIDAD AFECTADA	INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC–CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados. MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC–CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4.000.000.000 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6.000.000.000.

I. ASUNTO. -

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, en consideración a los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000 y artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar de oficio nulidad del auto de imputación No 119 del 18 de mayo de 2023 dentro Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-2019-01252, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la entidad Inpec-Cárcel judicial de Santa Marta.

II. ANTECEDENTE

Por medio de la denuncia 2018-148113-80474-D. interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464.696.613, los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares.

Mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura el Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-01252, por el manejo irregular de los Recursos Públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, en el cual se ordena la vinculación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de Pagador y se vinculan como terceros civilmente responsables a las aseguradoras La previsora S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, y la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074.

Mediante Auto No. 119 de 18 de mayo de 2023, la Gerencia Departamental del Magdalena, profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 2019-01252, por irregularidades en los Recursos Públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, en el cual se ordena la imputación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de Pagador y no se realzo la vinculación de los terceros civilmente responsables.

Realizados los descargos presentados por los defensores de oficio de los presuntos, se procedió a realizar análisis y estudio de las pruebas que nos llevara a determinar la existencia o no del detrimento patrimonial, en el proceso de estudio el despacho encuentra que no se vincularon las aseguradoras por lo que se procedió a subsanar mediante auto de complementación del auto de imputación No 291 del día 30 de octubre de 2023 en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

El día 30 de noviembre de 2023, mediante fallo 005 por medio del cual se decide de fondo el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No PRF 2019-01252 en el cual fallo con responsabilidad fiscal, conforme lo previene el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo expuesto en precedente, y, en consecuencia, se declaró fiscalmente responsables a los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, así mismo se declaró como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Ahora bien, el día 13 de diciembre de 2023 el Manuel Alejandro Pretelt Patrón apoderado de LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252, donde solicita se decrete nulidad del auto de imputación, toda vez que no cumplieron con los términos para cumplir su debido proceso, ya que se fallo estando en los tiempos para presentar los descargos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Así mismo, EDWIN DAVID YEPES GALVIS, Obrando en condición de apoderado responsable en el proceso de referencia, el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, presento el día 14 de diciembre de 2023, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023, donde indica que la decisión no alcanza a comprender qué pueda entenderse responsable directo de la comisión de la acción fiscal. En tenor a lo indicado, no existe prueba fehaciente que satisfaga los elementos para que el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA sea responsable. Por ello, insistí en alegar contrario a lo sostenido en la decisión apelada.

Teniendo en cuenta, los argumentos presentados en los escritos de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023, esta entidad fiscal realizó estudio de sus argumentos y detecto que se presentaron irregularidades que afectan su buena marcha procesal toda vez que no se cumplió con la debida notificación LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS, por consiguiente se vulneró el derecho de defensa de la aseguradora LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS; irregularidad sustancial que afecta el debido proceso (Artículo 36 de la ley 610 de 2000).

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Procede el despacho a decretar conforme a los argumentos ya reseñados, considerando previamente que, las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso, como así lo señaló la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-394 de 1994.

Los artículos 36 y s.s., de la ley 610 de 2000, señalan que la falta de competencia del funcionario, la violación al derecho de defensa, así como las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, son causales que generan la nulidad procesal.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de nulidad, estos deben establecerse de acuerdo a lo indicado en el Artículo 36 y 38 de la ley 610 de 2000, que disponen:

“Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”

De otra parte, si bien el legislador ha establecido una serie de pasos y de reglas que determinan la ritualidad a la que han de atenerse las partes, inclusive el fallador, no es menos cierto que el fin y objeto de los procesos se refiere a la búsqueda de la justicia, otorgando, modificando o revocando derechos en cabeza de los particulares o de la administración. Esto es, que el derecho adjetivo, no es



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

una patente de curso, del cual se pueda predicar que su simple incumplimiento genere una violación de los derechos de los encartados.

No debe haber dudas de tal concepción, ya que desde el mismo cuerpo constitucional se advierte sobre la preeminencia del derecho sustantivo sobre el adjetivo¹, o de lo establecido en el CPACA, al otorgar al funcionario competente la facultad de remover los obstáculos puramente formales, con el objeto de obtener una resolución de fondo sobre la cuestión planteada².

Dicho planteamiento se desarrolla en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Así el Consejo de Estado ha indicado que:

“... aquí, como en el derecho Francés, la forma cuyo incumplimiento puede dar al traste con el acto tiene que ser de cierta entidad o decisiva, impuesta por la ley como garantía de los derechos de las personas afectadas con él, bien para facilitarles el ejercicio de los controles de legalidad o para darles certeza sobre los derechos y obligaciones emanados del mismo.

Si la forma omitida no incide en estos extremos es intrascendente y no alcanza a producir la anulación del acto. De lo contrario se caería sí, como lo dice Waline, en lo que en forma irreverente se ha denominado la “chinoiserie administrativas” (ésta última expresión hacer relación con la creación de complicaciones innecesarias en materia administrativa).

Este culto exagerado a la forma haría de por sí más lenta la administración de lo que realmente es, con notorio perjuicio para la colectividad y con olvido de una de sus características esenciales, la ductilidad y el acomodo oportuno y presto a las cambiantes situaciones que tiene que contemplar”.³

De esta forma, tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, han dado en denominar a los vicios relevantes como sustanciales, en cuanto afectan la validez del proceso, llevándolo a su nulidad. Mientras que los meramente formales, y que no tienen la fuerza suficiente para gravitar sobre la validez del mismo, son conocidos como accidentales, definiéndolos así:

*“Los primeros (es decir los sustanciales) son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sobre requisitos indispensables para el resultado final del acto, sobre las garantías consagradas en defensa de los particulares en general, se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley como indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuación (...). Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrearán nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podrían, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna, garantías de los administrados”.*⁴

1 Artículo 228 de la Constitución Política.

2 El numeral 11 del Artículo 3º del CPACA, dispone al respecto: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Así las cosas, resulta evidente, que no toda omisión en el proceso genera nulidad en él, los vicios en el proceso deben tener un relevancia e importancia medular, ya porque vulneran el derecho a la defensa de los implicados o porque cambia en forma definitiva el curso del proceso, es decir, que de no haberse presentado, el resultado del proceso, hubiera sido necesariamente otro. Por el contrario, los defectos meramente formales, no tienen la vocación de invalidar la actuación, en tanto que se debe dar preponderancia a los principios de economía procesal, y el de prevalencia de lo sustantivo sobre lo instrumental.

De aquí que el tema sea definido por la trascendencia, de las circunstancias que rodean la actuación procesal⁵, en cuanto a la afectación de las garantías de defensa, que se ven reflejadas en la desnaturalización del proceso por medio del cual se debe evacuar la investigación fiscal, o por el fin perseguido y obtenido dentro de la actuación, en cuanto que este sea desfavorable para el implicado, al modificar de manera drástica los resultados de la causa.

SOBRE LA NULIDAD:

Existe jurisprudencia constitucional constante en el sentido de que, si bien el legislador goza de un amplio margen de discrecionalidad al momento de diseñar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, también lo es que se encuentra limitado por las previsiones del artículo 29 Superior, atinentes al derecho al debido proceso. Así mismo, al momento de adelantar esta variedad de procesos, los organismos de control deben acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional. (Sentencia T-610/10).

En diversas ocasiones, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca del derecho al debido proceso en materia de responsabilidad fiscal. Así, en sentencia SU- 620 de 1996, esa Corporación examinó las principales características de los procesos de responsabilidad fiscal, destacando lo siguiente:

"(...) En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

³ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta, sentencia de mayo 30 de 1974.

⁴ SANTOFIMIO, Jaime Orlando. Acto Administrativo. -Procedimiento, eficacia y validez. Ed. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición, Bogotá D.C. Págs. 317-319.

⁵ Respecto al principio de trascendencia que gobierna las nulidades en los PRF, el Dr. Alberto Amaya, en su curso sustancial y procesal del PRF, señala lo siguiente: "De otra parte opera el denominado principio de trascendencia; la nulidad no puede invocarse por el simple interés contenido en la ley, sino que se requiere que la irregularidad afecte sustancialmente las garantías fundamentales de los sujetos procesales, o que menoscabe la estructura misma del proceso,"(AMAYA OLAYA, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal-Aspectos sustanciales y procesales. Ed. Universidad Externado de Colombia. Primera edición: agosto de 2002; reimpresso en febrero de 2009. Bogotá D.C., Págs. 457-452).



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

En consonancia con este postulado constitucional, el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, establece:

“Artículo 2°. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1115 de 2004, en cuanto al debido proceso señaló:

“El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley”.

La consecuencia directa del desconocimiento del derecho al debido proceso en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, son las nulidades procesales, definidas por la jurisprudencia como: “Las irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”. (Sentencia T-125/10 Corte Constitucional).

Conforme a lo expuesto, considerando este despacho que se debía cumplir con los tiempos de presentación de descargos, por lo que conllevó a la violación del derecho de defensa y debido proceso de las aseguradoras.

En aras de garantizar el derecho de defensa y el principio de legalidad, habrá de decretarse oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto de imputación de responsabilidad 119 del 18 de mayo de 2023 inclusive, y en consecuencia volver a proferir auto de imputación.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD en el proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019- 01252, a partir del Auto No. 119 del 18 de mayo de 2023, inclusive, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE DECRETA NULIDAD DE OFICIO EN EL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través del Grupo de Secretaria Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011; señalando que contra la mismo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de forma escrita, radicándolo en esta Gerencia Departamental Colegiada o remitiéndolo para su radicación al únicamente correo electrónico cgr@contraloria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial - Ponente


LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial


IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental

La presente providencia fue aprobada en sesión ordinaria de Colegiada No. 011 del 28 de febrero de 2024

Proyectó: Andres Hernandez Tapia 
Profesional asignado
Revisó: Isela Eguis Vásquez 
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 1 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

TRAZABILIDAD No.	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2019-01252
CUN SIREF	80473-2019-34338
ENTIDAD AFECTADA	INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613)
PRESUNTOS RESPONSABLES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados. MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS” para la época de ocurrencia de los hechos investigados.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La previsor S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$ 4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$ 4.000.000.000 Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$ 6.000.000.000.

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal** dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”.

ANTECEDENTE



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 2 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Por medio de la denuncia 2018-148113-80474-D. interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464.696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares.

Mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura el Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-01252, por el manejo irregular de los Recursos Públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, en el cual se ordena la vinculación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de Pagador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se imputa, se tienen las siguientes:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 del 12 Julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Resolución Orgánica No. 05500 del 4 julio de 2003, “Por medio de la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por Resolución Orgánica No. 5868 del 6 de julio de 2007, la Resolución No. 6541 del 18 abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 6928 del 09 enero de 2013 (compiladas mediante Resolución Única de control Fiscal RUCOF del 3 de abril de 2014).

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad estatal afectada en este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), identificado con NIT: 800.215.546-5, con dirección para efectos de notificaciones en la Dirección General Calle 26 No. 27-48 Bogotá DC., y correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co, representada legalmente por el Mayor General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON. La naturaleza jurídica es: un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 3 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, y aún continúan vinculadas las siguientes personas:

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director del INPEC para la época de los hechos.

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con C.C. No. 7.602.569, en calidad de Pagador del INPEC para la época de los hechos.

PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

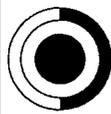
- Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019.
- Auto No. 406 del 28 de noviembre de 2022.
- Auto No. 414 del 30 de noviembre de 2022.
- Auto No. 119 del 18 de mayo de 2023.
- Auto No. 291 del 30 de octubre de 2023.
- Auto No. 005 Fallo 30 de noviembre de 2023.
- Auto 057 de 28 de febrero de 2024.

ACERVO PROBATORIO

Las pruebas aportadas al plenario son las siguientes:

-Oficio radicado No. 20191E0040821 de 13/05/2019 de traslado de hallazgo fiscal denuncia 2018-148113-80474-D con un CD anexo que contiene lo siguiente:

1. Formato de traslado de hallazgo
2. Cheques 2015 (24 cheques)
3. Cheques 2016 (10 cheques)
4. AG8 Oficio comunicación Observación
5. Certificación Menor cuantía 2015-2016
6. Denuncia
7. Ejecución Presupuestal Año 2016
8. Formato de Hallazgos PDF
9. Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
10. Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D. PDF
11. Manual de Funciones
12. Pólizas 2015-2016
13. Relación Cheques Pagados
14. Respuesta observación comunicada
15. Oficio radicado
16. Oficio Rad. 2020ER0005757-Procuraduría G.N.
17. Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022IE0026107
18. Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022EE0039344
19. Oficio Sanitas REQ 87012



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 4 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

20. Oficio de respuesta DIAN 0387

21. Oficio Sanitas REQ 94804

CONSIDERACIONES

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 5 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Daño Patrimonial al Estado

El elemento daño es estructural, por tal razón se analizará primero, a fin de determinar si en el presente proceso se configura o no, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas. Ha fijado la Ley 610 del 2000 en su artículo 6°, lo que ha de entenderse como Daño en los siguientes términos:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público...".

En relación con el daño, ha dicho la Corte Constitucional:

"(...) Para la estimación del daño, debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable de acuerdo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...". (Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería).

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República al desarrollar el tema del daño ha establecido:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

"(...) El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial (...)" (Concepto 80112 - EE4437 del 21 de enero de 2005).

"(...) Se desprende del artículo 6 de la ley 610 que deben existir elementos claros para identificar plenamente el daño: a) Una definición de daño. b) Las acciones que se realizan para producirlo, y c) quienes son los responsables del daño causado. Estos aspectos fueron estudiados en nuestro concepto jurídico 0070-A de 15 de enero de 2001, en el que se concluye: "...Si no hay daño no puede existir responsabilidad (...)" (Concepto 80112-EE4437 del 21 de enero de 2005).

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: **a)** un Daño Patrimonial al Estado; **b)** una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; **c)** un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por "Daño Patrimonial al Estado".

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

"Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público". (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007).

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal "una conducta



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 7 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal." Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO CONCRETO:

Ahora bien, descrito el elemento fáctico y la actuación procesal general, y una vez recopilado el material probatorio necesario, este Despacho entrará a efectuar su análisis a la luz de las reglas de la sana crítica y de la persuasión racional, conforme a los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal:

La responsabilidad fiscal se estructura sobre los tres elementos señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Podemos traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 8 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador.

Posteriormente se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, donde se tienen como presuntos responsables fiscales a SEGUNDO NOE SAAVEDRA identificado con C.C. No. 74.240.685 en calidad de Director de INPEC; y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de pagador del INPEC, seguidamente se comunica la apertura del proceso y solicita información al INPEC mediante Sigedoc. 2019EE0160978, sin tener respuesta alguna de la entidad; rechazadas las notificaciones personales enviadas mediante Sigedoc No. 2020EE000392 y 2020EE0003921, se procedió a la notificación por aviso No. 022-2020 del 18 de febrero del 2020. En Sigedoc No. 2021EE0130947 se reitera solicitud de información al INPEC, quien mediante oficio No. 2022IE0026107 de fecha 10 de febrero de 2022, indica que, dicha solicitud de información fue enviada a la dirección general del INPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá.

En oficio No. 2022EE0039344, la Dirección General del Inpec, envía respuesta a la solicitud de información donde adjunta el siguiente material probatorio: De Segundo Saavedra Guerrero: 1. Copia de Resolución de nombramiento No. 000681 de 2 de marzo de 2012; 2. Copia de Acta de posesión No. 000013 de 2 de marzo de 2012; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5. Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3262; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web. De Milton Barranco Cera: 1. Copia de Resolución de nombramiento No. 6514 de 24 de octubre de 2005; 2. Copia de Acta de posesión No. 89 de 4 de noviembre de 2005; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5. Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3263; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web.

Suministrada la información y las nuevas direcciones, se procede nuevamente por parte de la colegiatura, a notificar personalmente a los presuntos mediante Sigedoc No. 2022EE0120626 y 2022EE0094970, obteniendo de la misma, un resultado negativo; por lo que se solicitó a la EPS Sanitas mediante Sigedoc No.2022EE0108685 y 2022EE0140494 (entidad de salud a la que aparecen



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 9 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

inscritos los presuntos, según plataforma Adress) y a la DIAN mediante Sigedoc No. 2022EE0140484, suministrar la dirección de residencia y/o laboral que registren en su base de datos, logrando como consecuencia la misma dirección suministrada por la Dirección General del Inpec, por lo que, se autorizó la notificación por aviso y por página web, surtida la misma mediante aviso No. 090-2022 del 18 de octubre del 2022 y aviso No. 101-2022 del 15 de noviembre del 2022, publicado en página web No. 101.

Ante la no comparecencia de los presuntos al Proceso de Responsabilidad Fiscal, y cumpliendo con los preceptos del debido proceso, se solicitó a la Universidad del Magdalena mediante Sigedoc No. 2022EE0169189 la nominación de dos defensores de oficio para los presuntos y así continuar con el flujo natural del proceso; por lo tanto, mediante auto No. 406 del 28 de noviembre del 2022, se designó como defensor de oficio del presunto SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO a Edwin David Yepes Galvis identificado con C.C. No. 1.003.377.865 y con código estudiantil No. 2019243043, y del presunto MILTON RAFAEL BARRANCO CERA a Diego Andrés Vargas Pulido identificado con C.C. No. 1.007.820.343 y con código estudiantil No. 2018243011.

Acto seguido, mediante Sigedoc No 2022ER0166962, el defensor de oficio Edwin Yepes presentó memorial solicitando copia digital del expediente para realizar estudio de este y así ejercer su defensa; como también el defensor de oficio Diego Vargas Pulido, realizó la misma solicitud mediante Sigedoc No. 2022ER0176918; dichas solicitudes fueron resueltas y se les realizó envío del expediente en forma digital por medio de correo electrónico de calenda 21 de diciembre de 2022 quienes a la fecha no han presentado memorial alguno para ejercer su defensa.

Es importante indicar que mediante auto No. 119 del día 18 de mayo de 2023, se profirió auto de imputación, a los presuntos responsables los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, ahora bien, revisando el auto proferido nos pudimos por lo que esta gerencia procedió a realizar complementación del auto de imputación.

Ahora bien, después de la presentación de los descargos presentados por los defensores de oficio de los presuntos, se procedió a realizar análisis y estudio de las pruebas que nos llevara a determinar la existencia o no del detrimento patrimonial, en el proceso de estudio el despacho se percató que por error involuntario no fueron vinculados los terceros civilmente responsables (La previsora S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia) por lo que se procedió a subsanar mediante auto de complementación del auto de imputación No 291 del día 30 de octubre de 2023 en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

El día 30 de noviembre de 2023, se profirió fallo No. 005 por medio del cual se decide de fondo el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No PRF 2019-01252 en el cual se falló con responsabilidad fiscal, conforme lo previene el artículo 53 de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 10 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo expuesto en precedente, y, en consecuencia, se declaró fiscalmente responsables a los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, así mismo se declaró como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Ahora bien, el día 13 de diciembre de 2023 el Manuel Alejandro Pretelt Patrón apoderado de LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252, donde solicita se decrete nulidad del auto de imputación, toda vez que no cumplieron con los términos para cumplir su debido proceso, ya que se falló estando en los tiempos para presentar los descargos.

Así mismo, EDWIN DAVID YEPES GALVIS, obrando en condición de apoderado responsable en el proceso de referencia, el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, presento el día 14 de diciembre de 2023, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023, donde indica que la decisión no alcanza a comprender qué pueda entenderse responsable directo de la comisión de la acción fiscal. En tenor a lo indicado, no existe prueba fehaciente que satisfaga los elementos para que el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA sea responsable. Por ello, insistí en alegar contrario a lo sostenido en la decisión apelada.

Teniendo en cuenta, los argumentos presentados en los escritos de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Fallo 005 del 30 de noviembre de 2023, esta entidad fiscal realizo estudio de sus argumentos y detecto que se presentaron irregularidades que afectan su buena marcha procesal toda vez que no se cumplió con la debida notificación LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS, por consiguiente se vulneró el derecho de defensa de la aseguradora LA PREVISORA S.A S COMPAÑÍA DE SEGUROS; irregularidad sustancial que afecta el debido proceso (Artículo 36 de la ley 610 de 2000), por lo que se profirió auto decretando nulidad No. 057 del día 28 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, este ente fiscal procede a proferir una nueva Imputación en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80473-2019-01252.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

En el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 530 del 20 de diciembre de 2019 del presente proceso se determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), con base en la siguiente relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 11 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares:

Año 2016

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	1/06/2016	87862-1	20.764.033
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	23/05/2016	87857-8	14.985.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	29/04/2016	87855-0	22.963.950
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	12/01/2016	87844-5	7.080.385
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	2/02/2016	87841-4	25.650.000
Metroagua S.A. E.S.P y/o Roxana Pardo	341051191	2/02/2016	87842-8	34.214.820
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	9/02/2016	84873-1	45.000.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	2/03/2016	87846-2	34.789.430
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/03/2016	87848-1	24.379.200
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	29/04/2016	87837-4	34.599.870
Total				\$264.426.688

Año 2015

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Metroagua S.A. E.S.P y/o Roxana Pardo	341051191	30/06/2015	87817	6.899.564
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87814	9.802.929
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/03/2015	87790-2	9.850.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	2/06/2015	87812-2	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/02/2015	87775-7	9.985.400
Metroagua S.A. E.S.P y/o Roxana Pardo	341051191	2/06/2015	87813-6	9.925.500
Metroagua S.A. E.S.P y/o Roxana Pardo	341051191	3/02/2015	87776-0	9.825.800
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	4/05/2015	87802-0	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87818-4	4.971.648
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87819-8	3.000.128



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 12 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/12/2015	87833-1	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/12/2015	llegible	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	5/05/2015	87804-8	7.649.721
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	4/06/2015	87814-1	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/07/2015	87820-7	6.454.049
Metroagua S.A. E.S.P y/o Roxana Pardo	341051191	4/08/2015	87821-0	9.885.650
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/03/2015	87791-6	7.500.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/04/2015	87795-0	9.950.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/04/2015	87797-8	9.980.000
Metroagua S.A. E.S.P y/o Roxana Pardo	341051191	8/04/2015	87798-1	7.229.170
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	10/02/2015	87781-4	6.750.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/08/2015	87823-8	9.980.000
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	9/04/2015	87799-5	6.596.376
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	9/04/2015	87800-3	4.133.990
TOTAL				\$200.269.925

Se concluye que se giraron los cheques relacionados anteriormente para el pago de aseo y acueducto, pero estos fueron cobrados o apropiados por terceros, para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), razón por la cual esta cifra, sin indexar, se constituye en el valor del daño del presente proceso de conformidad con los argumentos que esbozaran en el acápite correspondiente.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA CONDUCTA

Habiéndose aclarado y precisado lo relativo al daño del patrimonio público, es necesario pasar al segundo elemento de la responsabilidad fiscal y analizar la conducta de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso así:

DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. 74.240.685, en calidad de Director para la época de los hechos, autoridad administrativa, ordenador del gasto y consecuentemente Gestor fiscal, toda vez que administraba, disponía y salvaguardaba los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Entidad; sin embargo, no generó controles reales y eficaces que evitaran la pérdida de recursos del Estado, representado en las sumas pagadas indebida e irregularmente a particulares, según se desprende del hallazgo fiscal, menos aún inició las diligencias administrativas correspondientes tendientes a recuperar dichas



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 13 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

sumas, permitiendo así el menoscabo al erario público; su omisión generó, al parecer, un detrimento de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), siendo así que dichos recursos no se aplicaron al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como tampoco bajo los principios de economía eficiencia y eficacia.

El Artículo 6° de la Ley 678 de 2001, señala que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una inexcusable omisión en el ejercicio de sus funciones.

Como ya se ha venido plasmando en varias ocasiones, debido a la conducta omisiva del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, quien, como director de Inpec - Cárcel Judicial de Santa Marta, no realizó las acciones y gestiones necesarias para impedir que los recursos fueran utilizados y/o cobrados para el pago de Aseo y Acueducto y no presentara irregularidades o fueran cobrados por particulares que no cumplieron con esa finalidad. El director en comento vulneró de esta forma los fines esenciales del Estado, teniendo en cuenta que se pagó del erario público al pecunio de terceros.

Por todas las anteriores consideraciones, se tiene que obra suficiente prueba para calificar las omisiones en el ejercicio del cargo por parte del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO como CULPA GRAVE, por cuanto este Despacho considera que su conducta, fue negligente y su gestión ineficiente, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y cuidado del erario público.

Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 6°, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas. Y los acuerdos del Concejo

Conforme a ello, tenemos que el señor SAAVEDRA GUERRERO no acató las funciones del cargo de director de Establecimiento de Reclusión, establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10:

"(...)

3. *Coordinar con la Subdirección Regional la adopción de los planes, programas y proyectos que, en materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los Establecimientos de Reclusión.*

(...)

6. *Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia.*



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 14 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

(...)

8. Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su Gestión

(...)

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del Presupuesto de la Caja Especial.

(...)

DE LA CONDUCTA DE: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.569, en su calidad de Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos en virtud de tal calidad y actuando como gestor fiscal, era el funcionario encargado de verificar los requisitos exigidos, los soportes, autorizar y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal y controlar las chequeras, en las cuales se tenían aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión, entre otras funciones.

Al respecto, El Decreto-Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto preceptúa:

“ARTICULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán Fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros Para pagos de las mismas,

b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;

c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y

d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios Responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos Demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala Conducta (L. 38/89, art. 89, L. 179/94, art. 55, incs. 3° y 16, art. 71).

ARTICULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables De los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art 71)”

De igual forma, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10, señala



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 15 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

como funciones del pagador del Establecimiento de Reclusión, entre otras las siguientes:

"(...)

6. Realizar, registrar y consignar los giros reglamentarios a la Subdirección Financiera, En Los plazos establecidos en la normatividad vigente y en las cuentas destinadas para este fin.

7. Elaborar y enviar la solicitud de giro de recursos, a la Subdirección Financiera, para la cancelación de las obligaciones adquiridas, en cumplimiento a la cadena presupuestal.

8. Verificar los requisitos exigidos, los soportes y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal, a los descuentos de nómina que se giran al Establecimiento, al personal de Intemos y en general a las Obligaciones del Establecimiento de Reclusión.

9. Elaborar los oficios necesarios para el reintegro de recursos, pago a terceros, Proveedores y entidades, dirigidos a las entidades bancarias para realizar los pagos por transferencias, traslados o remesas.

12. Constituir anualmente las cuentas por pagar, dentro de los plazos y requisitos establecidos.

14. Realizar la solicitud de autorización de apertura y cancelación de cuentas bancarias, ante la Subdirección Financiera, para ser tramitados ante la Dirección del Tesoro Nacional.

15. Solicitar a las entidades bancarias y controlar las chequeras, en las cuales se tengan abiertas las cuentas del Establecimiento de Reclusión.

16. Solicitar y controlar los extractos a las entidades bancarias, en las cuales se tengan abiertas las cuentas del Establecimiento de Reclusión

17. Confirmar los cheques girados, vía telefónica y por ventanilla.

18. Reportar oportunamente a contabilidad el movimiento diario de fondos, para su verificación y registro. (...)"

Para el caso del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA bien, se deduce que hubo incumplimiento de las funciones asignadas como Pagador del mencionado Establecimiento de Reclusión y en consecuencia, irregularidades y negligencia manifestada, por ellos se circunscribe a la **CULPA GRAVE**, por cuanto su conducta en términos generales no se orientó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

NEXO CAUSAL

Dentro de las presentes diligencias se estableció que el origen de la causación del daño al patrimonio del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, tiene directa relación con el incumplimiento de las funciones y la omisión en la que incurrió el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, como Gestor fiscal siendo Director en la ausencia de controles y seguimiento.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 16 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

No obstante, cabe distinguir que en lo concerniente a la conducta gravemente culposa que le es imputable a el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, es procedente establecer una relación de causa - efecto entre las omisiones acaecidas por la falta de control en el cumplimiento de las obligaciones generadas frente al cuidado de los dineros públicos a su cargo, los cuales ascendieron a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), por lo tanto al existir el nexo causal entre la conducta omisiva e inexcusable además, deberán asumir solidariamente la responsabilidad que en materia fiscal se derive, por omitir los controles y vigilancia.

Así las cosas, es evidente el nexo causal entre la conducta y el daño, tal como se ha ilustrado. Es decir, existe la relación determinante y condicionante de causa-efecto. Las personas vinculadas al presente proceso contribuyeron a la ocurrencia del daño en el erario con sus actuaciones y omisiones en las funciones y obligaciones asignadas. De suerte, que la relación es de causa-efecto; pues, de haber aplicado las normas vigentes, el cumplimiento de funciones y la obligación de ejecutar los contratos, no se habría producido el detrimento.

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA y el daño patrimonial ocasionado al Estado en cabeza del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, por lo cual considera este despacho que se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

En consecuencia, es procedente de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputar responsabilidad fiscal a SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director, y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569, en calidad de Pagador, por el daño patrimonial producido al erario del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente Auto.

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Los terceros civilmente responsables deberán responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 17 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas. (...)

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública”.

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente Compañía Aseguradora:

- La previsorora S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4.000.000.000.

- Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6.000.000.000.

Lo anterior por cuanto las pólizas en comento tienen cubrimiento con los hechos irregulares investigados, porque amparó el objeto cuestionado por la presente actuación.

INSTANCIA

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en el caso que nos ocupa, el presente proceso es de Doble Instancia, toda vez que el valor determinado del presunto daño supera el de la menor cuantía para contratar de la entidad afectada



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 18 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

(Inpec – Cárcel Judicial de Santa Marta “Rodrigo de Bastidas”) respecto a la época de los hechos irregulares (año 2015-2016) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, calculado a partir del presupuesto oficial de la entidad en SMLMV.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR responsabilidad fiscal de forma solidaria y a título de CULPA GRAVE de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y con la parte motiva de este proveído, por el presunto daño patrimonial producido al erario del Inpec – Cárcel Judicial de Santa Marta “Rodrigo de Bastidas”, cuantificado en CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), suma sin indexar, en contra de las siguientes personas:

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director.
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569, en calidad de Pagador.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, a:

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 74.240.685, en la Calle 8 No. 9-25 Armenia, Quindío y a su apoderado de oficio Edwin Yepes Galvis identificado con C.C. No. 1.003.377.865, con código estudiantil No. 2019243043, en el correo electrónico edwindyepes@gmail.com
- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569, en la Manzana 6 B 2, Casa 5 Villa Bella de Santa Marta y a su apoderado de oficio Diego Vargas Pulido identificado con C.C. No. 1.007.820.343, con código estudiantil No. 2018243011, en el correo electrónico dvargasa@unimagdalena.edu.co

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VINCULADOS al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes Compañías Aseguradoras:

- La previsora S.A con Nit 860.002.400-2 Dirección: Casa Matriz: Calle 57 # 9 -07 Bogotá Por medio de su apoderado de confianza, mediante notificación electrónica



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 108

FECHA: 03 de abril de 2024

Página 19 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

previamente autorizada al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
notificaciones@mppabogados.com

- Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 Dirección: Calle 100 No. 9ª-45 Piso 12, en la ciudad de Bogotá. Por medio de su apoderado de confianza, mediante notificación electrónica previamente autorizada al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Póngase a disposición de los presuntos responsables, el presente proveído y el expediente, a través de secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental Colegiado del Magdalena

(vacaciones)


LUIS ROMERO HURTADO
Contralor Provincial


OMAR DARÍO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial con funciones de
Gerente Departamental Colegiado del
Magdalena-Ponente

Aprobada en sesión colegiada No. 018 del 03 de abril de 2024

Sustanció: *Andres Hernandez Tapia*
Profesional Universitario G-01
Revisó: *Isela Eguis Vasquez*
Coordinador Grupo Responsabilidad Fiscal